



Universidad  
de Alcalá

**Análisis de la dimensión lingüística y  
comunicativa del lenguaje jurídico español y  
su comparación con la CMLJ y el *Plain legal  
English***

**Analysis of the linguistic and communicative  
dimensions of the Spanish legal language and  
its comparison with the *CMLJ* and the Plain  
legal English**

**2019/2020**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:**

**D. Juan Francisco Coll Muñoz**

**Dirigido por:**

**Dr. Ramón Garrido Nombela**

**Alcalá de Henares, a 15 de enero de 2020**

## Índice

<b>Resumen y <i>abstract</i></b> .....	<b>4</b>
<b>1. Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>1.1. Objetivos</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2. Hipótesis</b> .....	<b>7</b>
<b>1.3. Estado de la cuestión</b> .....	<b>7</b>
<b>2. Marco teórico</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. La comunicación lingüística</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1.1. Los elementos de la comunicación</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1.2. El papel de la lingüística en la comunicación</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2. La comunicación en el ámbito del derecho</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1. La dimensión comunicativa. La comunicación jurídica y su opacidad</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2.2. La dimensión lingüística. El lenguaje jurídico y su opacidad</b> .....	<b>25</b>
<b>2.3. La comunicación clara del derecho. Las iniciativas</b> .....	<b>29</b>
<b>2.3.1. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico</b> .....	<b>30</b>
<b>2.3.2. <i>Plain legal English</i></b> .....	<b>32</b>
<b>2.3.3. Reflexión sobre las iniciativas</b> .....	<b>34</b>
<b>3. Metodología y tipología de las muestras de datos</b> .....	<b>35</b>
<b>4. Análisis y resolución de los problemas localizados</b> .....	<b>37</b>
<b>4.1. La opacidad semántica</b> .....	<b>39</b>
<b>4.2. La opacidad semántica</b> .....	<b>44</b>
<b>4.3. La opacidad pragmática</b> .....	<b>51</b>
<b>4.4. La dimensión comunicativa</b> .....	<b>57</b>
<b>5. Conclusiones</b> .....	<b>65</b>
<b>5.1. Resultados</b> .....	<b>66</b>
<b>5.2. Límites del estudio</b> .....	<b>68</b>
<b>5.3. Nuevas perspectivas de estudio</b> .....	<b>69</b>

<b>Bibliografia .....</b>	<b>71</b>
---------------------------	-----------

**RESUMEN:**

La hipótesis de partida del presente trabajo parte del hecho ostensible de que la transmisión del derecho en España da muestras de opacidad que se perciben en el nivel lingüístico y el comunicativo.

El presente trabajo ha partido de dos objetivos iniciales: el primero es el de analizar la dimensión lingüística y comunicativa de los documentos jurídicos españoles, pertenecientes al corpus monolingüe que se ha confeccionado, para lo que se han seleccionado unas muestras de opacidad de carácter semántico, morfosintáctico y pragmático, puestas en relación con los elementos comunicativos. El segundo consiste en la comparativa de las propuestas de la CMLJ y del *Plain legal English* mediante un corpus bilingüe que ha producido equivalencias traductológicas, las cuales posteriormente se han contrastado con las soluciones que ha propuesto el presente trabajo. Todo ello ha servido para llegar a un objetivo final, el de reivindicar la figura del traductor jurídico como figura competente para promover la comunicación clara del derecho por participar activamente en los ámbitos implicados.

En base a los resultados obtenidos, se ha demostrado que los postulados de la CMLJ y el *Plain legal English* no son satisfactorios, sobre todo en lo que respecta a la dimensión pragmática y comunicativa; y que las muestras de opacidad localizadas han cumplido la hipótesis inicial.

**PALABRAS CLAVE:** Lingüística, Traducción, Papel del traductor, Traducción jurídica y jurada.

**ABSTRACT:**

The starting hypothesis of the present work is based on the ostensible fact that the transmission of the right in Spain shows signs of opacity that are perceived at the linguistic and communicative level.

The present work has started from two initial objectives: the first one is to analyze the linguistic and communicative dimension of the Spanish legal documents, belonging to the monolingual corpus that has been made, for which some opacity samples of semantic, morphosyntactic and pragmatic character have been selected, put in relation with the communicative elements. The second consists of a comparison of the proposals of the *CMLJ* and the *Plain legal English* by means of a bilingual corpus that has produced translational equivalences, which have subsequently been contrasted with the solutions proposed in this work. All this has served to reach a final objective, that of claiming the figure of the legal translator as a competent figure to promote clear communication of the law by actively participating in the fields involved.

On the basis of the results obtained, it has been demonstrated that the postulates of the *CMLJ* and the *Plain legal English* are not satisfactory, above all with regard to the pragmatic and communicative dimension; and that the samples of opacity located have fulfilled the initial hypothesis.

**KEY WORDS:** Linguistics, Translation, Role of the translator, Legal and sworn translation.

## 1. Introducción

### 1.1. Objetivos

El presente trabajo tiene el propósito de analizar algunos de los problemas que afectan a la claridad y transparencia de los textos jurídicos españoles. Este trabajo propone un estudio sobre el nivel lingüístico-comunicativo de los textos jurídicos españoles, por lo que se centra especialmente en el nivel de análisis y comprensión del texto previo a la fase de la traducción del mismo, con la finalidad de que el ciudadano pueda entender y participar en el complejo ámbito jurídico.

Para poder investigar los problemas lingüísticos y comunicativos que motivan la opacidad del lenguaje jurídico español, en primer lugar se ha indagado en la comunicación lingüística general. Este nivel general sirve como contexto al análisis practicado, pues es preciso definir conceptos clave como emisor, receptor o código para entender el acto comunicativo en sí mismo. Pero como todo acto comunicativo tiene el propósito de comunicar un mensaje, en el caso que nos ocupa, de carácter escrito, no se puede obviar el impacto de la lingüística en la comunicación. Consecuentemente, se presentarán algunos de los enfoques más representativos de la lingüística teórica, pues sus aportaciones son de gran ayuda para fijar el análisis practicado en la presente investigación.

A continuación, después de bosquejar la comunicación lingüística general, se ha procedido a la aplicación de este contexto enunciado a la comunicación en el ámbito del derecho y en concreto, dentro de este, a los textos jurídicos escritos. Por un lado, en lo que respecta al aspecto comunicativo, cabe preguntarse ¿quién produce y redacta el texto jurídico? ¿A quién se dirige? ¿Cómo se realiza la comunicación? ¿Qué fin tiene la comunicación jurídica?, entre otras preguntas. Aunque este trabajo no tiene la intención ni la capacidad científica para proponer respuestas unívocas para todas estas preguntas, interesa meditar sobre cómo los elementos de la comunicación interactúan en el ámbito jurídico. Como los participantes en la comunicación del derecho presentan expectativas y un código ligeramente diferente, no se puede producir una interacción apropiada y clara. Por otro lado, son las diferencias en el código las que motivan la inclusión de la lingüística teórica. Gracias a sus aportaciones, es posible investigar de forma científica y empírica las anomalías de la comunicación en el derecho y los problemas lingüísticos que las han provocado.

Posteriormente, dentro del amplio campo de la comunicación jurídica, se ha llegado a la comunicación clara del derecho, como área principal de interés de este estudio. Antes de proceder a la fase de análisis, se han presentado algunas iniciativas españolas e inglesas que han tratado la cuestión de la claridad del lenguaje jurídico para contrastar sus postulados. Además de completar el marco teórico, estas iniciativas muestran por qué es tan necesario que exista un lenguaje jurídico más accesible.

Como se observa en el trabajo, las iniciativas que promueven el denominado *Plain English* gozan de una mayor aceptación en el ámbito jurídico inglés y de ahí a que cubran muchos problemas lingüísticos. No se puede decir lo mismo de su contraparte española, que posee un reconocimiento menor entre los juristas españoles, por lo que el lenguaje jurídico español necesita más contribuciones académicas. El presente trabajo también ofrece una valoración sobre los postulados lingüísticos más representativos de las iniciativas incluidas en el mismo, para vislumbrar cómo se puede lograr que la comunicación clara del derecho en España goce de un estatus semejante al de su homólogo inglés.

Una vez concluido el marco teórico, el apartado práctico del trabajo plantea en primera instancia un análisis de los problemas lingüísticos que poseen una incidencia en la esfera comunicativa del derecho, como se ha mencionado anteriormente. Estos problemas lingüísticos se dividen en función de la rama de la lingüística a la que pertenezcan, ya sean semánticos, morfosintácticos o pragmáticos. Para efectuar el análisis se han empleado diversos enfoques actuales de la lingüística, que oscilan entre el funcionalismo, heredero del estructuralismo, y el formalismo, proveniente del generativismo. Con el fin de vincular el nivel lingüístico con el comunicativo, se ha incluido un apartado reservado a los problemas comunicativos que derivan las anomalías lingüísticas analizadas de la comunicación jurídica.

Además del reconocimiento de las anomalías lingüísticas, se ha incorporado una fase que plantea soluciones a las mismas. De este modo se completa la parte empírica del trabajo con un apartado que debería incluirse en cualquier investigación de similar temática. Todavía quedan muchos problemas lingüísticos por reconocer en el lenguaje jurídico español, sobre todo en el terreno de lo pragmático, pero las aportaciones que plantean soluciones son muy escasas y no satisfacen todas las exigencias que requiere la lingüística como disciplina científica.

Después del análisis y resolución de los problemas planteados, se ha dedicado un último apartado que trata las semejanzas y diferencias entre las propuestas de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico y las que ha elaborado el *Plain legal English*, con la finalidad de confeccionar equivalencias traductológicas en función de las aportaciones lingüísticas de ambos movimientos, utilizando ejemplos que se han mostrado en sus respectivas publicaciones. Posteriormente, las equivalencias se han comparado con los resultados del presente trabajo, para así observar si existen semejanzas, diferencias notables o incluso si no existen soluciones por parte de alguno de los movimientos citados en contrapartida con este estudio. Por tanto, el presente trabajo también posee un segundo objetivo, utilizando las conclusiones que se pueden extraer del análisis, que es el de enlazar los resultados obtenidos del análisis lingüístico y comunicativo practicado con el ámbito de la traducción.

El traductor que tenga en cuenta las soluciones aportadas podrá producir un texto meta al castellano que por su lenguaje pueda llegar al receptor no especializado. También en el caso de una forma inversa, del castellano a un texto meta con un idioma extranjero, el traductor no deberá llevar a cabo una fase de comprensión del original tan exhaustiva ni compleja como suele suceder con los textos jurídicos españoles originales.

Como lo lingüístico y la necesidad de comunicarse en sociedad rigen a ambos ámbitos, resulta natural llegar a la conclusión de que el derecho y la lingüística deben trabajar juntas. Sin embargo, la trayectoria disciplinaria tan sumamente conservadora del derecho en España ha impedido que los textos jurídicos hayan prestado la atención lingüística que estos requieren y que por tanto sea necesaria la ayuda de la lingüística. El traductor, en cuanto a lingüista competente, debe prestar su ayuda a los juristas para que los textos jurídicos hagan un buen uso de la lengua. No es suficiente con aprender ciertas pautas para escribir con propiedad, como marca el Comité de Modernización del Lenguaje Jurídico, sino que hay que conocer la motivación empírica y racional que se esconde detrás de esas soluciones lingüísticas.

Por tanto, el traductor puede recurrir al conocimiento formal y científico que le proporciona la lingüística con la finalidad de mostrar al jurista por qué es necesario escribir con claridad y precisión y por qué las soluciones a los problemas lingüísticos y comunicativos pueden explicarse con argumentos sólidos. De esta forma, el presente trabajo tiene como propósito final el de reivindicar la figura del traductor jurídico dada su posición dentro del

ámbito jurídico, que le permite trabajar al mismo nivel que cualquier jurista y así cumplir su papel, que es el de solventar las diferencias lingüísticas, comunicativas y socioculturales que se producen en el día a día.

## 1.2. Hipótesis

El presente trabajo parte de la hipótesis de que los textos jurídicos españoles actuales dan muestras de opacidad lingüística y comunicativa, fruto de los rasgos arcaizantes y oscuros que caracterizan a la lengua de especialidad del derecho y de la incapacidad por parte de sus usuarios para establecer una comunicación clara e inteligible con los ciudadanos que son ajenos al ámbito jurídico.

## 1.3. Estado de la cuestión

En cuanto al panorama actual de la comunicación clara del derecho en España, una publicación de obligada consulta es el *Informe de Modernización del Lenguaje Jurídico* de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ), disponible de forma gratuita en internet.

El *Informe de Modernización del Lenguaje Jurídico* es el único documento dirigido directamente a los operadores jurídicos que aboga por la simplificación y la búsqueda de la claridad del lenguaje jurídico en España. Dicho informe consta de tres partes diferenciadas, en las que la Comisión da una serie de pautas o recomendaciones en función de la entidad o el sector de la población al que va dirigido. La primera parte se dirige a los expertos del derecho y es consecuentemente el bloque temático que trata íntegramente de todas las cuestiones lingüísticas y estilísticas que se encuentran detrás de los problemas que ha localizado la Comisión. La segunda parte trata sobre las recomendaciones que la Comisión encomienda a las instituciones del derecho sobre algunas cuestiones como la formación lingüística de los futuros y actuales profesionales del derecho, al reconocimiento de las buenas prácticas por cuidar el lenguaje empleado en los escritos jurídicos o a las medidas que favorecen una comunicación más transparente con la ciudadanía. La tercera y última parte se dedica a las recomendaciones que da la Comisión a los medios de comunicación para que transmitan los acontecimientos jurídicos con transparencia y rigor.

Otras obras de referencias básicas que han aparecido recientemente, posteriormente al *Informe de Modernización del Lenguaje Jurídico* de la CMLJ, son el *Libro de Estilo de la Justicia*, dirigido por Santiago Muñoz Machado, los artículos sobre la comunicación clara del derecho de Carretero González, *Escribir bien es de justicia* de Ricardo-María Jiménez Yáñez, *El lenguaje jurídico actual*, escrito por Luis María Cazorla Prieto y *Hacia la modernización del discurso jurídico*, una obra editada por parte de Estrella Montolío.

Preparado con la intención de ser la obra capital de referencia para las cuestiones estilísticas del discurso jurídico, el *Libro de Estilo de la Justicia* fue encargado por la Real Academia Española para tratar los problemas estilísticos más recurrentes para los expertos en derecho y así expandir la labor que empezó la CMLJ. El *Libro de Estilo de la Justicia* cubre cinco grandes bloques temáticos. El primero se dedica a las características del lenguaje jurídico, así como de su opacidad, el segundo a las medidas que los juristas deben tomar para conseguir un lenguaje más claro y preciso, el tercero considera las clasificaciones textuales y tipológicas de los textos jurídicos; mientras que el cuarto trata las principales dudas sobre la gramática del lenguaje jurídico y el quinto las de carácter ortográfico. Las otras obras de referencia, *Escribir bien es de justicia*, *El lenguaje jurídico actual* y *Hacia la modernización del discurso jurídico*, complementan el panorama actual del lenguaje jurídico en España. Las

tres tienen en común que analizan el estado del lenguaje jurídico español en el presente y que proponen soluciones lingüísticas para algunos de los principales problemas del lenguaje del derecho que producen opacidad. Todas ellas, y en especial *Hacia la modernización del discurso jurídico*, ofrecen una cabal introducción al estado de la cuestión y han sido por tanto de capital importancia para proponer todos los análisis y resultados de los problemas que ha localizado el presente trabajo.

Para comparar la situación del lenguaje jurídico español con la del inglés, con la finalidad de tener un prisma mayor sobre la cuestión y poder evaluar el estado del lenguaje del derecho español desde un contexto internacional, se han seleccionado dos libros que pertenecen al movimiento *Plain language*, *Plain English for Lawyers* de Richard C. Wydick y *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises* de Bryan A. Garner. Tanto *Plain English for Lawyers* como *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises* identifican detalladamente los rasgos lingüísticos del lenguaje jurídico inglés y sus problemas que derivan de la opacidad del mismo, a la par que proponen un planteamiento eminentemente práctico, con ejercicios y apéndices para que los lectores se autoevalúen. Además, ambas obras escapan de los planteamientos tradicionales de identificar únicamente los problemas semánticos, gramaticales y estilísticos, sino que también añaden nuevas perspectivas sobre las fases que componen la génesis de los documentos del derecho desde una perspectiva cognitiva o las estrategias que el escritor puede usar para mejorar su estilo de redacción.

Dentro de los problemas que derivan de la opacidad del lenguaje jurídico y su transmisión escrita se han identificado dos vertientes de análisis a la hora de presentar dichos problemas y sus soluciones, que se tratan del plano comunicativo y del lingüístico.

Las publicaciones más destacadas sobre la comunicación y que se han incluido en el presente estudio son *Lenguaje, cognición y sociedad* de Escandell Vidal y *Relevance: communication and cognition* de Sperber y Wilson. *Lenguaje, cognición y sociedad* ofrece un panorama sintético sobre la comunicación desde un punto de vista multidisciplinario que comprende ramas del conocimiento como la lingüística, la psicología o la sociología. Este enfoque multidisciplinar ha sido muy beneficioso para entender las relaciones de la comunicación con la sociedad, el lenguaje o la mente humana y por tanto entronca a la perfección con el otro plano del trabajo, el lingüístico. *Relevance: communication and cognition* es la publicación que más impacto ha tenido en el estudio de la comunicación en las décadas recientes. Su influencia ha traspasado múltiples fronteras hasta incluso influir en publicaciones actuales como *Lenguaje, cognición y sociedad*. La obra de Sperber y Wilson también supone el intento de conciliar las perspectivas académicas de disciplinas tan dispares como la comunicación o la sociología, y sobre todo incidió en los componentes cognitivos de la primera, lo que supuso un avance destacable en su momento de publicación.

En la vertiente lingüística destaca especialmente *Una invitación a la lingüística* de Escandell Vidal y Morrero Aguiar, en la que se presenta de forma pormenorizada pero a la vez con gran rigor el panorama actual de la lingüística general. *Una invitación a la lingüística* combina tanto los conceptos más relevantes de cada disciplina, como un resumen de la historia y de las propuestas de las escuelas de la lingüística más relevantes. De esta forma, *Una invitación a la lingüística* propone una visión cabal de la disciplina en general, pero a la vez muestra aportaciones y enlaces bibliográficos específicos de cada rama y escuela de la lingüística. Como *Una invitación a la lingüística* incide en la semántica, la morfosintaxis y la pragmática, así como en el enfoque estructuralista, el generativista o el funcionalista, esta obra supone la piedra angular del plano lingüístico de la investigación de la opacidad del



lenguaje jurídico, al margen de las publicaciones más concretas sobre cada rama y escuela de la lingüística.

Asimismo, el libro *El texto jurídico y su traducción al español* de Borja Albi, ha resultado de gran utilidad para presentar una clasificación tipológica de los textos jurídicos. Como los parámetros textuales de Borja Albi conectan con lo comunicativo y lo lingüístico, *El texto jurídico y su traducción al español* presenta un estudio textual muy interesante del ámbito jurídico, al margen de su notable papel en el campo traductológico que también tiene cabida en este trabajo. Además, en referencia al segundo apartado de la parte práctica del trabajo, en la que se ofrecen equivalencias entre el español y el inglés en base a los resultados obtenidos a partir de los problemas del lenguaje jurídico, se ha trabajado con la obra titulada *Traducción y Traductología* de Amparo Hurtado Albir. *Traducción y Traductología* supone una introducción a la disciplina de la traductología y, como tal, expone y describe la historia de la traductología y sus líneas de investigación más representativas, tanto en el pasado como en la actualidad.

En último lugar, cabe destacar el libro titulado *El español jurídico* de Enrique Alcaraz y Brian Hughes, el cual es una de las obras de referencia más utilizadas por los profesionales de la traducción jurídica. *El español jurídico* es una obra pensada para explicar al traductor jurídico los entresijos del ámbito del derecho, sobre el cual se describen las múltiples ramas que conforman el derecho y los principales rasgos lingüísticos que deben tenerse en cuenta a la hora de traducir un documento jurídico. Asimismo, también analiza los rasgos lingüísticos que producen opacidad y dificultades para el traductor, lo que sin duda ha servido de ayuda a la hora de identificar los problemas lingüísticos que se han tratado en el presente trabajo.

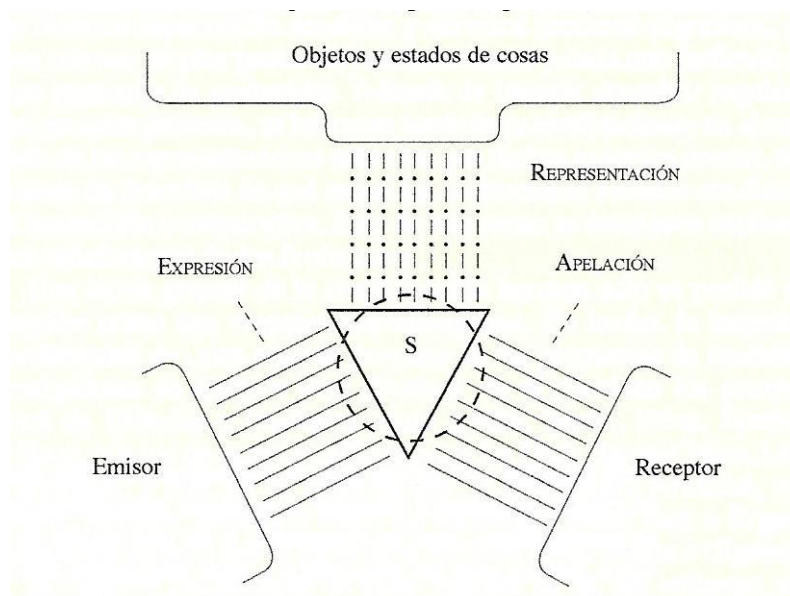
## **2. Marco teórico**

### **2.1. La comunicación lingüística**

Para entender la situación comunicativa que se establece en los textos jurídicos, sus elementos comunicativos y lingüísticos, y por qué estos impiden que se efectúe la comunicación entre el experto en derecho y el ciudadano medio, es preciso analizar el plano comunicativo y el lingüístico desde un marco general. Dentro de este marco, en primer lugar se investigará el nivel comunicativo para extraer datos relevantes sobre los elementos que participan en la comunicación y en segundo lugar, se propondrá el nivel lingüístico, con el fin de apreciar la estrecha relación que existe entre el acto comunicativo y la lingüística. Esta doble vertiente de análisis será de gran ayuda para contextualizar a los partícipes en la comunicación jurídica por escrito y comprender las características de los elementos comunicativos y lingüísticos que impiden el correcto trasvase de información entre el operador jurídico y el ciudadano.

#### **2.1.1. Los elementos de la comunicación**

Algunas preguntas como qué elementos componen la comunicación y cómo funciona aquella han sido muy recurrentes a lo largo de la humanidad. Según Escandell Vidal (2014: 12), habría que esperar al año 1934 para que surgiera la primera propuesta que intentara explicar el complejo fenómeno de la comunicación. Dicha propuesta perteneció al lingüista y psicólogo alemán Karl Bühler, quien formuló la situación comunicativa que se recoge en la siguiente tabla (en Escandell Vidal, 2014: 12):

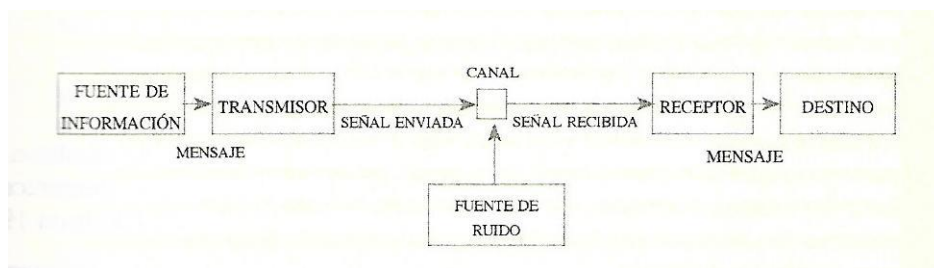


Como puede observarse, Bühler sitúa en el centro del acto comunicativo al signo lingüístico, entendido como “fenómeno físico y acústico”, de acuerdo con la aclaración de Escadell Vidal (2014: 12). El signo lingüístico se relaciona con tres elementos externos: el emisor, el receptor y los objetos y estados de las cosas.

Para Bühler (en Escadell Vidal, 2014), las conexiones que se establecen entre el signo lingüístico y estos tres conceptos, hacen que el primero reciba una caracterización determinada. El signo lingüístico, cuando se relaciona con los objetos y los estados de las cosas que designa, se convierte en un símbolo que refleja la relación existente entre ambos. Cuando el signo lingüístico interactúa con el emisor, adquiere la condición de síntoma, que expresa “los estados internos” de aquel; y finalmente se transforma en una señal cuando se pone en relación con el receptor, “al que apela y cuyo comportamiento interior o exterior aspira a dirigir”.

Las relaciones entre estos elementos conducen a Bühler a enunciar las tres funciones que para él comprende la comunicación: la función representativa, entre el signo lingüístico y el estado de las cosas; la función expresiva, entre el signo lingüístico y el emisor; y por último la apelativa, que involucra al receptor (en Escadell Vidal, 2014). Sin embargo, como acertadamente remarca Escadell Vidal (2014: 12), se trata de una concepción “estática” de la comunicación que no refleja todas las propiedades de la comunicación ni tampoco admite el dinamismo que se produce entre los elementos enunciados por Bühler, tanto en el nivel oral como el escrito.

Posteriormente, en el año 1948, se creó otro modelo comunicativo concebido por el matemático estadounidense Claude E. Shannon. Como remarca Escadell Vidal (2014: 13), se trata de “un modelo matemático, de base algorítmica y estadística”, como se aprecia en la siguiente imagen (en Escadell Vidal, 2014: 13):

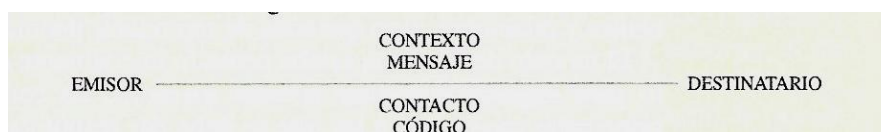


Shannon, al concebir la comunicación desde la perspectiva de los dispositivos eléctricos y mecánicos, incluyó la denominada “fuente de información”, que se encarga de componer un mensaje a través de un código seleccionado, que recibe el “transmisor”, el cual a su vez se encarga de transformar el código de la fuente de información en una señal que se envía al “receptor”. La señal se transmite mediante un “canal” determinado y además sufre un proceso, en el cual la señal puede alterarse por la presencia de “ruido”, que puede o no empeorar la comprensión de dicha señal por parte del receptor. A su vez, el receptor se vale del mismo código que ha empleado la fuente de información para producir un mensaje que llega a su destino (Escandell Vidal, 2014: 13).

Escandell Vidal (2014) afirma que este modelo comunicativo transmite mejor la complejidad y dinamicidad de la comunicación en comparación con la propuesta de Bühler, puesto que el esquema de Shannon comprende el proceso que sufre la información para que el emisor pueda interactuar con el receptor. Sin embargo, el modelo de Shannon estaba originalmente pensado para la ingeniería y otras ciencias, de modo que no incide en la lingüística ni en las funciones del lenguaje, como sí hizo Bühler.

Habría que esperar un año, 1949, según Escandell Vidal (2014), para que la propuesta de Shannon se aplicara a la comunicación lingüística. El encargado de actualizarla fue el informático estadounidense Warren Weaver y, desde aquel entonces, este modelo comunicativo recibe el nombre de “modelo Shannon-Weaver”. Weaver vio el potencial del modelo de Shannon y decidió aplicarlo a la comunicación humana mediante el lenguaje. Además, Weaver fue uno de los primeros en reconocer la relación entre la mente y la comunicación, por lo que “entran por primera vez en juego consideraciones sobre la faceta cognitiva de la comunicación” (Escandell Vidal, 2014: 14). Aun así, la aportación de Weaver no impidió que este modelo comunicativo sobrepasara las especificaciones técnicas y físicas de la comunicación. En consecuencia, la propuesta de Shannon y Weaver se puede aplicar a muchos ámbitos, especialmente los científicos y matemáticos, como el de la estadística, el cálculo de probabilidades o la entropía (Escandell Vidal, 2014: 13-14), pero no es suficiente para explicar en profundidad la comunicación lingüística que utilizan los seres humanos, pese al reconocimiento por parte de Weaver del componente cognoscitivo de la misma.

El último modelo comunicativo “clásico” que complementa lo aportado por los ya mencionados anteriormente fue propuesto por el lingüista ruso Roman Jakobson, en el año 1960, quien profundizó en la comunicación lingüística verbal. Su propuesta es la siguiente (en Escandell Vidal, 2014: 14):



Jakobson también incluyó al emisor, quien se encarga de enviar un mensaje a un receptor o destinatario, pero presentó el elemento del contexto, que se encarga de

proporcionar un referente compartido entre el emisor y el destinatario. También apareció el contacto o canal, que incluye el medio físico y la conexión psicológica, imprescindibles para que se inicie y se finalice el intercambio verbal; y el código, es decir, el conocimiento verbal compartido en su gran mayoría entre los participantes en la comunicación y que por tanto regula la información que transmite el mensaje (Escandell Vidal, 2014: 14).

Asimismo, Jakobson identifica cinco funciones diferenciadas del lenguaje, que se asocian con los elementos que comprende la comunicación, tal y como propuso en el esquema anterior. La función emotiva se identifica con el emisor y hace referencia a los sentimientos y emociones que el emisor quiere transmitir al destinatario, lo que da lugar a la comunicación. La función que se relaciona con el receptor recibe el nombre de conativa o apelativa, que se centra en los efectos que produce el emisor en el destinatario. En el caso del contexto, la función predominante es la referencial, porque incluye a todos los elementos no presentes en la comunicación verbal, pero que se encuentran representados en la misma gracias a esta función. La función que se centra en el canal recibe el nombre de fática y se encarga de comprobar si el canal obstaculiza o no la transmisión del mensaje. También está presente la función metalingüística, que gira en torno al código, y tiene el propósito de reflexionar sobre las estructuras mismas del código lingüístico empleado en la comunicación. Por último, Jakobson añadiría *a posteriori* una última función que no se identifica exclusivamente con ninguno de los elementos que componen su esquema de comunicación, pero que no obstante debe incluirse como una función más, a juicio del autor. Esta función recibe el nombre de poética y recoge el uso de los signos lingüísticos para componer el mensaje.

Como bien recoge Escandell Vidal (2014: 14), estas funciones del lenguaje no son incompatibles entre sí, sino que pueden aparecer varias a la vez de forma simultánea. Aunque el esquema de Jakobson es el modelo que mejor representa la comunicación lingüística y en consecuencia se incluye en la formación educativa de los estudiantes de lingüística, aquel presenta algunos defectos. Entre estos, se puede mencionar que Jakobson, al identificar al emisor con codificador y al destinatario con descodificador, sumado a sus profundas investigaciones sobre el código lingüístico, muchos críticos estiman que Jakobson da una excesiva importancia al código en la comunicación lingüística (Escandell Vidal, 2014: 14). Otra de las carencias de la propuesta de Jakobson radica en que el contexto no recibe el suficiente reconocimiento que sí goza en los estudios lingüísticos actuales, que motivaron el surgimiento de la disciplina de la pragmática. Aun así, Jakobson acertó a la hora de presentar los elementos que participan en la comunicación, independientemente del valor que les asigne, y que, al igual que Weaver, el lingüista ruso también supo integrar a otros ámbitos ajenos a la lingüística, como la psicología.

Aunque todos los modelos comunicativos mencionados han contribuido al estudio de la comunicación en todas sus vertientes, especialmente el de Jakobson, no dejan de presentar algunas carencias importantes. Entre estas se mencionaron algunas tales como la visión estática de la comunicación, una excesiva importancia del código o la ausencia de una perspectiva que viera más allá de las posibilidades matemáticas y verbales de la comunicación. Hoy en día, los estudios que tratan la comunicación poseen una visión mucho más amplia y dinámica. Las investigaciones actuales aportan una perspectiva diferente, en la que converge el dinamismo de la comunicación con la relevancia de los factores extralingüísticos, gracias a la lingüística y especialmente la pragmática, así como los aspectos cognitivos de la comunicación y el lenguaje (Escandell Vidal, 2014: 15).

Pese a que para explicar qué es la comunicación haya que recurrir a muchas disciplinas, la lingüística ha contribuido en gran medida al estudio de la comunicación desde

el siglo XX. Tal y como afirmó Escandell Vidal previamente (2014), la lingüística y sobre todo la pragmática han dotado a la comunicación de una nueva dimensión de análisis, imprescindible para entender la comunicación jurídica escrita. Consecuentemente, a continuación se describirán algunas pautas y tendencias de la lingüística que son relevantes para el tema de investigación del presente trabajo y que tendrán incidencia en el apartado del análisis de los problemas lingüísticos que impiden la comunicación clara del derecho.

### **2.1.2. El papel de la lingüística en la comunicación**

As mentioned above, the linguistic level and the communicative level are intimately related, so it is pertinent to carry out an analysis of the linguistic level of communication and of the impact of linguistics on communication. Before outlining the profound relations between these two disciplines, it is necessary, on the one hand, to establish some essential guidelines for understanding the linguistic disciplines that are implied by the typology of the linguistic problems found in the subsequent section of analysis; while, on the other hand, to develop the most relevant linguistic approaches for the present work.

With regard to the linguistic disciplines that have an impact on the present paper, the branches of linguistics that comprise semantics, morphosyntax and pragmatics can be found.

Semantics is “el estudio del significado lingüístico, expresado por medio de las unidades simples y de sus combinaciones” (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 211), as a counterpart to the linguistic signifier. As Saussure established, each word is composed of meaning and signifier, which vindicates the work of semantics today. In order to distinguish the study of meaning, two branches of semantics have been established in accordance with Escandell Vidal and Marrero Aguiar (2011: 211), lexical semantics, which deals with words with lexical content, and compositional semantics, which deals with simple and complex expressions.

The study of morphosyntax combines both the discipline of morphology and that of syntax, as fundamental parts of grammar. In the first place, morphology is “el estudio de las palabras, su estructura interna y los principios que rigen la configuración de dicha estructura” (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 133). Morphology has the purpose of identifying and characterizing the minimum units that are relevant for understanding the structure of words, establishing and explaining the principles that govern the combination of minimum units (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 133). These basic components are identified with morphemes, which are the minimum units with meaning and, after being combined with lexemes, also give rise to words. Likewise, the syntax has the purpose of studying and describing the minimum units that give rise to syntactic relations, which do not have to be identified with morphemes, and of defining the combination rules that allow the speaker to construct more complex units (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 169). Therefore, the syntax studies the types of words and the internal structure that governs them, as well as the different functions that they can perform.

In last place, pragmatics is “la disciplina que se ocupa de las relaciones entre la facultad del lenguaje y otros sistemas externos al lenguaje mismo, que determinan muy significativamente la manera en que el conocimiento lingüístico se pone en uso” (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 247). Therefore, pragmatics studies the relationships between the linguistic and the extralinguistic. Within the extralinguistic component, it is worth mentioning the cognitive and social factors that drive the certain attitude that the speaker has towards the speech emitted. Therefore, pragmatics has the objective of

investigating these subdivisions and for this it has established two branches: the pragmatics of cognitive orientation and that of social orientation.

As far as approaches to linguistics are concerned, it should be noted that, since the last century, two perspectives of understanding linguistics have coexisted, which are diametrically opposed by their postulates, but which at the same time complement each other. These two approaches are structuralism and generativism.

It is considered that structuralism is the first great school of linguistics, since Saussure is usually recognized as the initiator of structuralism, who in turn was in charge of configuring linguistics as a formal discipline. Structuralism enjoyed great success in European linguistics, including prestigious linguists such as the aforementioned Jakobson, Martinet, Coseriu or Emilio Alarcos (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011), all of whom were born in Europe and contributed to the development of various disciplines, especially grammar, phonology and semantics.

His ideas include the conception of language as a system composed of interrelated internal linguistic units. Likewise, structuralism conceives the units as delimitable, that is, they can be segmented and combined to form statements (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011). At the same time, these units present oppositions among themselves, which gives rise to the appearance of a series of distinctive elements, according to the typology of the relations that occur between these units.

Generativism, for its part, began with the works of Noam Chomsky, an American linguist. This school was particularly popular in the United States, so that most of the drivers of generativism were American. According to Marrero Aguiar (2011), generativism focused especially on grammar, which became the research pillar of generativism. Generative Grammar, says Marrero Aguiar (2011), focuses “en el estudio de la forma del lenguaje y por el rigor interno en cuanto a sus propias formulaciones, que en ocasiones se han planteado en términos cuasi-matemáticos o, cuanto menos, computables”.

Generativism owes its name to the fact that grammar, as the central branch of this language school, has to be able to foresee or “generate” all the admissible sentences in a language (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011). The Generative Grammar will analyze and explain this capacity, from the most formal approach possible. Consequently, another name that Chomsky's school would receive is that of formalist, a logical choice, since Generative Grammar has an “orientación hacia la forma del lenguaje más que a su función [...] y a su interés por analizar las lenguas mediante un sistema de descripción estricto por su formulación” (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011).

One of the key ideas of generativism is based on the belief that there is a “Universal Grammar”, a linguistic configuration present in every human being that allows him to acquire any language and its study will be key within this linguistic approach.

In the same way that structuralism presented a basic dichotomy for understanding the linguistic sign, Chomsky proposed the dichotomy of competence and action. Competence “es el conocimiento inconsciente que el hablante tiene de su lengua, y que le permite producir y comprender infinitas realizaciones, y distinguir lo correcto de lo incorrecto” (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 287); while action is the “realización de ese conocimiento, de esa capacidad, en un acto de habla real, con todos sus condicionantes y limitaciones” (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 287).

Finally, functionalism emerged, which takes many of the elements developed by structuralism, but provides an approach and presuppositions that lead it to separate itself from the former. While structuralism focused on the structures of the basic elements of language, functionalism gave special importance to the different functions that it can perform. Unlike generativism or formalism, functionalism does not separate syntactic aspects from semantic and pragmatic aspects. Syntax, therefore, is subordinated to the semantic and pragmatic needs of the speaker. Another difference is that functionalism, unlike formalism, gives a lot of relevance to social uses and the cultural environment (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 295). Likewise, functionalism is much closer to the different cognitive approaches of Psychology that can be used in linguistics, due to the affinity between both disciplines.

Functionalism, as far as schools are concerned, is much more heterogeneous than generativism, since it includes many tendencies and proposals born from different environments. Functionalism can include Dik's Functional Grammar or Halliday's Functional Systemic Grammar, from the European perspective; and, from the American environment, Givón's Typological Functional Grammar or Foley and Van Valin's Grammar of Paper and Reference. Even so, all these proposals have in common the importance given to communication, which allows us to understand the functioning of language and the social aspect of language (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 295).

Among the different ideas and concepts presented by functionalism, it can be mentioned that the great emphasis given to the communicative aspect has given rise to the so-called "communicative competence" (Escandell Vidal and Marrero Aguiar, 2011: 296). The purpose of communicative competence is to explain the relations that exist between linguistics and communication based on the abilities and skills that the speaker possesses in order to be able to communicate with other users of the same language.

Although they share the same denomination, the translation functionalism movement is not directly connected with its linguistic counterpart. Translatological functionalism has Nord, Reiss and Vermeer, among others, as exponents and is in charge of studying the function of translation and the translated text (Hurtado Albir, 2011). Therefore, although they have similar goals, the functionalist approach to translation and linguistics have not cooperated together or had the same founders.

In conclusion, it has been seen that communication and linguistics are composed of heterogeneous dimensions that admit multiple research approaches. All the presuppositions of communication and linguistics that have been presented so far will be taken into account in the following sections, above all in the identification and resolution of the problems of the Spanish legal language. In this way, in the analysis that will be carried out in the practical part of this paper, the main ideas that have taken place in the heart of the linguistic disciplines and the schools that have been in charge of studying them will be used, to then combine them with all the elements of the communicative act that have been mentioned previously.

## **2.2. La comunicación en el ámbito del derecho**

Tras el estudio que se ha realizado sobre la comunicación lingüística desde una perspectiva general, a continuación se presentará el acto comunicativo en relación con el ámbito jurídico. Al igual que sucede con cualquier materia del saber que recibe el calificativo de "especializada", en cuanto a que posee unas características que la distinguen de otras disciplinas. Entre estas características se encuentra el uso de una terminología específica que no posee ningún otro ámbito y que configura la denominada "jerga" de la profesión. Asimismo, en el ámbito del derecho se perciben unos recursos lingüísticos que pueden ser de

carácter semántico, morfosintáctico o pragmático, como se verá más adelante. Dichos recursos afectarán a la forma en la que se emplean los elementos comunicativos como el contexto, por lo que el conjunto de todos los elementos lingüísticos y comunicativos que enlazarán para ahondar en la opacidad del lenguaje y la comunicación del derecho español. Por todas estas razones, es preciso realizar una vez más una doble vertiente de análisis que dé cuenta del plano comunicativo y lingüístico de los textos jurídicos.

### **2.2.1. La dimensión comunicativa. La comunicación jurídica y su opacidad**

La comunicación en el ámbito del derecho es un fenómeno complejo en el que además de participar los elementos que componen el acto comunicativo, intervienen otros que afectan a otras dimensiones como la social o la cognitiva. Para presentar de una forma cabal todos o la mayoría de los aspectos más relevantes de la comunicación jurídica, se propondrá una investigación que comprende tres partes diferenciadas. En la primera parte se tratarán las cuestiones del acto comunicativo que entroncan con las consideraciones textuales de la comunicación del derecho, con el fin de profundizar en la cuestión del contexto comunicativo, que es uno de los principales responsables de la opacidad de la esfera comunicativa del derecho. En la segunda parte se planteará el papel de las funciones comunicativas en el ámbito jurídico y su incidencia en la opacidad de la transmisión escrita del derecho. La tercera y última parte indagará en los presupuestos de la comunicación que se relacionan con la vertiente social, cultural y cognitiva para demostrar que la opacidad de la comunicación del derecho es el producto del uso anómalo de todas las vertientes que engloban al heterogéneo concepto de la comunicación.

En torno al acto comunicativo de la transmisión por escrito del derecho, cabe mencionar preliminarmente que este varía considerablemente en función del tipo de texto jurídico que en el que se investigue, ya que cada entidad jurídica posee su propia función, tal y como recoge la Constitución. Por tanto es esperable que el acto comunicativo dependa enormemente del acto jurídico en cuestión, pues este generará unas expectativas comunicativas que pueden ser totalmente diferentes a las de otro tipo de documentos jurídicos.

Aparte de los elementos comunicativos descritos por Escandell Vidal (2014), entre los que se incluyen al emisor, receptor, canal, mensaje, código o al contexto entre otros, Borja Albi (2000: 72) incluye unos nuevos factores para el análisis de la situación comunicativa que tiene su origen en las innovaciones que aportó la teoría de Hatim y Mason para analizar las relaciones entre el texto y las consideraciones discursivas de carácter comunicativo. Los factores en cuestión son el campo, el tono y el modo del discurso.

El tono, en palabras de Borja Albi (2000), es “la relación entre los participantes en el acto de comunicación, no solo en cuanto al grado de formalidad, sino también a la permanencia o no de su relación, la carga emocional, etc.” (74). Asimismo, el tono puede configurar tres situaciones comunicativas, en palabras de Borja Albi (2000): un emisor altamente especializado y un receptor altamente especializado; un emisor altamente especializado y un receptor de especialidad media; y un emisor de especialidad media y un receptor no especializado (74).

Por consiguiente, en función de la situación comunicativa que se dé entre las tres enumeradas, prevalecerá un tono determinado. El tono configurará un registro que puede oscilar entre el coloquial o informal y el formal. A su vez, el registro admite una escala de gradualidad, lo que provoca que cada documento posea un grado de formalidad que comprende desde el registro más informal al más formal posible, que se considera arcaizante



o fosilizado. Este último tipo de registro es muy común en el lenguaje de especialidad del derecho, como se observará más adelante. El tono es relevante para entender el plano comunicativo porque selecciona unos determinados rasgos sociales, lo que significa que el tono va a atraer a un determinado grupo social, el conocedor de la jerga profesional, para que exista la comunicación (2000, 75).

El modo del discurso es para Borja Albi el “canal de comunicación adoptado” (2000, 76), que puede ser tanto oral como escrito. El lenguaje predominante en el ámbito jurídico es el escrito, ya que “permite guardar un registro permanente, comunicarse a distancia y con muchas personas a la vez, y el emisor puede revisar y corregir los mensajes” (2000, 76). Como en este estudio se recogen únicamente los textos escritos, quedan descartados los orales, aunque cabe destacar que existen textos escritos que han surgido a partir de discursos, como las transcripciones de las declaraciones de los acusados. Estas propiedades son cruciales en la situación comunicativa, ya que el hecho de que los discursos escritos puedan revisarse y dirigirse a un mayor número de receptores, contribuye a que el tono tienda a ser más formal e impersonal.

Por último, el campo es el “marco institucional en que tiene lugar un acto de comunicación. Engloba no solo el tema, sino toda la actividad de los hablantes en un determinado marco”, en palabras de Borja Albi (2000, 77). Por tanto, cada documento jurídico se enmarca en un tema, el derecho, y describe las actividades de los hablantes, es decir, que comprende las transferencias comunicativas entre los juristas, de forma directa, o las entidades con competencias jurisdiccionales, en las que aparecen representados de forma abstracta; y los ciudadanos, que también pueden estar aludidos mediante los representantes legales, aunque aquello no cambia su implicación en el acto comunicativo del derecho. El campo se relaciona con el tono y el modo en cuanto a que el campo sirve como el trasfondo conceptual y terminológico que hace que, en este caso, los textos posean unos determinados rasgos textuales que se enmarcan en el campo de lo jurídico, gracias a unos patrones sociales y lingüísticos que marcan la relación entre el emisor y receptor, teniendo en cuenta todos los tipos de emisores y receptores posibles en el ámbito jurídico. Por tanto, gracias a la presencia del campo, se pueden advertir los elementos lingüísticos y extralingüísticos que crean un determinado tono y que tienen en cuenta el modo, útil para trazar la situación lingüística apropiada.

A rasgos generales, todos los textos jurídicos tienen en común que comparten el mismo modo, que es la transmisión por escrito (Borja Albi 2000), el mismo canal, ya sea mediante el papel o por vía electrónica, y el mismo código, el castellano, gracias al cual existe la comunicación y hace que estos documentos tengan carácter oficial. También cabe mencionar que el emisor y el receptor siempre van a identificarse con el jurista y el ciudadano, aunque algunos textos permiten que sus roles se intercambien, mientras que otros siempre van a transmitirse desde la autoridad jurídica competente hacia el ciudadano.

Asimismo, Borja Albi (2000) establece una tipología textual que tiene en cuenta tres factores, la situación discursiva, el foco contextual y el género textual. Dentro de la situación discursiva, se han tenido en cuenta el papel del emisor, el receptor, el tono, el modo y la finalidad que posee cada categoría de la tipología textual presentada. Cabe destacar que en torno a la cuestión del tono, Borja Albi (2000) distingue entre tres posibles grados de formalidad, formal, muy formal e hiperformal. Con el término formal se hace alusión a los textos que guardan una cierta cercanía con el lector, mientras que muy formal alude a los documentos que son más distantes que los primeros porque poseen muestras de impersonalidad, una presencia limitada de arcaísmos y otros usos opacos del lenguaje; y, en

último lugar, hiperformal designa a los textos que destacan por tener una notoria solemnidad y un lenguaje opaco hasta resultar “fosilizado”. Sin embargo, debe puntualizarse que la noción de formalidad en el contexto presentado de dicha tipología textual resulta difícil de acotar y definir, pues depende de la subjetividad de su autora.

Gracias a los elementos textuales y comunicativos descritos, la autora (2000) identifica seis clases posibles de documentos jurídicos: los textos normativos, que incluyen todas las disposiciones legislativas; los textos judiciales, que se dividen en función a si se tratan de documentos de las partes o de jueces y magistrados, y a su vez, el primer grupo los segmenta según si los documentos sirven para iniciar un proceso o se tratan de documentos de impulso, mientras que el segundo grupo los separa en función a si poseen o no contenido jurisdiccional o si son documentos que sirven para impulsar un proceso; los textos de la jurisprudencia, que conforman las sentencias dictadas por los órganos superiores del Estado, las obras de referencia, compuestas por diccionarios o enciclopedias, entre otras modalidades; los textos doctrinales, que reúnen artículos, manuales o tesis sobre cuestiones de derecho; y los textos de aplicación del derecho (públicos y privados), englobando estos a múltiples géneros textuales de la rama administrativa del derecho, como los textos notariales o los testamentos.

Por tanto, tal y como recoge Borja Albi en un cuadro a modo de resumen (2000, 133-134), los elementos que componen la situación comunicativa en el ámbito jurídico son los siguientes, en función de la tipología de los textos jurídicos anteriormente esbozada:

Los textos normativos se caracterizan por poseer al poder legislativo como emisor, mientras que el receptor siempre son los ciudadanos. En cuanto al tono que caracteriza a estos textos, es hiperformal, el grado más formal posible, o muy formal, dado que los textos normativos se encargan de enunciar leyes, decretos o reglamentos entre otros, los cuales tienen que obedecer todos los ciudadanos, sin reservas. Por último, la finalidad es la de regular las relaciones humanas dentro de un Estado de derecho.

Los textos judiciales implican a la administración de justicia y a los ciudadanos, teniendo la posibilidad ambos de ocupar el lugar de emisor y el de receptor, según la subcategoría de texto judicial del que se tratase. El tono no es tan formal como el de los textos normativos, ya que el ciudadano tiene la oportunidad de participar en el acto comunicativo y, en consecuencia, no tiene por qué dominar las convenciones del lenguaje jurídico especializado. Aun así, los textos judiciales pueden ser tanto muy formales como simplemente formales. Estos textos tienen la finalidad de regular cualquier tipo de comunicación entre los ciudadanos y la administración de justicia.

Los textos de la jurisprudencia tienen por emisor a los órganos superiores de justicia, mientras que el receptor es el ciudadano. El tono de estos textos oscila entre formal, muy formal e hiperformal según el tipo de texto que se observe, ya que los textos de la jurisprudencia se caracterizan por presentar documentos de los jueces sobre una cuestión de derecho en particular, que puede tratarse desde una resolución del Tribunal Supremo, lo que justifica el formalismo más acusado, a una sentencia recogida en el BOE (Boletín Oficial del Estado), de libre acceso para todos los ciudadanos. En último lugar, estos textos tienen la finalidad de vincular a los jueces en los casos.

Las obras de referencia comprenden a los juristas como emisor, mientras que los receptores son los propios juristas o los futuros juristas. Como se tratan de textos que analizan las diversas cuestiones del derecho, el tono de las obras de referencia es formal, pero es menos formal que los tipos de documentos anteriores porque tienen la finalidad de proporcionar información de carácter práctico e instrumental a los profesionales del derecho,

y, por tanto, el lenguaje de los diccionarios, enciclopedias o los repertorios profesionales, entre muchos otros, no debe desviar la atención del lector, quien debe informarse sobre una cuestión terminológica con la máxima claridad y sencillez posible.

Los textos doctrinales se tratan de escritos emitidos por los juristas hacia otros juristas o aquellos que se encuentran en proceso de serlo. El tono es formal, pero sin ser excesivo, ya que los textos doctrinales tienen la finalidad de transmitir conocimientos sobre la ciencia del derecho y proporcionarle un marco teórico y conceptual al mismo. De esta forma, podría afirmarse que el texto doctrinal es ligeramente más formal que la obra de referencia, porque el primero realiza indagaciones sobre cuestiones jurídicas de un modo más analítico y profundo en forma de ensayos, manuales o libros de texto, mientras que el segundo suele ofrecer explicaciones más concisas y sintéticas para que puedan consultarse con un solo vistazo.

En último lugar se localizan los textos de aplicación del derecho, que pueden ser tanto públicos como privados. Al igual que sucede con los textos judiciales, el emisor y el receptor pueden intercambiarse según el subtipo de texto pertinente, que implica a la administración y a los ciudadanos. En cuanto al tono, este comprende desde el tono medianamente formal, a ser muy formal e incluso hiperformal, al igual que los textos de la jurisprudencia. Como los textos de aplicación del derecho cubren múltiples ámbitos, tanto públicos como privados, y tienen la finalidad de regular las relaciones de carácter legal que existen entre los ciudadanos y la administración, las necesidades comunicativas que cubren dichos textos varían en gran medida, y con ello el lenguaje empleado. Lógicamente, el lenguaje jurídico no va a ser tan formal y oscuro en los escritos que comprenden trámites tales como la admisión a la universidad, en comparación a los documentos notariales, que poseen una terminología jurídica muy compleja.

Para complementar la clasificación de los textos jurídicos que se ha expuesto en función de la situación discursiva, Borja Albi (2000) añade otro criterio significativo para la elaboración de una tipología de textos jurídicos: el foco contextual. Según Hatim y Mason (en Hurtado Albir 2011) existen tres focos tipotextuales: la narración, la argumentación y la exhortación o instrucción, quienes a su vez admiten posibles subcategorías (Hurtado Albir 2011). Normalmente cada texto posee un foco que destaca sobre los tres mencionados, lo que hace que se denomine “foco contextual dominante” y el resto “subsidiarios” (Hurtado Albir 2011). Sin embargo, los focos subsidiarios también reciben el nombre de “secundario” (Borja Albi 2000) y en compañía del foco contextual dominante no hacen sino reflejar la estructura jerárquica de los propósitos retóricos que posee cada texto. Según este criterio, los documentos jurídicos podrían clasificarse de la siguiente manera:

El foco dominante de los textos normativos es el instructivo, ya que el propósito instructivo tiene la intención de formar conductas futuras, que pueden ofrecer la opción de aceptarlas o no, según el texto (Hurtado Albir 2011). Como la función primordial de estos textos es la de instar a los ciudadanos a que no realicen unas determinadas acciones, bajo la posibilidad de recibir reprobaciones legales, los ciudadanos no tienen la opción de incumplir los preceptos de los textos normativos y por tanto, son textos instructivos.

En el caso de los textos judiciales, el foco dominante vuelve a ser el instructivo, puesto que los ciudadanos tienen la obligación legal de cumplir las conductas establecidas por la ley y no tienen la posibilidad de oponerse a dichas conductas. Sin embargo, los textos judiciales también se caracterizan por poseer un foco secundario expositivo, lo que quiere decir que presentan conceptos, objetos o acontecimientos sin valorarlos, por lo que los conceptos se sintetizan o se analizan sin presunciones subjetivas (Hurtado Albir 2011). En los textos judiciales, ya fuera una denuncia o el documento del que se tratara, se expone una serie de

hechos que tienen la intención de describir un proceso judicial de la forma más objetiva e imparcial posible. Asimismo, los textos judiciales poseen otro foco contextual secundario relevante, el de la argumentación. En el foco argumentativo se valoran conceptos y creencias (Hurtado Albir 2011), desde el plano subjetivo. La argumentación tiene cabida en los textos judiciales, ya que los jueces y magistrados tienen la misión de valorar una serie de pruebas y versiones de los hechos que se han presentado a lo largo del proceso judicial. Dichas valoraciones se muestran por escrito en cualquier fase del proceso y reflejan las opiniones subjetivas de los jueces y magistrados ante los hechos que se exponen, lo que provoca que el proceso judicial continúe o se concluya.

Los documentos de la jurisprudencia también poseen un foco dominante instructivo porque las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional también sirven para formar conductas futuras de los ciudadanos, en este caso mediante las conclusiones de los casos de máxima relevancia jurídica. Al igual que sucede con los documentos judiciales, el foco secundario argumentativo cobra especial importancia por presentar las conclusiones de los jueces y magistrados, que al fin y al cabo se tratan de opiniones subjetivas sobre los procesos, vertidas desde la máxima autoridad jurídica.

Las obras de referencia contienen un foco dominante expositivo, puesto que los diccionarios y otros recursos presentan informaciones sobre conceptos de la forma más imparcial y objetiva posible, sin valoraciones personales.

En los textos doctrinales prevalece el foco argumentativo, que por tanto pasa a ser el dominante. Esto se debe a que los juristas dan una serie de valoraciones y apreciaciones subjetivas sobre los conceptos y creencias que alberga el ámbito jurídico. Ya sea en el comentario sobre algún caso del pasado o de la reflexión sobre algún aspecto de cualquier rama del derecho, los emisores parten de hechos y conceptos objetivos para conducir al receptor a una conclusión mediante la experiencia personal.

Por último, los documentos de aplicación del derecho se inclinan por un foco predominantemente instructivo. Como la intención de estos textos es la de regular las relaciones entre los ciudadanos y la administración, como se mencionó con anterioridad, los documentos de aplicación del derecho forman las determinadas conductas que los ciudadanos necesitan para cumplir con las obligaciones legales que les impone la administración. En cuanto a los focos secundarios, cabe destacar que los documentos de aplicación cubren muchos ámbitos públicos y privados del derecho, así como una multitud de ramas del derecho implicadas, lo que dificulta en gran medida la adscripción de un foco secundario relevante para todos ellos.

Una vez que se ha analizado la situación discursiva y las características textuales del ámbito del derecho, conviene profundizar en las funciones comunicativas que caracterizan a esta rama especializada, tanto en el uso que hacen de ellas como en las funciones que reciben más prioridad, siguiendo el esquema de las funciones comunicativas de Jakobson.

En la modalidad comunicativa escrita del ámbito jurídico, la función emotiva no tiene cabida en los textos jurídicos, debido a que estos se caracterizan por ser imparciales y por su búsqueda de la objetividad, aun cuando los documentos jurídicos utilizan la argumentación, basada en un criterio subjetivo del jurista. La función conativa en cambio sí tiene una presencia más destacada en la comunicación del derecho, como consecuencia del uso del imperativo. Tal y como se indicó previamente, muchos de los documentos de este ámbito se caracterizan por ser instructivos y una de las estrategias más empleadas para tratar de influir en la conducta de los ciudadanos consiste en emitir mandatos, lo que se consigue mediante el

uso del imperativo de las formas verbales. La función metalingüística puede aparecer en algunos casos de los textos jurídicos, como en las obras de referencia, para enseñar a los juristas cómo redactar con propiedad un escrito o las características lingüísticas de un término especializado, por ejemplo. La función poética está casi completamente ausente en los textos jurídicos, salvo quizás en los textos doctrinales, en los que los emisores tienen la posibilidad de jugar con el lenguaje para embellecer una explicación.

Las dos funciones comunicativas restantes, la fática y la referencial, son las que mayor peso tienen en la comunicación del derecho y la segunda servirá para explicar la opacidad del lenguaje jurídico. La función fática está presente en muchos documentos jurídicos porque en muchos de ellos se alude a un participante comunicativo que tiene que presentarse ante un tribunal o que tiene que rellenar unos datos para que se haga efectivo el contenido legal de un texto.

La función referencial, en cambio, está presente en todos los documentos jurídicos y su importancia es capital. El contexto de los textos jurídicos no solo alude a la elisión u omisión de ciertos elementos de las oraciones, por motivos de economía del lenguaje, sino que también engloba el conocimiento de los conceptos y las creencias que poseen los expertos en el campo jurídico. Cada término jurídico que aparece en el texto estará justificado desde el punto de vista comunicativo si el emisor y el receptor conocen su significado. Lógicamente, lo mismo sucede con otros aspectos lingüísticos del lenguaje jurídico, como el abuso de estructuras complejas o el uso de tiempos verbales como el futuro de subjuntivo, extraños para el lego que en cambio sí tienen sentido para el emisor y el receptor expertos. Por tanto, podría decirse que, en palabras de Borja Albi (2011), la función referencial es la que diferencia al lenguaje especializado del general. No obstante, la representación de esta función acarrea serios problemas comunicativos, ya que frente a otras lenguas de especialidad que pueden dirigirse al no experto en algunas tipologías textuales, pero que conforman un número más reducido que las tipologías que comprenden al emisor y al receptor expertos en la materia, el lenguaje jurídico casi siempre admite al lego en la situación comunicativa, como se vio con anterioridad, salvo contadas excepciones.

El concepto del contexto comunicativo que se manejará a lo largo del presente trabajo se puede definir como el entorno lingüístico que ofrece los datos necesarios para entender correctamente el mensaje y como el conjunto de los elementos sociales, culturales y las referencias a las entidades del mundo real que son imprescindibles para comprender los elementos espaciales, temporales y rituales que rodean al texto en su momento de producción (Cerezo Arriaza, 1994). El contexto, por todo lo que se ha comentado hasta ahora, tiene en consecuencia un papel fundamental para entender la opacidad del lenguaje jurídico e incide en las siguientes dimensiones: las representaciones (internas), la situación, el medio, la distancia social y los objetivos.

En primer lugar, las representaciones se entienden como las entidades que aparecen en el acto comunicativo no de forma física, sino que intervienen en aquel desde la óptica particular de los participantes, de modo que forman una representación “mental” o interna que cada interlocutor forma (Escandell Vidal: 2014, 38). Una representación interna es, según Escandell Vidal, “una imagen mental, personal y privada, de un individuo, un objeto o un estado de las cosas, ya sean de naturaleza externa o de naturaleza interna” (2014: 38). Las representaciones internas comprenden tanto los objetos externos físicos, como las realidades inmateriales. En consecuencia, las representaciones cognitivas dependen gran parte del conocimiento extratextual del sujeto y consecuentemente están íntimamente relacionadas con el contexto comunicativo (Maldonado Alemán, 2003). Las representaciones pueden ser

individuales, mediante las cuales el emisor expresa su visión particular del mundo, o compartidas, que atañen a un grupo social, a una ideología o a una particular (Escandell Vidal, 2014: 42). Por tanto, se puede afirmar que las representaciones pretenden reflejar algunos aspectos relevantes de las entidades físicas a las que hace referencia y que, en consecuencia, no son arbitrarias (Maldonado Alemán, 2003).

Asimismo, existe otra forma de categorizar las representaciones, según se traten de representaciones públicas o privadas. Las representaciones privadas son aquellas que producen ideas y conceptos a partir de la información que está recibiendo el receptor del emisor y que por tanto la mente se encarga de plasmar (Escandell Vidal, 2014: 43). Las representaciones públicas en cambio se producen cuando el emisor, tras gestar una imagen del concepto en su mente, quiere transmitir al receptor esa información mediante las herramientas que tiene a su disposición, ya sea mediante un sistema lingüístico verbal o un sistema semiótico alternativo. Como las representaciones públicas y privadas se pueden clasificar en función a la pertenencia a las representaciones analógicas y simbólicas, las expresiones lingüísticas forman parte de las segundas (Escandell Vidal, 2014: 43).

En segundo lugar, cabe mencionar al medio comunicativo, que guarda similitudes con el canal de la comunicación. Sin embargo, el medio no se debe identificar inequívocamente con el canal, ya que sería una concepción bastante simplista de este fenómeno comunicativo. Tal y como recoge Escandell Vidal (2014), el medio no solo se trata de un canal mediante el cual se establece la comunicación, sino que fija una serie de patrones sociales y estilísticos. En el caso de la comunicación escrita, el papel da la posibilidad al escritor de borrar y reescribir el discurso escrito, lo que se traduce en que el medio escrito produce un texto más planificado y formal. Consecuentemente, los redactores de los documentos pueden utilizar el medio escrito para explotar sus características comunicativas. La explotación intencional del medio en la comunicación del derecho permite al experto en derecho el utilizar oraciones muy complejas y extensas que se distancian de lo que podría ofrecer el medio oral desde el punto de vista comunicativo.

En tercer lugar se encuentran algunas nuevas consideraciones sobre la situación del acto comunicativo. Un aspecto relevante de la situación se basa en las denominadas situaciones públicas y privadas. Una de las formas más comunes de clasificar las situaciones se basa en el grado de institucionalización de las mismas (Escandell Vidal, 2014: 61). El grado de institucionalización posee una escala que comprende desde la esfera privada hasta la esfera pública, a la que sigue la institucional y por último la ritualizada. Cuanto más se acerca a lo privado, la situación comunicativa tiende a ser más informal y a estar menos restringida socialmente por la norma impuesta por el grupo social al que pertenecen los interlocutores; mientras que, por el contrario, cuanto más se aproxime a lo público, la estructura y disposición de la situación estará más marcada por las pautas sociales establecidas (Escandell Vidal, 2014).

Por tanto, las situaciones que se identifican con el ámbito jurídico son las institucionales, como por ejemplo la interacción del ciudadano con la administración pública (Escandell Vidal, 2014: 61), en la que se dan unas pautas y unas vías que los ciudadanos y los representantes de la administración tienen que seguir para entablar el acto comunicativo. Además, algunas situaciones comunicativas del ámbito jurídico como los juicios (Escandell Vidal, 2014: 61) alcanzan el estatus de situaciones ritualizadas, ya que la institucionalización ha alcanzado un grado tan alto que se regula completamente tanto las fases del proceso que debe seguir el juicio, como incluso los turnos de palabra de los interlocutores.

El grado de ritualización marca además el registro lingüístico, sobre el que se dieron pautas en la propuesta de la tipología textual que se ha esbozado anteriormente. En dicha clasificación, la totalidad de los documentos jurídicos se identificaban con un grado moderado o alto de formalidad. Como la mayoría de situaciones comunicativas del ámbito jurídico en las que existen signos de opacidad se asocian con las situaciones institucionales y las ritualizadas, ahora cabe destacar que en función de la pertenencia a uno u otro grupo, el registro de los documentos puede ser elevado, en el caso del primer grupo, o solemne, en el caso del segundo. Estos dos registros se caracterizan por presentar un alto grado de control, es decir, que el emisor se preocupa por las fases de producción y emisión del discurso, el cual modulan y preparan para que cumpla la finalidad comunicativa que se han propuesto.

Consecuentemente, los juristas se caracterizan por un fuerte grado de control sobre el discurso escrito que en la práctica se muestra en forma de un léxico excesivamente culto, así como de una sintaxis muy compleja, sin vacilaciones en forma de reformulaciones ni elisiones, y por un cuidado notable de la presentación y organización del discurso escrito (Escandell Vidal, 2014: 63). A partir de la combinación de los citados grados se generan esquemas comunicativos, los cuales son “estructuras cognitivas jerárquicas e interconectadas que reflejan solo las características más importantes y estereotípicas de un objeto o circunstancia y que introducen, por ello, una estructura de relevancia en el conocimiento del mundo de los receptores” (Maldonado Alemán, 2003: 167). Estos esquemas, por tanto, producen situaciones esperables para los interlocutores, las cuales son producto de experiencias previas o de presupuestos estipulados por el grupo social pertinente.

En cuarto lugar se encuentra la distancia social, que de acuerdo con lo que se ha mencionado sobre las representaciones internas, puede definirse, según Escandell Vidal (2014: 72), como la “representación que cada participante se forma sobre su relación con el interlocutor, incluyendo en ella los componentes individuales y grupales”. La distancia social sirve para saber cómo un determinado colectivo interpreta y produce los enunciados. En función a las relaciones sociales que los individuos entablan dentro de un grupo, existirán unas determinadas conductas, en las cuales se observarán unas determinadas elecciones lingüísticas (Escandell Vidal, 2014: 72). Como la distancia social es un concepto ampliamente abarcador, conviene analizar las principales características de las dos dimensiones que conforman dicho fenómeno: la jerarquía y la familiaridad, que se pueden asociar a dos ejes, vertical para la primera y horizontal para la segunda.

El eje de la jerarquía, en palabras de Escandell Vidal (2014), “expresa la distancia relativa que resulta de la posición de cada uno de los hablantes dentro de la escala social vigente en su grupo o su cultura” (73). Aunque la jerarquía depende de cada cultura, se observa una tendencia generalizada a la hora de identificar la ostensión del poder, independientemente de su carácter o la utilidad para la comunidad, con los estratos sociales más elevados (Escandell Vidal, 2014: 74). Por consiguiente, cuanto mayor poder o utilidad posee un individuo, mayor jerarquía poseerá. A la hora de comparar la jerarquía de un individuo con otro, si ambos poseen la misma posición social, se habla de la existencia de una relación simétrica, y en el caso contrario, cuando los individuos poseen posiciones muy dispares, la relación es asimétrica (Escandell Vidal, 2014: 74), lo que puede acarrear dificultades comunicativas.

Asimismo, como recoge Escandell Vidal (2014), existen dos parámetros que se encargan de evaluar la jerarquía, en forma de dos grupos de características: las características inherentes o físicas y las características sociales. Las características físicas o inherentes se corresponden a las propiedades físicas e intrínsecas de los individuos y suelen ser

permanentes (Escandell Vidal, 2014: 74-75). Las características sociales, en cambio, son los atributos de origen colectivo que deben ser reconocidos y aceptados por el resto de los miembros del grupo (Escandell Vidal, 2014: 74). En consecuencia, dependen de la participación de un individuo en un evento social o en la esfera del trabajo, lo que crea unas relaciones jerárquicas no permanentes y unos roles diferenciados en la sociedad.

El eje de la familiaridad, según Escandell Vidal (2014: 73), “mide la distancia personal y el grado de conocimiento previo entre los hablantes”. Este eje posee dos parámetros: el grado de conocimiento previo y el grado de empatía. El grado de conocimiento previo manifiesta unos rasgos sociales y comunicativos diferenciados, en función a si los interlocutores se conocen con anterioridad o si son desconocidos (Escandell Vidal, 2014: 76). El grado de empatía manifiesta otros rasgos según si los hablantes comulgan entre sí, independientemente de la forma en que lo sea, lo que crea una simpatía entre ellos y por tanto más cercanía (Escandell Vidal, 2014: 76).

A partir de la combinación de ambos ejes, se puede observar que la relación entre el jurista y el ciudadano se caracteriza por poseer una relación jerárquica asimétrica, ya que el jurista ostenta una posición social mayor que la del ciudadano cuando el primero ejerce su oficio; y que posee una escasa familiaridad, pues el jurista está acostumbrado a comunicarse con sus iguales, lo que crea unas estrategias lingüísticas que muestran opacidad para el ciudadano. Por tanto, la distancia social crea igualmente una distancia lingüística que es muy pronunciada en lo que respecta a los juristas, como se aprecia en los rasgos arcaizantes del lenguaje jurídico y en el registro lingüístico muy elevado. Asimismo, cabe destacar que los roles sociales crean unos determinados comportamientos comunicativos, que pueden facilitar o dificultar la interacción y la comprensión, en función de las expectativas comunicativas (Escandell Vidal, 2014: 81). Los juristas se caracterizan por precisamente dificultar la interacción y la comprensión, puesto que no están familiarizados con el hecho de que los ciudadanos participen en el acto comunicativo, lo que crea unas expectativas comunicativas que provocan la exclusión de aquellos en la comunicación del derecho.

En último lugar se encuentran los objetivos comunicativos, que son cruciales para comprender los factores que motivan la producción de la comunicación del derecho. Toda comunicación implica que los participantes exhiben unos comportamientos voluntarios mediante los cuales quieren lograr un propósito que se ha marcado desde el momento en el que se inicia la comunicación. Pero además de servir para construir un enunciado, la finalidad perseguida también condiciona la interpretación del enunciado, puesto que el emisor va a tratar de conseguir que el receptor comprenda la señal de un modo determinado. La interpretación va a convertirse en un elemento clave de la finalidad comunicativa, puesto que aquella permite al receptor que se decante por un sentido concreto del enunciado, el cual es una realidad polisémica tanto a nivel semántico como semiótico, o que el receptor aporte nuevos significados al mismo sin que el emisor los formule de forma explícita (Esperber y Wilson, 1995). Por tanto, en la comunicación cabe hablar de la intención comunicativa, que se define, en palabras de Escandell Vidal (2014), como:

Un tipo de estado mental, de representación interna, que guía la actividad comunicativa e influye decisivamente en las elecciones lingüísticas, especialmente tanto en la elección de los medios que puedan adecuarse mejor a los fines perseguidos como en las estrategias empleadas en la interpretación (89).

Aunque el emisor siempre persigue un fin, que es lo que motiva el inicio de la comunicación, el receptor es libre de interpretar dicha finalidad del modo que estime más oportuno, que puede coincidir con las expectativas del emisor o no. Por tanto, de la misma



manera en la que existe una intención por parte del emisor, la comunicación también produce unos efectos, fundamentales para comprobar la influencia del emisor en la conducta del receptor. La distinción de los conceptos de la intención y el efecto radica en el hecho de que la intención está gobernada por el emisor, mientras que el receptor tiene la libertad de cumplir o no con lo que el emisor le exige, como por ejemplo negarse a dar una información que le ha pedido, de modo que el efecto comunicativo que perseguía el emisor no ha cumplido la expectativas iniciales (Escandell Vidal, 2014: 90).

Asimismo, para que exista la intención y el efecto comunicativo, el emisor debe crear un mensaje que evoque una serie de representaciones mentales en el receptor, es decir, que debe jugar con los elementos lingüísticos y extralingüísticos para que el receptor forme una imagen mental del contenido del mensaje (Escandell Vidal, 2014). Por tanto, los objetivos comunicativos se logran en la medida en la que el emisor consiga transmitir al receptor un conjunto de representaciones que aquel pueda reproducir en su mente, independientemente de la respuesta verbal o no verbal que dé el receptor (Escandell Vidal, 2014: 90). Asimismo, el emisor buscará activamente la reciprocidad comunicativa con el receptor y que las representaciones internas que envía el emisor se dupliquen en la mente del receptor, para que la intención comunicativa cumpla los efectos preestablecidos. Cabe destacar que también puede suceder que el receptor acepte las representaciones que le envía el emisor gracias a la autoridad que pueda poseer el segundo, lo que cognoscitivamente implica que el receptor va a cumplir las expectativas comunicativas del emisor de una forma predestinada, previa por tanto al comienzo del propio acto comunicativo (Sperber y Wilson, 1995). Por último, el traslado de las representaciones provoca consecuencias cognitivas en el receptor, como que este añada nuevas representaciones que ha recibido, que modifique las representaciones o que produzca derivaciones, lo que quiere decir que el receptor creará nuevas representaciones a partir de las que el emisor le ha enviado (Escandell Vidal, 2014: 91).

No obstante, los objetivos comunicativos de la comunicación jurídica son anómalos cuando el jurista se dirige al ciudadano, puesto que el ciudadano no puede formar representaciones internas de los conceptos terminológicos que se emplean en el ámbito jurídico. Tampoco la duplicación de las representaciones logra su objetivo comunicativo en los ciudadanos porque la búsqueda de la objetividad e imparcialidad de los juristas implica que la transmisión de las opiniones sea muy diferente de la que el ciudadano está acostumbrado. Todo ello causa que la comunicación del derecho no cumpla su intención comunicativa, que es la de informar con claridad a los ciudadanos sobre los procesos legales, ni crear un efecto comunicativo adecuado, que sería que el ciudadano pensase que el ámbito del derecho se preocupa por alcanzar a todos independientemente de su formación y posición social.

### **2.2.2. La dimensión lingüística. El lenguaje jurídico y su opacidad**

Como se ha corroborado a lo largo del trabajo, el lenguaje jurídico pertenece al campo de las lenguas de especialidad, por lo que posee unas características lingüísticas que lo diferencian del lenguaje general o no especializado, sobre todo a nivel terminológico. No obstante, los lenguajes de especialidad con el trascurso del tiempo han intentado modular la terminología que los caracteriza para alcanzar al resto de la población. En la época actual, algunos lenguajes de especialidad han sabido alcanzar una mayor claridad y transparencia sin tener que renunciar a la rigurosidad terminológica, como es el caso del lenguaje sanitario.

El lenguaje jurídico español, por el contrario, se sitúa en la otra cara de la moneda, hasta el punto de que no son pocos los ciudadanos que han manifestado que el habla del ámbito jurídico les resulta extraña y no solo en el campo terminológico o semántico, sino que

también lo es en otros aspectos lingüísticos como la morfosintaxis, la estilística o los factores extralingüísticos. El inmovilismo y el fuerte conservadurismo que son tan intrínsecos a la disciplina son los principales causantes de que la lengua de especialidad jurídica presente claros síntomas de opacidad. Como argumenta Cazorla Prieto (2013: 32-33), el lenguaje jurídico es fruto de una larga tradición que se ha encargado de amoldarlo y asentarlo con el paso de las generaciones. Este hecho ha contribuido a que las instituciones al igual que el lenguaje sean reticentes a los cambios que exige la sociedad. El lenguaje jurídico, por tanto, posee una fuerte tendencia al aislacionismo, es decir, que ha evolucionado de forma paralela a la sociedad en la que se ha gestado y lejos de aproximarse a esta, y a ser accesible para el grueso de la población, ha seguido el camino inverso.

Según Cazorla Prieto (2013: 33), en el pasado los juristas eran conscientes de la frontera lingüística que separa a la lengua de especialidad jurídica de la general, y ante la amenaza de que perdieran su identidad lingüística y su prestigio social, han favorecido un lenguaje excesivamente recargado, complejo y detallista. Para presentar los rasgos lingüísticos que justifican la opacidad del lenguaje jurídico español, se elaborará una subdivisión que incluye sus características según sean de carácter semántico, morfosintáctico o pragmático:

En el terreno de la semántica, uno de los principales rasgos del lenguaje jurídico es la tendencia a un léxico arcaico, repleto de cultismos. Alcaraz y Hughes (2014: 24) ponen como ejemplo el uso de la palabra “desprenderse”, que suele utilizarse como “inferirse o deducirse de algo”. No obstante, esta acepción no ocupa el primer puesto de la palabra. Por tanto, el lenguaje jurídico favorece el uso de palabras polisémicas de origen culto, pertenecientes a un registro muy alto, en vez de emplear palabras monosémicas que transmiten mayor precisión léxica y que, por su registro, son cercanas al receptor que no posee un registro lingüístico tan elevado.

Asimismo, otro fenómeno léxico relevante es la tendencia a la nominalización. La nominalización es, según Bajo Pérez (1997), un proceso de derivación morfológico mediante el cual una palabra se convierte en un sustantivo. El proceso de nominalización más utilizado en los documentos jurídicos es el que transforma los verbos en sustantivos, resultando típicamente en sustantivos abstractos, lo que se consigue gracias a sufijos como “-ción” o “-idad”. Aun así, el fenómeno de la nominalización también puede generar sustantivos a partir de adjetivos o incluso a partir de otros sustantivos. La intención de los escritores juristas con el uso de este fenómeno semántico es la de tratar de eliminar todos los posibles verbos de las oraciones con el fin de desterrar las oraciones coordinadas y subordinadas del escrito, formando sintagmas nominales largos.

Como consecuencia de la nominalización, las oraciones de los escritos jurídicos aglutinan una desmesurada información léxica y demasiadas especificaciones sobre los núcleos nominales. Estas en conjunto hacen que el escrito pierda dinamismo y que al lector le cueste retener la información del discurso, así como que se produzcan reiteraciones de palabras formadas con el mismo sufijo, lo que produce cacofonía (Alcaraz y Hughes, 2014: 30). Pero como afirman Alcaraz y Hughes (2014: 31), la presencia de la nominalización no es un producto del azar o del afán intencionado de utilizar un lenguaje jurídico oscuro, sino que tiene un propósito muy marcado en el discurso. Gracias a la nominalización, el jurista puede suprimir algunas informaciones léxicas que descubren a los agentes o participantes de la acción verbal expresada, aunque esto resultará involuntariamente en opacidad lingüística. En consecuencia, aunque la nominalización no es una estrategia lingüística agramatical, puede dificultar la comprensión del texto si se abusa de su uso (Cazorla Prieto, 2016).

En lo concerniente a la dimensión morfosintáctica, se pueden destacar los siguientes rasgos morfosintácticos:

Una construcción de carácter gramatical que es común en el lenguaje jurídico es la voz pasiva. La pasiva es muy recurrente en el discurso jurídico en compañía de verbos como “estar” “quedar” o “venir”, en vez de “ser”, como en “tienen derecho a que su caso sea resuelto por el tribunal que corresponda según normas predeterminadas” (en Alcaraz y Hughes, 2014: 111), que suele ser el más recurrente fuera de este ámbito. Asimismo, también es frecuente el empleo de la partícula gramatical “se” para formar la denominada pasiva refleja, de características similares (Gómez Tarrego, 1992). Al igual que sucede con la nominalización, la intención que tiene el emisor del texto jurídico con el uso de la pasiva es la de esconder el agente que ejecuta la acción verbal, en pos de conseguir una mayor impersonalidad y objetividad.

También destaca el uso abusivo del gerundio, que en ocasiones se utiliza de forma inadecuada, como cuando su empleo se extiende hasta el punto de construir párrafos completos al entrelazarse entre sí (Álvarez, 1995). Un ejemplo de este caso es “que entrando a resolver sobre el fondo del asunto, contemplándose un despido disciplinario impuesto por vía de sanción, y no habiéndose probado que los actores hayan cometido los hechos denunciados [...]” (en Álvarez, 1995: 53). Según Alcaraz y Hughes (2014: 106), la proliferación del uso del gerundio en el ámbito del derecho español se debe a la influencia que ha ejercido el derecho francés en aquel. Asimismo, también cabe realzar algunos tipos de gerundio que por su uso también resulta en opacidad, como el gerundio durativo, el gerundio con valor de simultaneidad, el gerundio de posterioridad, o el gerundio con función adjetiva (Alcaraz y Hughes, 2014). Tal y como indica Rodríguez Romalle (2008), el empleo incorrecto de estos tipos de gerundio se debe al desconocimiento que posee el emisor jurídico sobre las propiedades temporales propias de esta forma no personal y a la influencia de otros idiomas como el inglés o el francés sobre el castellano.

Otro rasgo morfosintáctico relevante es el enorme período oracional que es característico del lenguaje jurídico, como sucede con el excesivo alargamiento de los sintagmas nominales, que se aprecia en la oración “la difícil labor de los jueces jóvenes en viejos juzgados faltos de medios es digna de toda alabanza” (en Alcaraz y Hughes, 2014: 109). Como indican Alcaraz y Hughes (2014: 109), en el discurso jurídico abundan largos sintagmas nominales en los que las preposiciones son escasas o directamente están ausentes, en un afán por condensar la información y precisar la información que contienen los sintagmas. La excesiva longitud de los sintagmas nominales que demuestra un pobre cuidado del estilo y la vulneración del principio de economía de la lengua, así como la comprensión del discurso.

En tercer y último lugar se encuentra la dimensión pragmática del lenguaje jurídico. Sobre esta vertiente llama la atención que los rasgos pragmáticos que se analizarán a continuación suelen incluirse dentro de las otras dos dimensiones por parte de la mayoría de los autores. Sin embargo, como todos ellos tienen en común que existe una ambigüedad contextual e interpretativa, se ha tomado la decisión de incluirlos dentro del prisma pragmático.

En primera instancia se encuentran los rasgos pragmáticos que posee el vocabulario jurídico. En función de las características semánticas que caracterizan a sus vocablos propios, destacan dos grupos de vocabulario jurídico: el de las palabras técnicas y el de las palabras semitécnicas (Álvarez, 1995).

El grupo de las palabras técnicas comprende aquellas que se utilizan principalmente en el ámbito jurídico, aunque algunas de ellas se han vertido al lenguaje común, como “hipoteca”. Las palabras técnicas pueden ser simples o compuestas, atendiendo a su número de unidades léxicas. Son unidades simples si se corresponden con única unidad léxica que en la inmensa mayoría de los casos se corresponde con una única palabra, como “delito”; o unidades compuestas, si poseen dos o más unidades léxicas, de modo que forman sintagmas, como sucede por ejemplo con “carga de la prueba” (en Alcaraz y Hughes, 2014: 58). Como su uso está restringido a esta disciplina, las palabras técnicas muestran univocidad o monosemia, es decir, que poseen una única definición principal y por tanto poseen una gran precisión léxica y una cierta estabilidad semántica (Alcaraz y Hughes, 2014: 57). A la univocidad se suma el carácter medular que caracteriza a estas palabras, lo que quiere decir que las palabras técnicas resultan inteligibles y que puedan utilizarse para estudiar y participar en la materia (Alcaraz y Hughes, 2014: 58).

Sin embargo, aunque estas palabras no producen una ambigüedad semántica dada su univocidad, no es menos cierto que no dependen de un contexto, de una información previa, para que el lector entienda a qué hacen referencia estos conceptos. Esto sucede especialmente en el caso de las instituciones del derecho y de sus distintos representantes, a la hora de identificar sus funciones jurídicas. Los textos jurídicos españoles se caracterizan por hacer referencia a las instituciones jurídicas de forma implícita, de modo que el emisor da por sentado que el receptor conoce las funciones que desempeña la institución en cuestión. Sin embargo, el receptor no experto en derecho carece de ese conocimiento implícito, lo que provoca que este no pueda formar una representación interna de la entidad del organismo en cuestión, ni tampoco recibe información sobre sus funciones. En consecuencia, aunque estas palabras sean monosémicas, si el lector no dispone de una información explícita sobre los términos jurídicos, se produce una ambigüedad de carácter pragmático.

El segundo grupo reúne a las palabras semitécnicas, que comprende aquellas palabras que han sido tomadas del lenguaje general no especializado, pero que han adquirido una nueva significación en el ámbito jurídico. Un ejemplo de palabra semitécnica es “proveer”, la cual, aparte de tener el sentido de “proporcionar o “abastecer”, en el ámbito jurídico puede significar “dictar un juez o tribunal una resolución que a veces es sentencia definitiva” o “cubrir una vacante” de un puesto administrativo (Alcaraz y Hughes, 2014: 61). Como las palabras semitécnicas suman un nuevo significado de carácter especializado a los que ya poseía la palabra en un contexto general, se afirma que estas palabras son polisémicas, es decir, que poseen varios significados. El contexto se convierte en el elemento clave para conocer la acepción de la palabra que se emplea en un texto determinado y si se trata de una acepción especializada o no, de modo que las palabras semitécnicas son equívocas. Como el receptor no especializado probablemente no conozca las definiciones que son propias del ámbito jurídico, carece de las herramientas pragmáticas que le permiten superar la ambigüedad semántica que producen las palabras semitécnicas, existe una notoria opacidad.

En segundo lugar, los rasgos pragmáticos que entroncan con los de carácter morfosintáctico son los siguientes:

El rasgo más característico es la ambigüedad sintáctica que está presente en muchos documentos del derecho. La ambigüedad sintáctica puede manifestarse de muchas formas en los textos jurídicos, ya sea en forma de la colocación de unos determinados sintagmas, que por su posición algunas veces es difícil de precisar a qué otro sintagma complementan; el orden sintáctico, como la posición pospuesta del sujeto tras el complemento directo; o las distintas polisemias que poseen algunos nexos sintácticos, como sucede especialmente con la

conjunción copulativa “y” o la disyuntiva “o”. Un mal uso de la conjunción “o” se da en las ocasiones en las que los documentos presentan la forma “y/o” ante la creencia de que solo “y” posee un valor copulativo (Alcaraz y Hughes, 2014), cuando en realidad la conjunción “o” también puede presentar la misma función sintáctica. Tal y como expresa Escandell Vidal (2013), el contenido semántico no es un criterio que ayude a interpretar las polisemias de estos usos copulativos, sino que es el contexto, o la falta del mismo, lo que provoca que exista o no opacidad lingüística.

En la esfera de la deixis, destaca la presencia frecuente de los recursos anafóricos en los textos jurídicos. Los recursos anafóricos son elementos gramaticales que se constituyen a través de una palabra o un grupo inseparable de palabras, y que aluden a un elemento previo de la oración, generalmente un sujeto. Algunos ejemplos son “su”, “el mismo” o “el aludido [...]” (en Alcaraz y Hughes, 2014). No obstante, los fenómenos anafóricos crean muchas situaciones de gran ambigüedad sintáctica como cuando el emisor quiere hacer alusión a un determinado sintagma que se encuentra alejado del recurso anafórico, pero el receptor ha asociado dicho recurso con otro sintagma similar gramaticalmente porque se encuentra más cerca, aunque al establecer la relación gramatical la oración no tiene sentido.

Gracias al conjunto de los rasgos lingüísticos y comunicativos analizados que se han extraído del ámbito del derecho, se confirma que las esferas de la comunicación y de la lingüística producen opacidad de cara al ciudadano. Como muchos expertos en lingüística y en derecho se han dado cuenta de esta situación, han promovido algunas medidas en pos de mejorar la precisión y la claridad del lenguaje jurídico. En consecuencia, a continuación se analizarán las propuestas de los movimientos que han tratado de paliar la opacidad de la lengua de especialidad del derecho, tanto en España como en los países anglosajones.

### **2.3. La comunicación clara del derecho. Las iniciativas**

In the present day, the question of the opacity of legal language has become the object of daily debate among citizens, who claim that the language of law is archaic and excessively complex for them, especially when compared with other specialty languages and, of course, current language. Faced with this situation, legal professionals have recognised that the opacity of the language of law is a real fact and that it has been formally ascertained thanks to the contributions of linguistics in recent decades. Since the late twentieth century and especially since the beginning of the twenty-first century, there have been some movements promoted by legal professionals in different languages of the international scene. This paper will focus on the situation of these movements with respect to the legal Spanish language of Spain and also the English one.

It is worth mentioning that the issue of the clarity of legal language in Spain is still at an early stage, in which there is awareness of the opacity of its language but at the same time the initiatives that support its improvement are scarce. At the time of writing, although some books have appeared that offer recommendations to improve the Spanish legal language such as the Style Book of Justice, prepared by the Royal Academy of the Spanish Language (RAE), there is only one initiative in Spain that really has the ambition of proposing a centralized plan of linguistic solutions that is standardized in all sectors of Spanish law. This initiative has been proposed by a governmental institution, the so-called Commission for the Modernisation of the Legal Language (*CMLJ* in Spanish). As reflected in the *Report* of the Modernisation of the Legal Language (2011), prepared on purpose after the research and results conducted by its members, the *CMLJ* was established in 2009 by the Spanish Council of Ministers. With the Secretary of State for Justice as president and the Director of the RAE as vice-president, the *CMLJ* brought together various professionals in the field of law and

philology in order to give recommendations to legal professionals, institutions and the media that transmit news related to law.

On the other hand, the panorama of the clarity of the English legal language has taken a very different course from that of Spanish, since English has been the object of study of numerous public and private initiatives, both in England and in the rest of the Anglo-Saxon countries that make up the Commonwealth. It is often said that all these initiatives form a macro-structure that has been called Plain language, although, as the name suggests, it affects more professional spheres than the legal one. Therefore, the movement proposed here is Plain legal English, in an effort to limit the semantic extension of the designation and because it is the most current denomination, although given the heterogeneity of the organizations that make up this movement, both denominations are usually used.

Plain legal English emerged as such in the 1970s, although according to Wydick (2005: 4), criticism of the obscurantism of the English legal language emerged in England in the 16th century, thanks to the testimony of an English chancellor who complained of the ample language of law of his time, and also in the United States, as reflected in a document by Thomas Jefferson in 1817. Since 1970, the advance of Plain legal English has been considerable, to the extent that many of its proposals are used in current English legal documents and it has even become a mandatory subject in the American university program for future legal professionals (Wydick, 2005: 4). As a result, many materials have emerged that propose linguistic solutions to resolve the opacity of the English legal language, in the form of textbooks such as *Plain English for Lawyers* or *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises*, which include theoretical and practical content for the legal professional. Stylistic books for law and even specialized dictionaries have also emerged over the years, but it is striking that different organizations that watch over Plain legal English, such as Clarity, have expanded to other fields, such as the economic, political, social or purely legal, to promote the positive aspects of the movement in all areas of knowledge.

Linguistic solutions to the problems highlighted by both movements will be presented below in order to compare their proposals and progress.

### **2.3.1. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico**

As reflected in the *Report* of the Commission for the Modernisation of the Legal Language (2011), the *CMLJ* decided to group all the recommendations in the section addressed to legal professionals and, at the same time, the criterion for classifying linguistic proposals follows a predominantly textual criterion. Depending on the textual unit in which the anomalies occur, linguistic problems can affect speech, paragraph and sentence. There are also sections devoted exclusively to terminology, quotations and references.

Within the discourse section, the *CMLJ* raises three linguistic questions as they relate to description, narration and argumentation. On a general level, the *CMLJ* proposes that the three subtypes of discourse should follow an intelligible logical reasoning, the facts should be presented in an orderly and linear manner, the lexicon should be precise, there should be coherence and cohesion, and finally, concision and clarity should be present in any of the three modalities.

The *CMLJ* stipulates on the paragraph that its length should not be prolonged excessively without justification and can only contain a single thematic unit. The succession of paragraphs should follow a logical order, as well as avoiding paragraphs formed by a single sentence and repetitions of anaphoric elements because they create ambiguities. Likewise,

textual markers should serve to order the paragraph in a clearer and more precise manner. Finally, long enumerations must be distinguished typographically and present a single ordering criterion, so that they must be introduced with the same formula.

As for the textual unity of the sentence, the *CMLJ* identifies the following problems:

- Excessive concatenation of subordinate phrases, for which it proposes that the writer should make frequent separations of sentences.

- Incorrect use of punctuation is widespread in all legal texts, causing problems of opacity. The *CMLJ* makes a series of recommendations on the proper use of punctuation, highlighting the errors usually made with the comma and the semicolon. On the comma, the *CMLJ* states that the comma should not separate the subject from the predicate or between the verb of the sentence and its closest complements, such as direct. In addition, circumstantial complements that have a direct impact on the grammatical meaning of the verb cannot be separated by a comma with respect to it, the incises must be separated by commas and finally, it is stated that adverbs and adverbial groups cannot be segmented by commas because they are not incises. Regarding the semicolon, the *CMLJ* recommends that the semicolon be used to separate the blocks of a sentence and to segment complex enumerations.

- The exaggerated use of passive construction, on which the *CMLJ* reports that passive construction is not as frequent in Spanish in comparison to other languages, should be avoided and constructions should be used instead in active voice.

- Abusive use of gerund and incorrect constructions of gerund. In particular, the *CMLJ* recommends that instead of using the specific gerund a relative sentence should be chosen and that the subsequent gerund should be replaced by a coordinated sentence.

- The incorrect use of the prepositions, especially in the case of the preposition “a” with a value of “for” or “at the end of”, because they are gallicisms. The *CMLJ* also rejects the omission of the preposition in long enumerations, when the preposition appears only in the first element of the enumeration.

- The use of archaic forms of the subjunctive. The *CMLJ* suggests the use of a form in the past, such as the imperfect past of the subjunctive, instead of the future of the subjunctive, which causes opacity.

- The incongruence of verb tenses when, for example, forms of the present and the past appear in the same sentence without any justification.

- Indiscriminate use of upper and lower case letters, especially the former to refer to the common names of institutions, positions, etc.

Regarding terminology, the *CMLJ* proposes for this field in general lines that the specialized lexicon should be used with precision, without falling into lexical or expressive redundancies, and also that it should be used taking into account the linguistic register of the receiver. Likewise, the *CMLJ* identifies three particularly relevant terminological problems: archaisms, Latin locutions and the use of technical terminology.

The *CMLJ* states that archaisms when they are not technicalities of law should be replaced by words from the common lexicon. Similarly, Latin locutions have to be replaced by syntagmas in Spanish or they have to be accompanied by an explanation of their meaning in parentheses. The technical terminology should be accompanied by explanations and if

possible the institutions should agree on a table of equivalences of those technical terms. Another possibility offered by the *CMLJ* is that the most archaic and obscure technicalities be replaced by others that come from modern language.

Ultimately, the *CMLJ* devotes two sections, one for quotations and one for references, to address some stylistic issues that cause opacity. In the case of quotations the *CMLJ* establishes which signs to use depending on the relevant citation, that concatenated quotations cannot be written and that there has to be homogeneity in the citation style. The *CMLJ* also recommends the criterion of homogeneity for references and recommends that legal professionals follow the guidelines laid down by the rules for the standardization of bibliographical references.

### **2.3.2. Plain legal English**

As mentioned above, the Plain legal English movement is much more widespread in the legal sphere compared to its Spanish counterpart. Plain legal English enjoys both public and private initiatives and among the latter, the reference works known as *Plain English for Lawyers* and *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises* stand out especially. Both works have in common that they promote plain language in the legal field and that they provide linguistic solutions to the main problems of the English legal language. Consequently, the most relevant postulates of the two books will be reflected below.

On the one hand, *Plain English for Lawyers*, written by Richard C. Wydick (2005), is split into nine chapters, one of them introductory, which are divided thematically according to whether they deal with problems of the semantic, morphosyntactic or stylistic type.

The second chapter is devoted to the words and morphological constructions to be avoided. Firstly, Wydick (2005) advises the reader on how to identify badly formed constructions, for which he introduces two concepts: the words that transmit the relevant information of the sentence, which he calls working words, and those that lack such information, called glue words. Wydick (2005) states that for a sentence to be well constructed, it must have a balance that includes a high proportion of working words and a tiny proportion of glue words. Wydick (2005) affirms that for a sentence to be well constructed, it must have a balance that includes a high proportion of working words and a tiny proportion of glue words.

Wydick (2005) also recommends avoiding complex syntagmas such as in relation to and instead using simple forms of a single word, such as about. Another important point made by the author is that excessively long idioms, for which he proposes concise forms, should be avoided. A problem identified by Wydick (2005) is the focalization of discourse, on which he argues that the legal writer should focus on the agent, the verbal action and the object of the same, rather than other irrelevant syntagmas. Finally, Wydick (2005) advises avoiding redundant phrases, for which he offers linguistic alternatives.

The third chapter is particularly devoted to the issue of nominalism in English legal texts, on which Wydick (2005) establishes a series of morphological guidelines for legal experts to identify nominalised forms. Wydick (2005) also states that simple verbal forms should be used instead of nominalized forms.

The fourth chapter deals with the passive voice, of which Wydick (2005) says that the jurist should incline for the active voice, since in the legal field it is often used indiscriminately without taking into account the verbal context. Consequently, Wydick (2005)



gives a series of examples on the correct use of the passive one and when it should not be used, and also affirms on the ambiguity that creates the passive structure that this one usually hides the agent of the verbal action.

In the fifth chapter Wydick (2005) establishes some guidelines to shorten the sentences and make them as precise and clear as possible.

In the sixth, Wydick (2005) deals with some relevant morphosyntactic issues, such as the excessive distance between subjects, verbs and sentence complements, the controlled use of conditional and subordinate sentences, the drawing up of a list for situations requiring extensive enumerations; and the appropriate use of modifiers.

The seventh chapter is devoted to the semantic aspect of the English legal language. Wydick (2005) suggests to the reader to use concrete words instead of abstract ones, which if possible belong to the common lexicon, instead of using technicalities and polysemic words with a vague sense. And also, connected with the morphological, Wydick (2005) affirms that the reader must bet for verbal forms in present and for words in singular form.

The last two chapters, the eighth and the ninth, are directed towards the stylistics of discourse. In the eighth, Wydick (2005) recommends avoiding grandiloquent expressive constructions, as well as the chaining of nouns and negative sentences, as well as references to abstract entities. In addition to all this, Wydick (2005) affirms that a language that avoids peripheral and attenuating constructions in pursuit of using a direct language should be used, and that legal language should take into account sexist considerations so that it is as inclusive as possible.

On the other hand, the book *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises* by Bryan A. Garner (2001) contains five parts for dealing with linguistic issues concerning the opacity of the English legal language.

The first part contains three sections. The first deals with cognitive issues concerning the planning and structuring of legal discourse in a preliminary way before it is drafted. Garner (2001) invites the reader to reflect on what he wants to write before getting down to it. Garner (2001) also gives guidelines on how the structure of the text can be planned, stating that it must present facts and events in a linear way, and that the document must be perfectly delimited by the sections and sub-sections that might be needed.

The second paragraph of this first part focuses on questions concerning the oral level of the legal text. Garner (2001) states that the reader should omit words that are not useful, that sentences should be approximately twenty words long, and that the active voice should be more predominant than the passive voice. Likewise, the subject, the verb and the direct and indirect object complements must be close to each other. Each sentence should convey an idea, multiple sentences with a negative value should be used, and these should be emphatically finished.

The third section is devoted to the level of the word. Garner (2001) suggests that the legal writer should use a precise and direct lexicon without obscure technicalities or abuse of the auxiliaries. It is also important to use simple verbs instead of nominalised words, to simplify sentences as much as possible and to avoid lexical doublets and triplets. Finally, Garner (2001) deals with other issues such as the correct use of acronyms and the names of people and companies, on which he points out that jurists should not use abbreviations to refer to people, and that language has to be as natural as possible.

The second part focuses on the analytical and persuasive language of written texts and affects the coherence and cohesion of the text. Garner (2001) recommends that the length of the paragraphs should not be excessive and that there should be a level distribution of the paragraphs, that the discourse should be planned in three sections: introduction, node and outcome, and that the reader try to write summaries and references to other parts of the discourse. In the last sections Garner (2001) focuses on the correct citation of other texts.

The third part is dedicated to linguistic and stylistic issues when producing the draft legal document. Garner (2001) raises and resolves issues such as taking into account the receiver so as not to produce an excessively complex text, organizing ideas according to their relevance, avoiding the continuous repetition of definitions of terms, controlling enumerations and ensuring that the text is comprehensible to any type of reader. In the linguistic sphere, Garner (2001) recommends avoiding subordinate sentences and the use of the archaic verbal form of the future shall as far as possible, as well as replacing conjunctions and and or, using the singular rather than the plural in general lines; and using numerals to reflect quantities.

The fourth part deals with some questions of stylistics, typography and layout of the text. Garner (2001) indicates that the writer of the juridical document must avoid the indiscriminate use of upper and lower case letters, that an adequate font is used and that there are indentations and spaces so that the content of the text is not too condensed.

Finally, Garner (2001) puts forward in the fifth part some ideas for the writer of the document to improve his writing style with practice. Among some of the questions raised here, one recommendation stands out especially, which consists of the writer taking into account the reader's opinion in order to find out which points of his language need improvement and which have reduced opacity.

It should be noted that apart from these five thematic parts, Garner (2001) devotes two appendices to other legal language problems in need of improvement. The first one is dedicated to stylistics and informs on how to correctly score the text. The second appendix proposes several textual models in which a much clearer and more precise legal language is observed, so that the legal expert can adapt his own texts to these models.

### **2.3.3. Reflexión sobre las iniciativas**

Through the summary that has been presented of the main linguistic proposals of the two movements, it can be affirmed with certainty that the Anglo-Saxon initiatives surpass both qualitatively and quantitatively the Spanish ones. As reflected in the commentary on the books *Plain English for Lawyers* and *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises*, the proposals are not limited to the field of linguistics, but also deal with other matters of great importance such as the phases of the process of preparing the text, be it the preliminary phase in which the writer decides what he wants to convey or the management and planning of the draft.

These books also address an issue of vital importance in clarifying the legal language that the *CMLJ* has not weighed in its *Report*: the identification of the target receiver and the adequacy of the linguistic record to it. In the two reference works of Plain legal English there is a concern that the reader of both books knows how to adjust his speech to a receiver who does not have to be an expert in law. Apart from giving linguistic advice on how to adjust the register without renouncing precision, both authors stress the need to have a mental image of the receiver in order to gestate the text and even one of them, Garner (2001), encourages to

listen to the critical opinion of the target reader. On the other hand, the *CMLJ* does not at any time raise this point of view on the question of opacity, nor does it affect any communicative aspect of the written transmission of legal language.

Finally, another key factor that makes the balance opt for Anglo-Saxon rather than Spanish proposals is the presentation of solutions to the problems identified. While both the *CMLJ* and the two books of Plain legal English agree that both extremes offer examples for the reader to know the correct uses of the legal language, Plain English for Lawyers and Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises also add practical exercises in each subsection so that the reader can evaluate himself and continue to improve.

However, all these initiatives have in common that they provide solutions to the linguistic problems they have presented, but they have not carried out in-depth linguistic analyses taking into account the most representative contributions of general linguistics on these issues. It is also striking that although all the proposals affect the contextual and interpretative ambiguities that are continually created in legal language, none of them deal with the pragmatic aspect of the opacity of language. Finally, despite the fact that Anglo-Saxon authors raise the figure of the objective receiver of the legal text and the linguistic register, this analysis does not investigate many of the communicative questions that have been raised in the previous sections, such as the communicative situation, social distance or communicative objectives.

Therefore, the present study intends to present the linguistic solutions to the linguistic problems that have been selected from the list proposed in the section dedicated to the linguistics of law. But at the same time, the solutions presented will be accompanied by an analytical commentary on the different linguistic aspects involved in the identification and resolution of problems, taking into account the most representative ideas of the disciplines and schools of linguistics. In addition, each linguistic reasoning will be complemented with the communicative impact that the linguistic problem in question has, based on all the communicative mechanisms that have been presented previously. All this will serve to contrast the solutions provided by the present paper with those presented in the *CMLJ* report and in the two reference works of Plain legal English so that they will be useful for legal translators when searching for appropriate translational equivalences that do not have samples of opacity. Before the practical section in which the problems of the Spanish legal language will be investigated, it is necessary to prepare a methodology and typology of the linguistic samples that present opacity in the legal language of Spain, which will be carried out in the section that follows.

### **3. Metodología y tipología de las muestras de datos**

Antes de proceder al bloque práctico del trabajo, en el que se indagará en los problemas lingüísticos seleccionados y su impacto comunicativo, además de establecer equivalencias entre el castellano y el inglés, es conveniente que en primer lugar se establezcan la metodología y la tipología de las muestras de datos extraídas de que presentan opacidad.

En cuanto a la metodología que se ha seguido para seleccionar y presentar las muestras, cabe mencionar que se ha escogido el método cualitativo. El método cualitativo consiste en analizar una serie de datos delimitados por un contexto o una situación que normalmente suele comprender una dimensión muy reducida o que cuenta con unos parámetros muy concretos. En contraposición con el método cuantitativo, que tiene el propósito de analizar un volumen muy grande de información con la finalidad de alcanzar conclusiones generales sobre un tema de investigación, el método cualitativo, al comprender

un volumen de información más concreto y menos abarcador, permite obtener resultados de áreas de investigación muy concretos.

Generalmente, la razón que hay tras la elección del método cualitativo antes del cuantitativo se debe a que la hipótesis o la teoría que se esperan conseguir dentro de un cierto campo de investigación no se pueden generalizar o sistematizar con respecto a otras áreas con las que existe un estrecho vínculo (Ruiz Olabuénaga, 2012). Aparte de indagar en datos concretos, la investigación cualitativa exige al investigador a que este, de forma directa o indirecta, se introduzca dentro del campo de su investigación, para cotejar las muestras en su propio contexto y así asegurarse de que las mismas se presentan con imparcialidad, sin “contaminarse” por la influencia del propio investigador. En consecuencia, no es de extrañar que el método cualitativo se utilice con asiduidad en los proyectos de investigación de las ciencias sociales (Ruiz Olabuénaga, 2012). De esta forma, como sucede con el caso del análisis de los problemas lingüísticos y comunicativos de los textos jurídicos, el método cualitativo permite que se presenten soluciones para aquellos atendiendo a las características concretas que tiene cada problema individualmente en su debido contexto lingüístico-comunicativo y que no podrían aplicarse a otros de forma generalizada.

Otro método que se ha utilizado de forma complementaria con el cualitativo y que es imprescindible para seleccionar las muestras de datos es el inductivo. El método inductivo se basa en el estudio de unos presupuestos concretos para trazar conclusiones más generales sobre el tema de investigación en cuestión. La investigación inductiva da pie a que las conclusiones que se extraen de los problemas concretos del lenguaje jurídico español muestren el hecho generalizado de que esta lengua de especialidad posee opacidad.

En segundo lugar, en torno a la tipología de los textos jurídicos que se verá implicada en el análisis, se ha seleccionado la de los textos judiciales, de acuerdo una vez más con la propuesta clasificatoria que ha elaborado Borja Albi (2000). La razón por la que se ha optado por los textos judiciales radica en el hecho de que los textos judiciales involucran de forma directa o indirecta al ciudadano, presente como emisor o receptor de los mismos y que en el otro extremo de la comunicación se encuentra el sistema judicial, representado por los magistrados y los jueces, quienes son los principales responsables de la opacidad del lenguaje jurídico español.

Dentro de la amplia gama de textos judiciales, se incidirá en los textos judiciales pertenecientes a los jueces y magistrados, ya que son textos especialmente proclives a presentar rasgos arcaizantes y con una redacción formal que comporta una notoria opacidad del lenguaje y la comunicación jurídicos, al ser emitidos siempre por juristas. Asimismo, dentro de los textos judiciales de los jueces y magistrados se prestará especial atención a los textos con contenido jurisdiccional, sobre todo las sentencias. La motivación para seleccionar esta tipología es doble: por un lado, las sentencias son de fácil acceso, lo que ha facilitado la recopilación de las muestras de datos en forma de los dos corpus expuestos; y por el otro, gracias a que estos documentos poseen unos rasgos textuales que se han sistematizado con el paso del tiempo y que consecuentemente sean propensos a presentar rasgos arcaizantes y opacos.

Como el bloque práctico comprende dos apartados diferenciados, el del análisis de los problemas del lenguaje jurídico y el de las equivalencias traductológicas, se han elaborado dos corpus para organizar las muestras que se presentarán en ambos apartados. Atendiendo a la clasificación que propone Corpas Pastor (2012), los corpus pueden ser monolingües o bilingües, según la finalidad perseguida por parte del traductor. Dado que el primer apartado se reserva a los problemas localizados en el lenguaje jurídico español, el corpus más

conveniente para dicha tarea es el monolingüe. El corpus monolingüe de este apartado contiene citas textuales de los documentos judiciales que pertenecen a los jueces y a los magistrados que darán muestras de opacidad, que se han extraído del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Dentro del CENDOJ, los parámetros de búsqueda que se han utilizado son los siguientes:

La jurisdicción del derecho que se ha seleccionado ha sido tanto el derecho penal como el derecho civil. Aunque, como ya se ha observado antes, la rama del derecho no ha sido un criterio relevante para elaborar la tipología textual de los documentos jurídicos seleccionados, se ha optado por restringir los textos a estas dos jurisdicciones, por tratarse de dos ámbitos temáticamente cercanos a la Traducción e Interpretación de los Servicios Públicos, el marco del presente trabajo.

El tipo de resolución que comprenden los textos compilados es la sentencia, ya que ambos son documentos judiciales que pertenecen a los jueces y los magistrados, pero al contrario que los acuerdos, las sentencias son unidireccionales, siempre redactados por los expertos en derecho, lo que motiva que presenten más rasgos opacos y arcaizantes.

Los textos que se han incluido en el corpus pertenecen a diferentes órganos judiciales que se identifican con aquellos que pertenecen a la primera y la segunda instancia, puesto que los órganos con mayor competencia, como el Tribunal Supremo, se engloban dentro de los documentos de la jurisprudencia en vez de los documentos judiciales, de acuerdo con la tipología textual de Borja Albi (2000). Para complementar los otros criterios de búsqueda, se ha utilizado la opción de filtrar los resultados para que solo aparezcan las “resoluciones de actualidad” y que así el corpus tenga el máximo rigor de investigación posible.

Por último, el segundo corpus que comprende el trabajo ha reunido los resultados de los problemas lingüísticos y comunicativos seleccionados del lenguaje jurídico español con los resultados que ha obtenido el *Plain legal English* en el lenguaje jurídico inglés, dando lugar a un corpus bilingüe (Corpas Pastor, 2012). El corpus bilingüe, por tanto, ha alineado las propuestas lingüísticas que han presentado la CMLJ con las que ha promovido el *Plain legal English*, por lo que se ha construido una tabla con equivalencias traductológicas de ejemplos aportados por ambos movimientos tanto en inglés como en castellano. Además, posteriormente se han analizado las semejanzas y las diferencias de las propuestas de ambos movimientos con las obtenidas en el presente trabajo e incluso se ha planteado si aquellos movimientos no aportan soluciones a algunos de los problemas localizados en este estudio.

#### **4. Análisis y resolución de los problemas localizados**

Tras proponer todos los rasgos comunicativos y lingüísticos que caracterizan al ámbito del derecho, tal y como se presentaron en el marco teórico, se procederá a analizar todos aquellos rasgos que comportan problemas lingüísticos y comunicativos que comportan cuestiones de opacidad en dicha disciplina.

En primer lugar se presentarán los problemas lingüísticos de los documentos jurídicos, teniendo en cuenta las características del lenguaje jurídico español que han presentado Alcaraz y Hughes (2014). Con el fin de organizar y clasificar los problemas lingüísticos, los rasgos analizados se han clasificado en función de si son de carácter semántico, morfosintáctico o pragmático.

Sobre esta clasificación tipológica en función de las ramas de la lingüística debe decirse que no tiene la intención de ser rígida e inamovible. Como bien ejemplificarán los

problemas seleccionados, todos ellos podrían analizarse desde cualquiera de las tres ramas presentadas. La nominalización, por ejemplo, aunque se ha incluido dentro de los problemas semánticos, bien podría haberse incluido dentro de las cuestiones morfosintácticas, ya que la nominalización se forma a partir de las reglas de la combinatoria de la morfología que permiten crear sustantivos a partir de otras categorías gramaticales.

Puesto que los estudios actuales han incidido en la dificultad que existe para diferenciar las fronteras entre las disciplinas lingüísticas y los límites entre la palabra, la oración y el discurso, se tomará como referencia a la opacidad que deriva de los rasgos lingüísticos analizados. En vez de clasificar las muestras lingüísticas en función de la rama de la lingüística en la que se englobarían *a priori*, en cualquier contexto de forma general, se incidirá en los problemas que derivan de dichas características lingüísticas una vez el ciudadano ha leído los documentos jurídicos que contienen las muestras de opacidad seleccionadas.

Por tanto, en la tipología presentada importa si la opacidad de los problemas afecta al contenido semántico de los documentos jurídicos, que puede o bien mostrar una cantidad de información léxica desmesurada o bien ocultarla. También es relevante observar si el mencionado oscurantismo alcanza a la tipología de las oraciones y del discurso, lo que puede producir que el texto jurídico tenga una estructura oracional y discursiva que dificulte la comprensión al presentar demasiados niveles jerárquicos, por emplear usos gramaticales poco frecuentes en el castellano general o por no mostrar concordancias adecuadas entre las diferentes partes del discurso jurídico. Por último se encontrarían las cuestiones referidas a la opacidad que han sido derivadas del contexto discursivo y de la interpretación del mismo por parte del receptor, tanto si existe una ambigüedad sintáctica o léxica, como si se utilizan unos referentes que contienen una información extralingüística implícita, restringida para el público general. Por tanto, el foco del análisis radica en las consecuencias lingüísticas de los problemas presentados, en vez de tener en cuenta si aquellos se clasifican en base a si se tratan de palabras, de oraciones o del discurso supraoracional, como dictamina la tipología lingüística tradicional.

Después del análisis de los problemas lingüísticos seleccionados, siguiendo los parámetros seleccionados, se propondrán soluciones a los mismos. Estas soluciones tendrán en cuenta los postulados de las obras de referencia actuales sobre la cuestión de la comunicación clara del derecho, con la salvedad de que las soluciones que aporta el presente trabajo incorporarán las ideas que ha aportado la lingüística y en consecuencia se involucrarán directamente con el anterior subapartado de análisis.

Posteriormente se presentarán las cuestiones de índole comunicativa, esenciales para entender la opacidad comunicativa entre el ciudadano y el experto en derecho. Las características comunicativas que se pondrán en juego están relacionadas con las funciones comunicativas, las representaciones internas, el canal, la situación comunicativa, la distancia social y los objetivos comunicativos, que ya han sido mencionadas en el marco teórico. En primer lugar se indagará en las anomalías de los mismos y su correspondencia con los problemas lingüísticos implicados; y en segundo lugar se plantearán algunas consideraciones sobre cómo las soluciones lingüísticas propuestas pueden mejorar la comunicación entre el experto en derecho y el ciudadano.

En último lugar se compararán los datos lingüísticos de la CMLJ con los del *Plain legal English* para así analizar la situación actual de cada movimiento en su respectivo ámbito e igualmente elaborar equivalencias traductológicas que puedan ser de ayuda para el traductor jurídico, ya sea a la hora de analizar el texto de origen o de producir un texto meta que no

posea muestras de opacidad. Posteriormente, las propuestas lingüísticas se compararán con las que elaborará el presente trabajo, para ver si la CMLJ y el *Plain legal English* han detectado los mismos problemas de opacidad lingüística y si las soluciones que promueven son semejantes a las de este estudio o no. También se tendrán en consideración a los resultados que se obtengan de la dimensión comunicativa, los cuales también se pondrán en común con los dos movimientos citados, con la finalidad de observar si ambos también contribuyen a eliminar las opacidades comunicativas además de las lingüísticas.

#### 4.1. La opacidad semántica

En este apartado se ha dedicado a un fenómeno complejo del lenguaje jurídico español que produce una opacidad léxica notoria, la nominalización, de acuerdo con la tipología lingüística del ámbito jurídico de Alcaraz y Hughes (2014).

La nominalización, tal y como se introdujo en el marco teórico, es un fenómeno lingüístico que no solo afecta al plano semántico de la lengua española, sino que también tiene una incidencia en el nivel morfosintáctico. Dentro del plano morfosintáctico, esencial sobre todo para entender la gestación de este fenómeno, cobra especialmente importancia el subnivel de la morfología, puesto que la nominalización se ha originado gracias al mecanismo de la lengua para crear nuevas palabras, en el que participa el fenómeno de la derivación.

La derivación es, según Escandell Vidal y Marrero Aguiar (2011), “el proceso morfológico por el que se crea una nueva palabra a partir de un morfema léxico preexistente” (138). La derivación, pues, es uno de los grandes responsables de la ampliación del inventario léxico de cada lengua. Además, la derivación permite que la nueva palabra posea una categoría gramatical diferente a la que poseía la base antes de sufrir este proceso. De entre todas las posibilidades de cambio de la categoría gramatical, una de las más productivas en el lenguaje jurídico es la de la derivación nominal, también denominada nominalización. Como su nombre indica, la nominalización es aquel proceso morfológico que implica la transformación de una base en un sustantivo. Las categorías gramaticales que aceptan la nominalización son los verbos, los adjetivos e incluso los propios sustantivos, aunque las dos primeras categorías son especialmente productivas en el lenguaje jurídico.

La derivación nominal realizada a partir de un verbo como base se lleva a cabo frecuentemente mediante el uso del sufijo “-ción” y su variante “-sión”, aunque también es cierto que este sufijo puede formar sustantivos mediante adjetivos, pero con menor frecuencia. El sufijo “-ción”, como recoge Aguirre (2013: 88), sirve tanto para formar nombres de acción, es decir, que hacen referencia a las acciones que contenía originariamente el verbo de base, como para producir nombres que denotan cualidades. Otro sufijo que forma sustantivos mediante verbos es “-miento” o “-mento”, que también crea nombres de acción. En cuanto a la nominalización que se ha producido tomando un adjetivo como base para crear un sustantivo, el sufijo más recurrente de este tipo de derivación en el ámbito del derecho es “-dad” y de sus formas alternantes “-idad”, “-edad” o “-tad”, que forma también nombres de cualidad.

A continuación se presentarán ejemplos de nominalización extraídos de las sentencias españolas que se han incluido en el corpus monolingüe, con el fin de analizar su uso y las posibles anomalías léxicas que crea:

“Finalizada la fase de instrucción, se dictó por el Magistrado instructor de la Sala, Auto de fecha 20 de noviembre de 2018 por el que se acordó la transformación de las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, [...]” (Sentencia 1, pág.1).

Como se ha mencionado anteriormente, los sufijos citados o bien sirven para crear nombres de acción o de cualidad. En este caso, el sustantivo “transformación” hace mención a la acción o efecto de cambiar algo por otra cosa, por lo que el sufijo “-ción” en este caso ha creado un sustantivo de acción. Según Fábregas (2016), este tipo de nominalización da pie a dos ambigüedades semánticas que se relacionan con las informaciones semánticas exigidas por la oración: los argumentos y el carácter temporal que expresa la nominalización. Como se verá a continuación, muchas nominalizaciones que aparecen recurrentemente en los textos jurídicos no identifican a la persona o personas encargadas de ejecutar la acción verbal tomada de la base. Igualmente, la concepción tradicional de la gramática establece que la nominalización puede ser tanto el proceso como el efecto de la acción verbal. Esto hace que dos elementos clave de la estructura semántica de la oración, las propiedades de evento y de estado, que se identifican con el proceso y el resultado de la acción verbal respectivamente, se aglutinen. Sin embargo, como el proceso y el efecto hacen referencia a dos realidades semánticas muy diferentes, debería concretarse para no crear ambigüedad.

Esta doble dimensión de la ambigüedad que existe en el ejemplo extraído enlaza con la semántica composicional. La semántica composicional considera que el significado de una oración se puede identificar a partir de los elementos que la componen y por tanto se trata de la rama de la semántica más próxima a la morfosintaxis. Sin embargo, a diferencia de la morfosintaxis, que identifica a las partes de la oración con constituyentes, es decir, elementos agrupados que desempeñan una función sintáctica, la semántica composicional utiliza el concepto de argumento.

El argumento, en palabras de Eguren y Fernández Soriano (2006), es “cada una de las expresiones lingüísticas exigidas semánticamente por un núcleo [...]. A los argumentos les corresponden distintas funciones sintácticas y semánticas” (53). Cuando se incide en el aspecto semántico de un argumento se puede utilizar el término “papel” y en el caso del morfosintáctico, también se utiliza el concepto de “constituyente”, aunque en cualquiera de los dos casos la noción “argumento” es un equivalente, pues es un término “paraguas”. Estas distinciones conceptuales se tendrán en consideración en lo sucesivo del presente trabajo. De entre todos los tipos existentes de argumentos, interesa especialmente el de agente y el de paciente. El agente es aquel argumento seleccionado por el verbo que designa al elemento que realiza la acción verbal, mientras que el paciente recibe dicha acción. Estos dos argumentos son esenciales para saber si el ejemplo de nominalización propuesto es de tipo eventual o de estado, con las implicaciones semánticas que eso implica. Asimismo, la semántica composicional tiene en cuenta si el núcleo de la oración, en este caso la nominalización verbal, posee una información semántica que permite clasificarlo en función a si aquel transmite una idea de eventualidad, de estado, de cualidad o de participante.

En el caso concreto que se ha extraído del corpus, por un lado la palabra “transformación”, por su estructura argumentativa, admite un agente, pese a que en el ejemplo mostrado aquel está omitido. Por otro lado, el sustantivo “transformación” se trata de una nominalización deverbal que *a priori* podría ser eventual o de estado. Una nominalización es de tipo eventual si la palabra que se ha nominalizado lleva a cabo la acción que ha sido expresada por el verbo que se ha tomado como base por parte de un agente y que consecuentemente ha creado un evento, como el nombre indica. Asimismo, nótese que el sustantivo “transformación” también puede referirse a un estado, que puede ser o bien la culminación de un proceso, de modo que el cambio ha sido efectuado y la “transformación” ha sido concluida, o bien que el proceso haya comenzado o se encuentre en progreso, por lo que la “transformación” implica un cambio temporalmente indefinido. Por tanto, la ausencia de los morfemas flexivos que poseen marca temporal, exclusivas de los verbos, provocan que



el sustantivo nominalizado “transformación” pueda ser semánticamente tanto de evento como de estado y la omisión del agente impide que se pueda determinar la estructura semántica argumental que encierra dicha nominalización.

Para resolver estas dos cuestiones y entender así la opacidad semántica que crea este tipo de nominalizaciones, se deben analizar tanto la información temporal ambigua de la nominalización y la omisión del argumento agente. En el caso de la primera ambigüedad, hay que aplicar cuatro parámetros que permiten identificar la tipología temporal de “transformación”, para saber si es de estado, evento, cualidad o participante: la modificación temporal, la estructura argumental, la pluralización y la selección por parte de los predicados (Fábregas, 2016).

En cuanto a la primera cuestión sobre la modificación temporal, cabe destacar que “transformación” admite tanto la preposición “en” como “durante”, ya que “transformación” en este caso concreto acompaña a “las diligencias previas” que es la fase judicial que sigue a la fase de instrucción, citada al comienzo de la oración, y que conducirá a otras nuevas fases hasta la conclusión del procedimiento abreviado, que es el tipo de proceso judicial al que se hace referencia más adelante. Como entre cada fase existe un período de tiempo estipulado por la ley que puede durar días e incluso meses, se puede hablar de la “transformación de las diligencias previas durante/en x tiempo transcurrido en el procedimiento abreviado”.

Sobre la estructura argumental de la nominalización “transformación”, en relación al aspecto temporal cabe mencionar que la palabra “transformación” puede combinarse con “tener lugar” u “ocurrir” (Peris Morant, 2012), dos predicados que necesariamente requieren un sujeto, como se ve en “la transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado tuvo lugar/ocurió en x tiempo”, en el que el tiempo que necesitaron las diligencias previas para transformarse es el sujeto del predicado “tuvo lugar/ocurió” y por tanto denota que la nominalización es eventiva.

A su vez, la nominalización “transformación” admite el número plural cuando se hace mención a los procesos sucesivos o encadenados que conducen desde la fase de instrucción hasta la emisión de la sentencia del procedimiento abreviado, con la cual se concluye el proceso judicial y el documento jurídico en consecuencia. Como el proceso judicial admite fases intermedias, además de la mencionada fase inicial y la final, “transformación” prueba que es una nominalización eventiva.

Por último, en relación a la selección por parte de los predicados, conviene resaltar que la nominalización seleccionada puede combinarse con el modificador nominal “en curso”, como muestra el ejemplo “la transformación en curso”. No obstante, “transformación” no puede combinarse con el sintagma “dar muestras de”, como se ve en \*“dio muestras de transformación”, ni tampoco con sintagmas que contienen términos que aluden a propiedades físicas como el color o el tamaño, como en \*“la transformación de las grandes diligencias previas”. Todo ello muestra una vez más que “transformación” es de carácter eventual.

En consecuencia, se puede concluir que “transformación” designa al proceso o evento de cambiar algo y no a su resultado o al estado de cambiar. Para tratar la otra cuestión semántica de este tipo de nominalización que provoca ambigüedad semántica, hay que regresar a las consideraciones sobre la estructura argumental de “transformación”, porque se trata de un puente que enlaza el aspecto temporal de la nominalización con los argumentos requeridos. Tal y como recoge Fábregas (2016), las nominalizaciones eventivas admiten la interpretación semántica de “resultado de” o “efecto de” algo. Ese algo es una realidad física, sea material o una persona o conjunto de personas implicados en el evento y se identifica con

el argumento agente de la nominalización, mientras que “las diligencias previas” es el paciente.

Sin embargo, la entidad física que actúa como el argumento agente no está especificada de forma clara en el ejemplo propuesto. Si bien se puede leer que el auto que legitimó la transformación de la fase de las diligencias previas del proceso judicial hacia la siguiente etapa del juicio del procedimiento abreviado fue obra del magistrado instructor, existe un verbo que antecede a “transformación”, que es “acordar”. Pero este verbo, además de aparecer en forma de pretérito perfecto simple (“acordó”), va acompañado de un “se”. El valor de este “se” en este caso es de pasiva refleja, ya que concuerda gramaticalmente con el sustantivo “transformación” y además exige un agente, que es un rasgo típico de las construcciones de voz pasiva (Gómez Tarrego, 1992). El problema de esta construcción con “se” está en el hecho de que al tratarse de una pasiva refleja, queda claro que complementa a “la transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado” pero no el agente que se encarga de ejecutar la acción verbal de “transformación”.

Retrocediendo al inicio de la cita textual, sería lógico pensar que el argumento agente es “por el magistrado instructor de la sala”, porque la preposición “por” selecciona este tipo de argumento y además el conocimiento enciclopédico de las realidades extralingüísticas del derecho dicta que este operario del derecho es el encargado típico de llevar a cabo el proceso de conducir las diligencias previas de un proceso penal hacia el siguiente estadio que caracteriza al procedimiento abreviado. No obstante, esta suposición solo ha sido posible gracias al conocimiento semántico que el lector posee *a priori* de las realidades propias del ámbito jurídico y no a partir de la materialización explícita de la estructura argumental de la oración en el discurso.

Además, se puede esgrimir como argumento que, por un lado, el sintagma “por el magistrado instructor de la sala” parece ir ligado al verbo “dictó”, ya que hay que recordar que la frase es “se dictó por el Magistrado instructor de la Sala, Auto de fecha 20 de noviembre de 2018 por el que se acordó la transformación [...]”, por lo que se incluiría en la estructura argumental de “dictar” y no de “acordar”, lo que se realza por la presencia del sustantivo “auto”, que actúa como paciente de “dictar” y además concuerda gramaticalmente con él. Por otro lado, si es un hecho patente que el magistrado instructor es también el agente del núcleo “transformación”, el emisor del documento debería haber utilizado una oración activa cuyo sujeto fuera “el magistrado instructor” y de esa forma no habría sido necesario que se recurriera a una estructura pasiva y que por tanto se podría haber evitado que existan dos pasivas encadenadas.

Aun así, cabe mencionar que el argumento agente no tiene por qué concordar en número gramatical con el verbo ni con el sustantivo que actúa como sujeto de la pasiva porque en la estructura pasiva la concordancia se efectúa entre los dos últimos elementos aludidos. De esta forma, es gramaticalmente correcto que “el magistrado instructor” también sea agente de “se acordó”, pese a que semánticamente la segunda pasiva debería de contar con un agente explícito, para evitar la ambigüedad.

También llama la atención que, junto a la ausencia explícita del agente en “se acordó la transformación [...]”, el número gramatical del posible agente, “el magistrado instructor”, es singular, pero también podría incluir a otros expertos en derecho que fueran igualmente responsables de ejecutar la acción de “transformar” las diligencias previas y que en consecuencia el agente fuera plural. Se puede afirmar entonces que el emisor del documento jurídico no quiere especificar si la responsabilidad de la acción verbal que muestra la nominalización “transformación” recae enteramente en un único agente, el magistrado

instructor, o si hay más personas implicadas en dicha acción, sea de forma directa o indirecta por participar en el proceso penal.

Por tanto, la estrategia lingüística de utilizar la nominalización y la pasiva, en este caso pasiva refleja mediante “se”, en el discurso jurídico con el fin de ocultar la identidad del agente es totalmente deliberada y consciente (Alcaraz y Hughes, 2014). Gracias a esta estrategia, el emisor espera conseguir un distanciamiento respecto a lo que está redactando para conseguir la objetividad e imparcialidad que son de vital importancia para su ámbito especializado. El emisor del documento jurídico omite deliberadamente el agente con la intención de no solo tener que especificar si ha habido más participantes directos e indirectos aparte del magistrado instructor en el procedimiento abreviado, sino que también se exime de la responsabilidad de tener que poner nombre propio a cada una de estas figuras, de modo que se puede hablar de que la economía lingüística juega también un papel central en este fenómeno. Como su nombre indica, la economía de la lengua se refiere a la propiedad intrínseca que posee cada idioma para omitir ciertos elementos lingüísticos que el emisor considera que no son necesarios o que se sobreentienden.

También se debe mencionar que, desde un punto de vista sintáctico, la nominalización es un recurso de economía lingüística que permite comprimir varias oraciones en una, sin tener que recurrir a la subordinación o hipotaxis. Sin embargo, tal y como se ha presentado, algunos argumentos como el agente son necesarios para que una oración sea semánticamente entendible para cualquier receptor, por lo que el argumento agente no debería darse por sentado en el texto jurídico.

A continuación se propondrá una solución a los problemas semánticos que derivan de la ausencia de rasgos flexivos temporales y del argumento agente que se deberían requerir en la oración. Cabe mencionar que no existe una única propuesta que pueda aplicarse a la nominalización en cualquier tipo de contexto, por lo que en primer lugar se tendrá en cuenta el caso concreto de nominalización deverbal seleccionada, “transformación”, por tener unos rasgos semánticos ambiguos que también poseen muchas nominalizaciones que se crean con este sufijo en los textos jurídicos. En segundo lugar, se tendrá en cuenta la cita textual que se ha seleccionado, ya que como se ha mostrado, “transformación” va ligado tanto sintácticamente como semánticamente al verbo que le antecede, “se dictó”. También se considerarán los elementos discursivos del documento jurídico, puesto que la narración o la argumentación seleccionarán unos determinados rasgos lingüísticos. Asimismo, los rasgos lingüísticos también están sujetos a la propia disposición interna del texto jurídico, ya que la estructura de este estipula cuándo se va a utilizar la narración o la argumentación.

Como el sustantivo “transformación” está extraído de los antecedentes de hecho, que tienen como propósito el de informar sobre las decisiones que han surgido a lo largo del procedimiento penal abreviado, pasan a englobarse dentro de la narración. La narración está por tanto en el pasado, ya que se recapitulan los hechos más importantes que han aparecido desde el comienzo del proceso. Asimismo, cabe destacar que como “transformación” aparece a mediados de la primera hoja del documento seleccionado, y que sintetiza un conjunto de períodos temporales regidos por las distintas fases del proceso abreviado, se puede afirmar que esta nominalización, por su contexto, aglutina demasiada información temporal en una parte muy temprana de la narración del documento, lo que juega en contra de la cohesión y coherencia que requiere el texto para que exista un hilo lógico que facilite la comprensión de lo que se está narrando al lector no experto en derecho.

Para que “transformación” muestre rasgos flexivos de tiempo y que contribuya al hilo lógico de la narración de los antecedentes de hecho, este debe convertirse en verbo, ya que

como ya se mencionó anteriormente, esta categoría gramatical es la única que manifiesta la información temporal en sus morfemas. Debido a que “transformar” selecciona a “diligencias previas” y, dado el carácter eventual que posee su nominalización, además de conjugarlo para que se convierta en un verbo activo, lo más lógico sería asignarle el tiempo verbal del pretérito perfecto simple, pues se refiere a un evento ocurrido en el proceso abreviado que ya se ha concluido en el que las diligencias previas han sido el paciente de la transformación, por lo que se obtendría “x (sujeto desconocido) transformaron las diligencias previas en procedimiento abreviado [...]”. No obstante, como “transformación” actúa como el complemento directo de “se acordó”, habría que recurrir a la hipotaxis, y como el verbo “acordar” transmite una idea de mandato u orden, el subjuntivo se convertiría en una opción adecuada, en forma del pretérito imperfecto, por ser el único tiempo simple que se refiere al pasado.

Igualmente, teniendo en cuenta que cada oración posee una estructura semántica compuesta por un papel agente, entre otros, sea de forma explícita o implícita, se tiene que procurar que el emisor no experto sea consciente de quién se encarga de cada parte del proceso, y que el agente sea por tanto explícito. Para respetar la pretensión de imparcialidad del emisor y la economía del lenguaje de la que se sirve el redactor del texto jurídico, se puede optar por un argumento agente que contenga necesariamente “magistrado instructor”, porque es el encargado de emitir el auto que marca la transformación de las diligencias previas en la siguiente fase del procedimiento abreviado, y un sintagma que semánticamente transmita una idea de que ha habido más participantes en el procedimiento, pese a que el magistrado instructor ha poseído el rol más importante, como podría ser “y todos los presentes en la sala”. De esta forma, el resultado final sería “el magistrado instructor y todos los presentes en la sala acordaron que las diligencias previas se transformaran en procedimiento abreviado [...]”.

#### **4.2. La opacidad morfosintáctica**

A continuación se presentarán una cuestión relevante del lenguaje jurídico que produce opacidad en el terreno de la morfosintaxis, el uso excesivo de la voz pasiva.

La pasiva es un rasgo lingüístico muy frecuente en el lenguaje jurídico y en las lenguas de especialidad a nivel general que se encuentra a caballo entre la semántica y la morfosintaxis, aunque se suele incluir en la segunda, como se verá más adelante. Desde un punto de vista morfosintáctico, la pasiva se compone del verbo auxiliar conjugado “ser” más un participio, de modo que el verbo tiene una importancia capital para entender este fenómeno. El verbo, como categoría gramatical, posee numerosos rasgos lingüísticos propios que lo diferencian de otras categorías como el sustantivo o el adjetivo, entre los que destacan los conceptos de valencia y voz gramatical:

La valencia, también denominada diátesis, como se observará más adelante, se refiere a la propiedad que tienen los verbos de seleccionar un número determinado de argumentos, que son esenciales para construir el significado de una oración y lo que da sentido a la combinación de un determinado número de sintagmas o constituyentes. En consecuencia, la valencia supone un puente necesario entre la semántica y la morfosintaxis, cuya unión motiva la producción de las oraciones y por tanto del discurso. Tal y como se mencionó en el apartado dedicado a la nominalización, los verbos expresan una acción que solo tiene sentido cuando se combina con unos argumentos o actantes. Según las propiedades que contenga un determinado verbo, este podrá necesitar obligatoriamente unos determinados argumentos, como el agente, mientras que el resto tienen el propósito de especificar ciertos rasgos del

verbo y por tanto no son obligatorios. Según la estructura argumental que posea el verbo, este puede ser transitivo, ditransitivo, copulativo o intransitivo.

Los verbos transitivos son aquellos que expresan una acción verbal que puede ser un movimiento o un proceso de cambio, en la que siempre existe la dinamicidad. Para mostrar la dinamicidad, los verbos transitivos seleccionan unos argumentos, que pueden ser el tema, la entidad que se mueve, o la fuerza, aquello que involuntariamente cambia algo, entre otros (Alonso-Cortés, 2015). Dichos argumentos se combinan para formar un complemento directo. El complemento directo es el producto sintáctico de los argumentos que indican el objeto que sufre un proceso de cambio, a manos de un sujeto, que en este caso se convierte en el actor de la acción verbal. Los verbos ditransitivos se caracterizan por comprender los complementos indicados, sujeto, verbo y complemento directo, pero a la vez señalan al paciente, que es el destinatario de la acción expresada por el verbo, y que sintácticamente se denomina complemento indirecto. Los verbos copulativos, al igual que los verbos transitivos, solo requieren tres argumentos. Sin embargo, los verbos copulativos se diferencian de los transitivos en que los argumentos que dan lugar al objeto de la acción verbal no expresan un proceso o cambio de estado, sino una cualidad o un estado definido. Por último, los verbos intransitivos son aquellos que no requieren un complemento directo ni un complemento indirecto, ya que la acción verbal se caracteriza por ser estática e inmutable, por lo que representa el polo opuesto a la transitividad.

El concepto de diátesis es fundamental para entender la voz verbal. La diátesis puede hacer referencia a la estructura argumental o simplemente ser un equivalente de voz verbal, puesto que algunos autores han señalado la fuerte conexión que existe entre la estructura argumental y la voz verbal de la oración, como se desarrollará más adelante. Siguiendo la primera acepción, la diátesis se corresponde con la voz activa cuando el argumento que actúa como sujeto desempeña la acción contenida en el verbo, mientras que el sujeto recibe la acción verbal en el caso de la voz pasiva. Como puede intuirse, el argumento verbal que el hablante identifica con el sujeto de la oración no puede ser el mismo para los dos tipos de voces verbales, puesto que la voz pasiva implica una transformación de la estructura argumental de la oración activa, en la que los argumentos de la oración pasiva han desplazado a otros argumentos de la voz activa, provocando su supresión, o han adquirido una nueva función sintáctica.

En los términos que se han empleado, podría afirmarse ahora que la voz pasiva implica la supresión del argumento que funciona como sujeto en la voz activa, el cual pasa a ser reemplazado por el argumento que en la oración activa original denotaba la transitividad de la misma, identificándose generalmente con el complemento directo. Mediante esta transformación se consigue que la oración obtenida haya perdido la transitividad que originariamente le caracterizaba para funcionar a todos los efectos como una oración en la que hay presente un verbo de tipo copulativo. Otro rasgo argumental oracional que es objeto de atención a la hora de analizar la voz pasiva es el denominado complemento agente. El complemento agente nunca se identifica con el sujeto de la oración pasiva, ya que suele introducirse mediante la preposición “por”. La preposición “por” en este contexto actúa como una marca morfosintáctica que señala el cambio de un argumento verbal de la oración activa en el complemento agente de la oración pasiva.

Si bien el complemento agente no plantea grandes dificultades para ser identificado como tal, el sujeto de la oración pasiva no sigue el mismo patrón, ya que carece de una preposición u otra categoría gramatical que directamente señala su función. El argumento de la oración activa que menos dificultades presenta al hablante para que este lo identifique

como sujeto en la oración pasiva es el complemento indirecto que viene exigido por los verbos ditransitivos. Como dicho complemento se asocia con el objeto o la persona que recibe la acción verbal o que transmite una idea de beneficiarse de la acción expresada por el verbo, el hablante puede apreciar que sigue existiendo una idea semántica que informa de que el argumento sigue beneficiándose de la acción verbal, pese al cambio de estructura oracional.

Sin embargo, cabe destacar que el planteamiento que se ha presentado para describir la estructura pasiva no es categóricamente válido para todas las lenguas de las que se tiene constancia, ni totalmente aplicable a todas las estructuras oracionales de una lengua que son susceptibles al cambio de la voz activa a la pasiva. Las dos lenguas implicadas en el presente estudio, el inglés y el castellano, poseen tanto la voz activa como la pasiva, pero se observa una tendencia generalizada a usar la pasiva en el inglés que no existe en el caso del castellano (Montes, 2003).

Esta discrepancia morfosintáctica entre el inglés y el castellano se ha situado como una de las cuestiones que más bibliografía han producido a la hora de plantear la traducción entre ambas lenguas. Mientras que a nivel traductológico se han planteado diversas vías para solucionar esta divergencia entre el castellano y el inglés, lo mismo ha sucedido en el plano lingüístico. Algunos lingüistas han puesto en relieve el notorio rechazo del castellano actual a las denominadas construcciones pasivas perifrásticas, que se constituyen con la estructura sintáctica comprendida por un verbo auxiliar, usualmente “ser”, y el participio. De hecho, la propia noción lingüística de la voz pasiva no ha estado exenta de polémica a lo largo de la reflexión académica sobre este fenómeno. Muchos estudiosos de la lingüística del castellano han debatido sobre cómo definir la voz pasiva y qué límites comprende dentro de la morfosintaxis, hasta el punto de que incluso se ha puesto en duda la propia existencia de la voz pasiva en el castellano (Díaz, 2007).

Algunos lingüistas que han estudiado el fenómeno de la pasiva como Alarcos Llorach, Hernández Alonso o Gili Gaya han cuestionado la postura que ha tomado la gramática tradicional sobre el mismo, tanto en su clasificación como en sus supuestos. Según la gramática tradicional, la voz pasiva se divide en dos tipos: la pasiva perifrástica, ya aludida, y la pasiva refleja, creada mediante la partícula “se” y un verbo en forma activa. Teniendo en cuenta la opinión de estos tres autores, pese a las discrepancias que poseen entre sí, se podría afirmar que la subcategoría de la pasiva perifrástica no es adecuada porque ni el verbo auxiliar ni el participio poseen una marca morfosintáctica que se asocie con la voz pasiva y además ambos pueden asumir funciones sintácticas en oraciones activas. En una línea similar se sitúan los tres académicos en respecto a la pasiva refleja, argumentando que la partícula “se” posee múltiples valores sintácticos según el contexto y que dichos valores pueden darse tanto en la voz activa o pasiva. Y por último, también se ha reflexionado sobre el parentesco entre las oraciones pasivas y atributivas, es decir, creadas mediante verbos copulativos, sobre el cual se ha llegado a afirmar que no existen prácticamente diferencias formales entre ambas, como opina Gili Gaya (Díaz, 2007).

Al margen de las múltiples opiniones que existen sobre la voz pasiva y de que se trata de un asunto que sigue siendo objeto de análisis en la actualidad sin que exista una resolución clara sobre la cuestión, las reflexiones seleccionadas muestran que el castellano de hoy en día no utiliza con frecuencia de la voz pasiva, como sí sucede en otras lenguas, o como mínimo se reconoce que su empleo no resulta natural para el castellanoparlante promedio. Ante esta situación, llama la atención que en el lenguaje jurídico actual se utilice con una cierta asiduidad la voz pasiva, ya sea tanto la pasiva perifrástica o la pasiva refleja. A continuación se presentarán algunos ejemplos extraídos de los documentos seleccionados del CENDOJ,

con el fin de analizar sus rasgos lingüísticos y justificar la opacidad lingüística que el ciudadano percibe al leerlos:

“[...] Copia del préstamo suscrito el 1 de abril de 2013 y su justificante de devolución [...], sin que apreciamos razones que permitan considerar que dichos documentos sean preconstituidos [...] (Sentencia 3, pág. 10)”.

“Dicha operación se encuentra reflejada en el libro de facturas emitidas por [...] correspondientes al ejercicio de 2011 (Sentencia 2, pág. 5)”.

Como puede observarse, en el primer ejemplo propuesto se encuentra una oración pasiva perifrástica, construida con el verbo auxiliar “ser” y el participio del verbo “preconstituir”, “preconstituido”, que es a su vez un neologismo acuñado por el emisor de la sentencia. Tal y como refleja José Joaquín Montes en su artículo, la construcción de la pasiva perifrástica ha sido adaptada al castellano por influjo del inglés, especialmente cuando se trata del verbo auxiliar “ser”, puesto que se trata de una estructura morfosintáctica muy poco recurrente en los documentos que comprenden su estudio (2003). Este hecho no hace sino reflejar el fuerte contacto que existe entre el castellano y el inglés jurídicos en la actualidad como resultado del avance paulatino de la globalización y el derecho internacional. Frente a este uso de la pasiva perifrástica pueden encontrarse otros ejemplos que presentan otras alternativas, como el que se cita a continuación:

“En el caso analizado, el Tribunal llega a la convicción que la conducta desplegada por los acusados, conforme a la prueba descrita en el Fundamento precedente queda tipificada [...] (Sentencia 2, pág. 19)”.

Llama la atención que el verbo auxiliar utilizado sea “quedar” en lugar de “ser”, que tiende a aparecer con mucha frecuencia en los documentos jurídicos españoles. Según Alcaraz y Hughes (2014), los verbos auxiliares “quedar”, “estar” o “venir” reemplazan ocasionalmente a “ser” en las oraciones pasivas perifrásticas del lenguaje jurídico castellano, lo que puede ser significativo para entender la actitud lingüística del jurista respecto al empleo de la pasiva en español. Se puede observar que “quedar” y “venir” no son verbos copulativos, como sí son “ser” y “estar”, sino que se tratan de dos verbos intransitivos. Sin embargo, la diátesis señala que los verbos intransitivos en castellano no deberían formar oraciones pasivas, al contrario que los verbos transitivos, por lo que el uso de estas estructuras es gramaticalmente anómalo. Aun así, hay que retroceder al concepto de la voz pasiva que enunciaron lingüistas como Alarcos Llorach para comprender el uso de este tipo de verbos.

Tal y como se indicó previamente, para algunos investigadores la voz pasiva comparte muchas semejanzas formales con los verbos copulativos, pero también existen con los verbos intransitivos. Volviendo a los ejemplos propuestos, “dichos documentos sean preconstituidos” y “la conducta [...] queda tipificada”, no se observa ninguna diferencia gramatical notable, ya que ambas estructuras poseen el mismo número de argumentos, el sujeto y el núcleo verbal. Cabe destacar que los sujetos en ambas oraciones son gramaticalmente equivalentes, puesto que ambos poseen el papel temático del paciente y se muestran incapaces de adquirir el papel de agente, que solo podrá ser desempeñado por otro argumento que comience por la preposición “por”. Esta propiedad temática indica que ambas estructuras poseen la voz pasiva, aunque el criterio semántico no es suficiente para explicar la semejanza gramatical entre ambas oraciones. Volviendo al punto de vista de la morfosintaxis, conviene realizar otra tipología verbal que se relaciona estrechamente con la clasificación de los verbos según sean transitivos, intransitivos, ditransitivos o copulativos. El rasgo clave que definirá esta tipología sintáctica será la oposición entre la acusatividad y la ergatividad. El choque de estas dos

propiedades lingüísticas ha sido esencial para clasificar las lenguas pero a su misma vez también se ha encontrado en el centro de los problemas que entraña la voz pasiva en castellano.

Según Alonso-Cortés (2015), las lenguas pueden ser sintácticamente acusativas si el sujeto de los verbos transitivos es equivalente al de los intransitivos en las oraciones de coordinación y subordinación. Dada la equivalencia sintáctica, se puede suponer que el argumento del sujeto se puede omitir cuando en las oraciones coordinadas aquel es el mismo para los verbos coordinados, por lo que no es sintácticamente necesario que aparezca de forma explícita una segunda vez. Además, desde una perspectiva morfológica, el sujeto de las lenguas acusativas recibe una marca gramatical que lo diferencia del complemento directo y que se denomina caso nominativo, mientras que el complemento directo se denomina caso acusativo. Por el contrario, las lenguas sintácticamente ergativas se caracterizan porque el sujeto no posee ninguna marca o rasgo que lo separe de otros argumentos, un hecho que se produce tanto en los verbos transitivos como los intransitivos, por lo que la única posibilidad de que las oraciones se coordinen radica en que las cláusulas contengan el mismo argumento, ya sea el sujeto u otro argumento, el cual además podría omitirse en la segunda cláusula coordinada.

Como consecuencia de los rasgos morfosintácticos que definen a ambos grupos, se ha observado que la mayoría de las lenguas acusativas poseen una diátesis pasiva, mientras que las lenguas ergativas poseen una diátesis antipasiva. No obstante, también se ha corroborado que la distinción entre lenguas acusativas y ergativas no es total, puesto que muchas lenguas, como es el caso del castellano, poseen características lingüísticas que se identifican con las estructuras sintácticas acusativas y las ergativas. De esta forma, dentro del castellano se pueden encontrar verbos que se sitúan en una zona gris dentro de los extremos de la transitividad y la intransitividad. Como reflejo de esta realidad, los verbos intransitivos también se denominan inergativos si su intransitividad es “pura”, es decir, que solo admiten un constituyente, el sujeto, que temáticamente es un sujeto agente; mientras que los verbos que admiten un sujeto paciente se denominan inacusativos o ergativos, como producto de la influencia de las estructuras ergativas. Dentro de este segundo grupo se encuentra el verbo del ejemplo citado “quedar”. Cabe recordar que en este caso “quedar” complementa a otro verbo, “tipificar”, que se trata de un verbo transitivo que requiere un complemento directo. En base a todo lo que se ha comentado, se observa que el hecho de convertir la oración con “tipificar” a “queda tipificada” se considera un cambio de voz verbal, pero a efectos morfosintácticos es claramente una transformación de un verbo transitivo en intransitivo, lo que concuerda con la opinión de algunos lingüistas como Alarcos Llorach. En una línea similar se encuentra el auxiliar “ser”, extraído de la cita “sean preconstituidos”.

Entre los ejemplos “dichos documentos sean preconstituidos” y “la conducta queda tipificada” no se muestra ninguna diferencia notable, ya que “sean” y “queda” mantienen la misma relación con respecto a los verbos “preconstituidos” y “tipificada”, puesto que ambas estructuras requieren los mismos argumentos, un sujeto paciente y unos participios que equivalen a un adjetivo que desempeña en ambos casos la misma función. Además, “preconstituir” sería también un verbo transitivo, por lo que se produce una vez más un cambio poco natural de las estructuras comúnmente usadas en el castellano actual. Por último cabe destacar que la elisión del complemento agente en los ejemplos propuestos tiene la finalidad de que la oración sea impersonal, lo que muestra que el emisor jurídico no solo intenta esconder el papel temático del agente, como se vio en el caso de la nominalización, sino también el constituyente del complemento agente. Por tanto, la suma de estos factores es una muestra fehaciente de que la pasiva perifrástica da muestras de opacidad en el discurso



jurídico y que existen razones de peso para justificar la poca presencia de la voz pasiva en el castellano.

Para entender por qué el castellano de hoy en día se muestra poco propenso a crear oraciones pasivas a partir de las activas, conviene analizar el otro tipo de pasiva restante, la pasiva refleja. Como se muestra en la cita seleccionada con anterioridad, “dicha operación se encuentra reflejada [...]”, la pasiva refleja se construye con la partícula “se” acompañada de un verbo activo, “encuentra”, y en este caso aparecen también el sujeto y un participio de forma explícita, lo que realza su semejanza a las otras estructuras pasivas estudiadas. Se debe mencionar que las oraciones pasivas reflejas aparecen con más recurrencia en el lenguaje jurídico español, como muestran otras citas como “vista en juicio oral y público, (salvo la prueba pericial de los médicos forenses que se celebró a puerta cerrada), ante el Tribunal del Jurado [...]” (Sentencia 4, pág. 1) o “al no existir expediente anterior a la designación de los supuestos contratos [...], ni tampoco contrato escrito en el que se expusieran las condiciones en las que debía desarrollarse el servicio y la justificación del precio acordado” (Sentencia 5, pág. 16).

Como puede observarse en estos ejemplos, el sujeto de la pasiva refleja concuerda con el verbo principal, dependiendo sintácticamente de aquel sin que sea necesaria una preposición. Al igual que la pasiva perifrástica, el sujeto de las pasivas reflejas es paciente, aunque se distancia de aquella porque la pasiva perifrástica desplaza al complemento agente a un nivel sintácticamente mucho más profundo, lo que quiere decir que en este tipo de oraciones el complemento agente está implícito, frente a las pasivas perifrásticas, y por tanto no se puede recuperar con el uso de un sintagma que vaya introducido por la preposición “por”. Por ejemplo, en la oración “la prueba pericial de los médicos forenses que se celebró a puerta cerrada”, es un hecho patente que el complemento agente de la oración es “médicos forenses”, pero como está introducido por la preposición “de” y no “por”, este argumento se distancia del planteamiento que se ha elaborado en torno al argumento agente de la pasiva perifrástica. Por tanto, el paciente es fácilmente identificable en las pasivas reflejas pero no siempre sucede en el caso del agente, el cual puede aparecer de forma relativamente explícita, como sucede en este caso, o que se encuentre en un nivel inferior de la estructura oracional y que haya que recurrir a otros métodos para identificarlo.

Tal y como se ha mencionado, la pasiva refleja es una construcción que goza de más aceptación entre los castellanoparlantes, y por extensión entre los juristas españoles, que la pasiva perifrástica. Aparte de ser más recurrente no solo en el ámbito jurídico, sino también en cualquier otra disciplina académica e incluso en el nivel cotidiano, existen algunas teorías que se han encargado de justificar este hecho, más allá de los posibles datos cuantificables.

De acuerdo con Lamíquiz (en Díaz, 2007), aparte de las voces pasiva y activa, existiría una tercera voz que se situaría en un punto intermedio entre aquellas dos, que Lamíquiz denominó media. Para este autor, la voz media posee un sujeto paciente, pero al mismo tiempo incluye un verbo en forma activa, por lo que se corresponde con la pasiva refleja en el castellano. En consecuencia, con esta voz se consigue la impersonalidad y la atención en el sujeto que recibe la acción verbal, sin tener que utilizar una construcción perifrástica que cambie sustancialmente el predicado verbal de la oración. Ambos rasgos explicarían por qué la pasiva refleja se utiliza con más frecuencia que la perifrástica tanto en el ámbito jurídico como en el resto de disciplinas académicas.

Asimismo, cabe mencionar que la pasiva refleja posee una estrecha relación con otro posible valor gramatical de “se”, la oración impersonal. De acuerdo con Gómez Torrego (1992), el “se” en ambos casos no desempeña ninguna función nominal en la oración ni

tampoco equivale a un pronombre, de modo que “se” es un componente gramatical indispensable para crear pasivas reflejas y oraciones impersonales, pero a su vez no desempeña ninguna función sintáctica ni es equivalente morfológicamente a ninguna categoría. El hecho de que el “se” impersonal y el “se” de la pasiva refleja posean características gramaticales es relevante para entender la opacidad que crea el segundo en el lenguaje jurídico español porque ambos valores tienen la finalidad de ocultar de forma intencional al agente de la oración.

Tal y como se ha visto a lo largo del presente trabajo, el emisor jurídico se vale de un uso abusivo de la impersonalidad para transmitir una idea de imparcialidad, a costa de la coherencia y cohesión del discurso. En consecuencia, la pasiva refleja no solo es un testimonio del rechazo de los hablantes nativos del castellano respecto a la pasiva perifrástica, sino que además se emplea para lograr la pretendida impersonalidad. Sin embargo, tal y como afirma Gómez Torrego (1992), la ambigüedad solo afecta al nivel semántico, ya que sintácticamente el agente siempre va a existir en la oración, sea explícito o implícito. De esta forma, se puede afirmar que el emisor jurídico persigue una ambigüedad sintáctica intencional mediante el uso de la pasiva refleja que como se ha descrito no se puede conseguir, lo que resulta en que las oraciones de este tipo también produzcan una opacidad lingüística.

La solución lingüística adoptada en el presente trabajo para los problemas de opacidad lingüística que resultan del uso de la pasiva perifrástica y de la refleja en los documentos jurídicos españoles es la misma: el cambio de la voz pasiva a activa. Gracias al uso de la voz activa, se pueden solventar algunas situaciones morfosintácticas que dificultan la comprensión del texto jurídico, principalmente la omisión del constituyente agente y el ostensible cambio estructural que sufre la oración activa original para adquirir la diátesis pasiva y media, según el tipo de pasiva en cuestión. De esta forma, retrocediendo a los ejemplos expuestos, se obtendrían las oraciones “el Tribunal [...] tipificará la conducta desplegada por los acusados” o “el Tribunal preconstituirá dichos documentos”, en el caso de la pasiva perifrástica; y otras frases como “los médicos forenses celebraron la prueba pericial a puerta cerrada” o también “al no existir contrato escrito que expusiera las condiciones en las que debía desarrollarse el servicio y la justificación del precio acordado”, en respecto a la pasiva refleja.

Como puede observarse, el sujeto agente y el verbo en forma activa contribuyen a que las estructuras oracionales sean más comprensibles para el ciudadano español, puesto que el castellano cotidiano es muy poco propenso al uso de la pasiva. Como ya se ha comentado, pese a que la pasiva no es una construcción agramatical, se trata no obstante de un proceso morfosintáctico que nocionalmente no está exento de problemas y que su presencia en el lenguaje jurídico causa problemas de comprensión derivados de la composición de la estructura argumental de la pasiva. La pasiva invierte la jerarquía oracional típica, consistente de un sujeto que ejecuta la acción, la acción verbal propiamente dicha y posteriormente el complemento que se identifica con el objeto o identidad a la que afecta, en forma de un sujeto que pasa a recibirla, la acción verbal que ha dejado de ser transitiva y por tanto no rige ningún complemento directo ni indirecto, lo que deja en último lugar al complemento agente.

En consecuencia, mientras que en el castellano cotidiano se produce un movimiento de izquierda a derecha que cronológicamente ordena la acción verbal desde la causa hasta el efecto, puesto que pasa del agente que la provoca hasta los hechos ya resultantes, en las oraciones pasivas dicho movimiento ha sido de derecha a izquierda, que cronológicamente ordena los hechos desde el sujeto que ya ha sufrido los efectos de la acción, hasta llegar a la causa de la misma. Teniendo esta disposición gramatical, la solución gramatical propuesta

ayuda, por tanto, a que la narración de los hechos de las sentencias propuestas sea más coherente. Por tanto, la voz activa consigue que las oraciones mostradas no den muestras de opacidad morfosintáctica y que la disposición argumental de las mismas sea más ordenada y muestre el hilo lógico de la narración de una forma más sencilla, sin simplificar la complejidad intrínseca de los hechos jurídicos tratados que se van sucediendo a lo largo de los documentos seleccionados.

### 4.3. La opacidad pragmática

En último lugar se presentará una cuestión del lenguaje jurídico español relacionada con el terreno de la pragmática, el uso incorrecto de la deixis, que da pie a situaciones de ambigüedad para el lector y en consecuencia crean opacidad.

El concepto de deixis, “se utiliza en los estudios lingüísticos para nombrar a una específica operación de identificación de un referente a través de un elemento de la lengua que codifica informaciones respecto al espacio, el tiempo y la persona [...]” (Pastor, 2017: 7). La deixis, por tanto, se asocia nocionalmente con una parte del inventario gramatical encargada de “señalar” a un referente. Tal y como formuló Bühler, los signos lingüísticos operan en dos campos, el “mostrativo”, asociado con el referente, y el simbólico, que es donde se encuentran los objetos abstractos (en Escavy Zamora, 2009). Consecuentemente, la deixis se encarga de señalar a los referentes del mundo conocido por el emisor, sean físicos o abstractos, como se mostrará a continuación.

De acuerdo con Escavy Zamora (2009), existen tres tipos de deixis: *ad oculos*, la anáfora y *am phantasma*. La deixis *ad oculos* es aquella que señala a las entidades del mundo físico del emisor, sean personas, animales u objetos. De esta forma, la deixis *ad oculos* se asocia con los demostrativos como “ese” o los pronombres como “tú”, además de los gestos físicos, como el dedo extendido hacia la entidad a la que se quiere hacer mención. La anáfora, por su parte, conforma todas las expresiones lingüísticas que remiten a una parte determinada del discurso, por lo que el discurso adquiere una identidad propia. El emisor y el receptor, al ser conscientes del discurso en sí mismo, crean referencias a partes ya mencionadas del discurso, valiéndose de la memoria. La anáfora, por tanto, traslada los mecanismos lingüísticos de la deixis *ad oculos* a la dimensión del texto o discurso, aunque la anáfora se diferencia de la deixis *ad oculos* en que la primera hace mención a referentes del mundo interior de los hablantes, de la mente, en vez de acudir a las realidades físicas del mundo exterior o perceptible. En último lugar, la deixis *am phantasma* plasma las relaciones entre las funciones lingüísticas y lo imaginado o ficticio. Mediante este tipo de deixis, se pretende convertir a un referente imaginado en real, valiéndose el emisor de los recursos de la lengua para que la entidad o representación en cuestión dé la impresión de existir en el mundo exterior. Dentro de la deixis *am phantasma* existen tres subtipos: la que atrae la representación al campo perceptivo del hablante, como el traslado de un objeto de un lugar a otro; la que hace que el emisor se traslade al lugar geográfico de la representación; y la que observa a una representación desde la perspectiva del hablante.

Asimismo, según Pastor (2017), como la anáfora se encuentra a caballo entre las realidades físicas de la deixis *ad oculos* y las abstractas de la *ad phantasma*, algunos lingüistas consideran que la anáfora podría entenderse como un elemento lingüístico independiente de la deixis al centrarse en las referencias textuales, mientras que para otros la deixis y la anáfora serían fenómenos con numerosos paralelismos y por consiguiente consideran que la anáfora es un tipo de deixis. En el presente trabajo se considerará a la anáfora como un recurso lingüístico dependiente de la deixis, por lo que se usarán ambos conceptos indistintamente para hacer referencia al mismo fenómeno e incluso se utilizarán

ambos al mismo tiempo. Por tanto, el concepto de la deixis se utilizará como una macrocategoría en el presente trabajo. Sin embargo, también se comentarán algunas diferencias que existen entre la deixis textual, otro subtipo de la deixis, como se verá más adelante, y la anáfora, por ser relevantes para el posterior análisis de la opacidad pragmática que provoca la deixis en los documentos jurídicos.

Como bien se ha mostrado, los tres tipos de deixis presentados no conforman categorías tipológicas cerradas, sino que confluyen unas en otras porque en cualquiera de los tres casos la deixis hace referencia a una entidad, sea real o abstracta. De este modo, la dualidad entre lo real y lo imaginado conforma el criterio que separa a las tres clases de deixis, por lo que, desde la perspectiva lingüística, los recursos gramaticales que utilizan las tres clases de deixis en el texto o el discurso comparten muchas similitudes entre sí. De hecho, la deixis se ha analizado tradicionalmente desde un punto de vista que solía centrarse exclusivamente en lo morfosintáctico, en el que ha primado el interés por categorizar gramaticalmente a la deixis, así como las características contextuales de la comunicación lingüística.

Sin embargo, en la actualidad se incluyen otros factores ajenos a la morfosintaxis, como la influencia de la semántica lingüística y de la dimensión cognitiva o psicológica, que tiene en cuenta la conceptualización, es decir, la construcción mental de las percepciones sensibles del mundo externo y de los conceptos extraídos del conocimiento sociocultural y lingüístico del hablante, materializados en el contexto lingüístico; así como la visión enciclopédica de los significados, lo que significa un *continuum* entre la pragmática y la semántica por considerar al significado como producto de un léxico compartido por una comunidad de hablantes, y de la visión individual del hablante, que proyecta una construcción particular del mundo (Escavy Zamora, 2009). También se tienen en cuenta otros componentes de carácter extralingüístico, como la dimensión social o la actitud del hablante. Como reflejo de la perspectiva actual de investigación sobre la deixis, se ha incidido en dos elementos clave: la enunciación y el “origo”.

La enunciación, según A. Culioli, se refiere a “las coordenadas abstractas, puramente lingüísticas, que hacen que todo enunciado sea posible por el hecho de reflejar su propia actividad enunciativa” (en Escavy Zamora, 2009). Consecuentemente, la enunciación lingüística se compone de unas coordenadas espaciales, temporales y personales concretas, sobre las cuales operan las referencias deícticas. Gracias a su carácter reflexivo, la enunciación asigna rasgos lingüísticos a los mensajes codificados y descodificados porque puede acceder al significado simbólico de los referentes, y como tanto el emisor como el receptor comparten ese conocimiento, se crean las referencias y por consiguiente los deícticos. Para ahondar en esta propiedad autorreferencial, es preciso profundizar en las tres posiciones posibles que comprende el acto de la enunciación: la posición de enunciador, de co-enunciador y de no persona, tal y como consideró Todorov (en Escavy Zamora, 2009).

La posición del enunciador es aquella que comprende el origen de las coordenadas de la enunciación, por lo que señala al emisor del mensaje. Un ejemplo de enunciador sería el pronombre personal castellano “yo”. La segunda posición se suele establecer en un punto intermedio entre el enunciador y el co-enunciador. Esta posición se encarga de reflejar la estrecha relación que existe entre el enunciador, el emisor, y el co-enunciador, que se refiere al receptor del mensaje. Una característica particular de la relación entre ambos proviene de la oposición y diferenciación entre ambos, ya que el enunciador y el co-enunciador no pueden identificarse con la misma entidad. Por último, la posición de no persona alude a la entidad que no participa de forma activa en la comunicación, por lo que la no persona se encuentra en

unas coordinadas diferentes al enunciador y co-enunciador. Aunque la tercera persona puede aparecer dentro de esta posición, no se asocia unívocamente con aquella, ya que los deícticos de tipo espacial o temporal también pueden ocupar la posición de no persona (Escavy Zamora, 2009).

Como se ha podido observar, las tres posiciones del enunciado muestran una dualidad basada en la contraposición de al menos dos entidades distintas. Este contraste se encarga de mostrar que aunque en una oración quien habla puede hacerlo desde una primera, segunda o tercera persona, siempre van a existir un emisor y un receptor. Todo esto confirma la dialogicidad de la lengua, lo que relega a los monólogos al desdoblamiento de una entidad en emisor y receptor al mismo tiempo. Por último, en consideración al sujeto de la enunciación, cabe mencionar que el emisor, entendido como el “yo” del discurso, puede ser egocéntrico si acapara el discurso en torno a su propia figura, o ser subjetivo si el “yo” actúa como punto de partida sobre el que se construirá el discurso, presentado la visión del mismo desde su propio punto de vista pero sin manipularlo a su favor. La configuración del enunciador es relevante porque en función de si es egocéntrico o subjetivo aquel utilizará unos deícticos u otros que expresarán afecto o desprecio hacia los referentes señalados.

El denominado “origo” se encuentra directamente relacionado con todo lo mencionado sobre la enunciación, ya que el “origo” determina la posición focal de las coordenadas espaciales, temporales y personales, por lo que marca el “yo-aquí-ahora”, o lo que es lo mismo, los deícticos del discurso, esenciales para conocer la situación y la función pragmática de la comunicación. Gracias a la información espacial, temporal y personal que envuelve a la situación comunicativa se pueden obtener más conocimientos del hablante y su posición dentro del discurso. La función del “origo” es, según Sennholz (en Escavy Zamora, 2009), la de conectar al sistema abstracto de deícticos con el uso práctico que se hará de ellos en la conversación real. Esto quiere decir que el hablante posee un conocimiento abstracto del espacio, el tiempo y la persona o entidad que se manifiesta posteriormente en el discurso mediante el uso de las expresiones lingüísticas que se refieran a una de esos tres posibles tipos de una forma acotada y delimitada por el propio emisor. Asimismo, con el “origo” se pretende obtener una posición relativa del emisor y el receptor de la conversación, además de identificar la situación de aquella, como ya se ha mencionado. La conversación refleja al sistema de los deícticos de forma “real” porque esta se compone de un enfrentamiento lingüístico entre el emisor y el receptor, entendido como el choque entre el “yo” y el “tú” deícticos; o bien de una complementación, en la que existe un “nosotros” que puede involucrar tanto al emisor o al receptor, o volver a la situación de enfrentamiento. Aunque existen más posibilidades en la conversación, como que no haya un receptor y el emisor hable para sí mismo, en cualquier caso se representa la posición de los interlocutores en la conversación.

En último lugar, cabe destacar una última clasificación relevante de la deixis (Escavy Zamora, 2009), en función de las dimensiones que esta comprende y que complementa a la deixis *ad oculos*, la *am phantasma* y la anáfora. Dicha clasificación comprende las dimensiones espacial, temporal y personal, como ya se ha dejado entrever anteriormente, que son las primarias de la deixis, además de dos dimensiones secundarias, la social y la textual.

La deixis personal es aquella que se relaciona con los participantes de la comunicación por medio de las referencias lingüísticas, que se encarga de señalar a los interlocutores de la conversación, estén presentes o no, siempre tomando en consideración al “yo” egocéntrico, que actúa como punto de origen de la conversación.

La deixis temporal se ocupa de las referencias en torno al eje cronológico de la conversación y en aquella prima una oposición entre el “ahora”, las referencias al momento mismo de la pronunciación verbal del discurso, y el “entonces”, que se asocia con las referencias a los momentos anteriores o posteriores del discurso.

La deixis espacial se compone de las referencias locativas en las que se sitúan los interlocutores de la comunicación y por tanto describen emplazamientos físicos para representar la posición de los mismos. Dentro de la deixis espacial existen dos grados, el centro deíctico, que conforma el eje sobre el que se asientan las coordenadas espaciales, y las referencias que se organizan según la posición física que posean respecto al centro deíctico, que a su vez se dividen en verticales, cuando la referencia se encuentra arriba o debajo del centro deíctico, y horizontales, en los casos en los que la referencia se sitúa o bien delante o detrás del centro, o bien a la izquierda o la derecha.

La deixis social codifica todos los rasgos de índole social, interpersonal y cultural que envuelven a referencias deícticas del discurso. Los elementos de la deixis social pueden ser subjetivos si las referencias se basan en las suposiciones que posee un hablante de otro *a priori* u objetivos si están codificadas por las normas que impone una determinada cultura. La función primordial de esta deixis es la de asentar un punto de partida egocéntrico, que se relacionará con todos los posibles factores sociales y culturales que muestren todos los rasgos de las relaciones interpersonales entre el emisor y sus destinatarios.

Por último, la deixis textual es una macrocategoría que designa a todos los rasgos deícticos que operan en el texto escrito u oral, dentro del cual establecen las distintas referencias a las partes que componen el texto y consecuentemente reflejan las relaciones que se establecen entre los mismos. Entre los elementos deícticos más comunes del nivel textual se encuentran aquellos que pertenecen a las dimensiones temporal y espacial, que en este caso establecen referencias dentro del texto y no en el mundo físico; los marcadores discursivos, como “en conclusión”, que también crean relaciones entre las partes del texto y además orientan al devenir del discurso. Por consiguiente, se puede afirmar que la deixis textual parte de un punto deíctico de partida para trazar las diferentes referencias que redirigirán a dicho punto, estén más alejadas y próximas al final del discurso o texto, o más cercanas al inicio del mismo, lo que crea una cierta linealidad porque el emisor ordena el texto para que tenga una lógica y coherencia internas. En consecuencia, las referencias deícticas enumeradas que normalmente se utilizarían de forma simbólica para referirse al mundo real, como las de tiempo o espacio, se desplazan a un nuevo punto de referencia que esta vez trabaja exclusivamente en el texto. Pese a que la deixis textual guarda muchas semejanzas con la anáfora, la deixis textual hace referencia a una entidad intratextual ya presentada con anterioridad, mientras que en el caso de la anáfora se trata de carácter extratextual (Cifuentes Honrubia, 1989). En el presente trabajo se respetará la distinción propuesta por Cifuentes Honrubia, señalando sus semejanzas y diferencias cuando sea oportuno, y también se vincularán con los otros tipos de deixis presentados si procediera.

De la tipología propuesta, la deixis textual y la anáfora son los subtipos de la deixis que más incidencia tiene en el ámbito jurídico a la hora de entender la opacidad pragmática que se deduce de su ocasional uso incorrecto en el lenguaje jurídico español. Tal y como se mencionó sobre ambos conceptos, tanto la deixis textual como la anáfora presentan referencias intratextuales o extratextuales sobre unos elementos que han sido presentados con anterioridad en el texto con la finalidad de establecer vínculos entre las distintas partes de aquel. Aunque la finalidad de la deixis textual y la anáfora es la de crear un hilo lógico que encadene todos los elementos importantes del texto para facilitar al lector la tarea de

comprender y organizar el discurso, lo cierto es que las referencias textuales de algunos documentos jurídicos complican dicha tarea para el lector porque a veces la referencia en cuestión, puede redirigir a varias entidades textuales similares. Todo esto crea una ambigüedad de carácter pragmático, lo que quiere traduce en que el lector puede interpretar de varias formas una misma oración o párrafo sin que exista una opción más ajustada a las intenciones comunicativas del autor que el resto. Para ilustrar este hecho, a continuación se presentará una cita textual que ilustra esta clase de opacidad pragmática:

Igualmente, de la propia declaración de los acusados Sres. Edmundo y Demetrio sobre el contrato verbal concertado entre ellos y demás datos antes señalados, estimamos la autoría de los Directores Generales de Trabajo, Edmundo y Eloy , el primero creador y ejecutor del acuerdo delictivo hasta su cese en dicho destino, concertando con Demetrio los términos del contrato verbal y la forma de cobro de la contraprestación acordada con éste, utilizando dicha relación para la contratación de personas con las que tenía relación de amistad o meramente vecinal [...] (Sentencia 5, pág. 25).

De la extensa cita presentada, interesa especialmente la parte que comprende desde “igualmente” hasta “demás datos antes señalados”, pues es en este último sintagma en el que se contiene la referencia deíctica y por consiguiente la ambigüedad. En primer lugar, se puede observar que la referencia deíctica es anafórica, puesto que hace referencia a las determinadas características que circundan a unas personas acusadas de haber cometido una serie de delitos, por lo que se hace referencia a entidades extralingüísticas que pertenecen al mundo externo. Asimismo, esta anáfora se relaciona con la deixis temporal, puesto que el núcleo de la referencia es “antes”, un adverbio de tiempo que dirige a un pasado no delimitado, cuya indeterminación es uno de los principales factores para que exista ambigüedad. Dado que la cita se ha extraído de la página 25 de la sentencia, la referencia deíctica tiene un alcance potencial superior a las veinte hojas, lo que supone, en términos temporales, que el emisor del documento fuerce al lector a que recuerde todo el volumen de información que contiene dicha extensión, lo que es indudablemente desproporcionado para aquel que no está acostumbrado a interiorizar tantos datos.

Junto a la dimensión temporal, cabe plantear el papel adaptado del “origo” a las anáforas y las deixis textuales. El “origo”, como se mencionó en el apartado dedicado a la descripción de este fenómeno deíctico, tiene la función de plasmar las coordenadas del espacio, tiempo y persona con la finalidad de enlazar al mundo real con el universo deíctico creado y también representar a las entidades que habitan en ambos, especialmente el “yo” hablante, que es el centro del “origo”. Sin embargo, en el caso de la anáfora y la deixis, el centro del “origo” no tiene por qué ser el hablante que crea el señalamiento del referente, sino que también puede ocupar esa posición central la parte del texto a la que se quiere señalar, puesto que en el texto textual la unidad textual seleccionada desempeña un papel figurativamente similar a un “yo”. La parte del texto que se identifica con el referente de la anáfora o deixis ordena a su alrededor todos los elementos deícticos restantes del texto. Esto es una prueba de las diferencias entre el mundo real y el deíctico construido en el texto, lo que provoca que, como se ve en este caso, se utilice el término “origo” en lo sucesivo para hacer referencia al párrafo o página a la que se hace alusión, en lugar de utilizar el “yo” del hablante, ya que lo segundo no ayuda a analizar la ambigüedad de la cita presentada.

Como las anáforas tienen la potencial facultad de crear referencias que abarcan desde un momento inmediatamente anterior o posterior respecto a su origo textual, hasta el otro extremo temporal que comprenda, sea el principio o el final del texto, normalmente el enunciador de la referencia deíctica no permite que aquella cubra una distancia temporal excesiva para evitar posibles ambigüedades o que incluso se pierda el hilo lógico que conecta

a la referencia con su origen textual. Este es el caso de la presente cita, como se observa en el contexto en el que aparece.

Para empezar, la sentencia seleccionada cubre un procedimiento penal abreviado en el que se acusa a una serie de personas, Demetrio, Silvia, Edmundo, Eloy, Enrique y Ernesto, el haber cometido un delito de malversación de caudales públicos y un delito continuado de falsificación de documento mercantil cuando se encontraban en la entidad UMAX. Tal y como se observa dentro de la propia cita, la referencia deíctica en cuestión aparece junto al sintagma “contrato verbal” y además informa de que dicho contrato se realizó entre los acusados Edmundo y Demetrio, tal y como se desarrolla en el párrafo inmediatamente anterior, lo que no da pie a posibles ambigüedades.

El problema se encuentra en la otra referencia, “demás datos señalados”, sobre la cual cabe plantearse que si el contrato verbal aludido se encontraría un párrafo antes, los datos mencionados se encontrarán también en el párrafo del contrato o como mucho otro párrafo anterior a aquel. La respuesta a esta cuestión no es satisfactoria, puesto que antes del contrato verbal, la sentencia refleja que hay indicios de maquinación premeditada por parte las dos personas mencionadas. Sin embargo, para que se haya llegado a esa sospecha, la sentencia da hasta seis pruebas que justifican dicho pensamiento. Pero a su misma vez, en párrafos e incluso páginas enteras antes, el documento narra el contenido de los documentos que presuntamente han falsificado las cuentas de la entidad UMAX, así como los testimonios de las personas acusadas y de terceras personas que sirven en calidad de testigos. Todo esto, sumado a la información que se podría añadir a lo mencionado por encontrarse próximo al inicio del documento, muestra que el término “datos” podría servir para aludir únicamente a la idea de que la Audiencia Provincial opina que hay indicios de maquinación entre Demetrio y Edmundo, o por el contrario a todo el contenido anterior.

Tampoco sirve para resolver la ambigüedad detectada que se utilice el adjetivo “demás” para complementar a “datos señalados”, ya que el adjetivo “demás” no sirve en este caso para acotar el rango del universo deíctico textual que se contiene en el caso analizado, por lo que no es posible saber si “demás datos” alude a los anteriores párrafos que se encuentran más próximos al origen textual o si por el contrario alude a todos, comenzando desde el comienzo del documento. Gracias a todas estas razones, se puede llegar a dos conclusiones, la primera que, en respecto al origen del referente textual, el eje de las coordenadas espaciotemporales de la referencia deíctica es muy amplio, en el cual el emisor da por hecho que el lector recordará todo el proceso que ha llevado a la Audiencia Provincial de Sevilla a opinar que Demetrio y Edmundo han cometido el delito de malversación y falsificación documental. De este modo, el emisor ofrece una referencia deíctica al lector que dirige a la conclusión de un proceso compuesto por muchas fases, confiando en que la fase final de la suposición de los mencionados delitos ilustre en sí misma el contenido de todas las fases conjuntas, como si se tratara de una regla mnemotécnica, para que el lector reconstruya de golpe todo el contenido anterior de la sentencia. Sin embargo, en ningún momento se especifica de forma explícita si “datos” hace alusión al todo del documento o a una parte en particular del mismo.

En segundo lugar cabe plantear desde la órbita de la enunciación, que junto a la ausencia de una directriz que informe al lector lego en el ámbito jurídico sobre la amplitud de la referencia ambigua tampoco sirve de ayuda la organización de las posiciones de la enunciación propuestas en el presente caso. Si bien resulta fácil identificar a las entidades que ocupan cada posición, el operario del derecho en calidad de enunciador, el lector como co-enunciador y los acusados como no persona, la segunda posición mencionada presenta



anomalías. Dado que el co-enunciador puede ser un experto en derecho o por el contrario no serlo, si se da la segunda posición, es probable que el co-enunciador no comprenda el universo deíctico textual que ha configurado el enunciador, lo que provoca que el co-enunciador no satisfaga los requerimientos comunicativos que le exige el enunciador y que en consecuencia se comporte de forma análoga a una no persona, al no comprender las coordenadas abstractas que ha impuesto el enunciador en su universo deíctico interior.

Asimismo, las características de las tres posiciones de la enunciación del presente texto hacen pensar que el “yo” del enunciador es del tipo subjetivo, puesto que muestra los hechos narrados en el escrito desde su punto de vista, sin que dé muestras visibles de alterarlos para acomodarlos a su concepción personal del mundo. Sin embargo, la representación del “yo” subjetivo en el texto a su vez no está exenta de problemas lingüísticos y comunicativos porque intenta ser objetivo. Al intentar expresar la visión de los hechos del proceso tratando de evitar la visión personal que posee el emisor sobre los mismos, pero que irremediamente muestra en el texto, puede afirmarse que el “yo” construido se muestra incapaz de crear una referencia apropiada para la parte del texto que el enunciador ha seleccionado y que, por tanto, la búsqueda infructuosa de la objetividad también ha tenido repercusiones en el mundo deíctico del texto. Estos razonamientos por tanto también justificarían la incapacidad del lector lego para discernir al origo textual de la referencia “demás datos señalados”.

Teniendo en consideración a las características lingüísticas anteriormente descritas para tratar las cuestiones de opacidad que derivan de la ambigüedad pragmática en los textos jurídicos, provocada especialmente por el uso que se da a la anáfora, la solución adoptada es la siguiente:

Como ya se mencionó anteriormente, existe la posibilidad de que el emisor del documento jurídico redirija a una parte del texto que no se acota explícitamente, lo que hace que el lector piense que o bien se dirige a todo el discurso anterior a la referencia deíctica o bien a un punto concreto del documento que no se especifica. Para paliar este caso de ambigüedad, una opción plausible consistiría en que el emisor sintetizara en pocas palabras la información de las hojas previas al párrafo en cuestión, si esa es la alusión deíctica por la que opta, o de un párrafo u otro tipo de segmento textual que procediera. Esta información podría incorporarse tras la anáfora “demás datos señalados”, mediante una oración coordinada explicativa, como, por ejemplo, mediante el nexos “es decir”. Con esto se resuelve la coherencia interna del texto y así solventar la ambigüedad pragmática, sin tener que renunciar además a la referencia deíctica, puesto que la coordinación explicativa hace que el sintagma “demás datos señalados” no sea gramaticalmente redundante.

#### **4.4. La dimensión comunicativa**

Within this section, the elements of the communicative context already presented in their respective point of the theoretical framework will be brought into play, so that internal and external representations, the institutionalization and ritualization of the communicative situation, social distance, the communicative medium, the objectives pursued and the referential function will be analyzed. All of them will be related to the observations commented on in the previous section, which has been devoted to the analysis and resolution of localised linguistic problems. Finally, some contributions not mentioned so far will also be added, which represent a bridge between the linguistic and the communicative level of legal documents, such as Grice's principle of cooperation.

The internal and external representations of communication are the images formed by the sender of the text inside his head, in the case of the former, and those that he finally captures in the phase of elaboration of the text by means of linguistic signs, in the case of the latter. As has been shown throughout the previous section, the issuer of the legal documents indicated takes as his mental image a receiver who is an expert in the legal question dealt with in the text, which directly clashes with the public nature of the text, since it is freely accessible to any type of reader.

This type of internal representation was observed in the analysis of the use of deixis and anaphora, which showed that the issuer uses textual strategies and terminological conventions that are designed to be easily assimilated by other professionals in the field, instead of proposing them in a simpler and more straightforward way so that all recipients can organize the content of the written discourse. Consequently, external representations have also been a hindrance for the average reader, since the materialization of the discourse has opted for linguistic resources that are not so frequent outside the field, with few exceptions, as it has shown the use of the passive one, whose use is used in a circumstantial way in other disciplines such as journalism and is almost inexistent in the daily language.

Within the communicative situation, it is interesting to consider the degree of institutionalization and ritualization perceived in the legal documents analyzed. As described in the section reserved for communication in the legal field, communicative situations can be public or private. As the texts that have been analysed are sentences of criminal proceedings promulgated by the Spanish State, it can be concluded that in all cases these are always public situations. Going deeper into the public situations presented in these texts, it can be observed that the degree of institutionalisation and ritualisation of these situations is very high, since the linguistic features previously mentioned confirm that the linguistic register of the texts is very high and subject to social conventions.

These conventions are shown throughout the documents, from the internal organization by means of sections, such as the one on factual background, to the use of the different linguistic strategies that allow the issuer to condemn the information, such as nominalization. Nominalization is nothing but a clear example of the routine to which each legal document is subject, which uses this linguistic phenomenon in order to advance and jump between the temporary moments of the legal process that are of greatest interest to the issuer. All of this is a reflection of the enormous degree of institutionalization and ritualization of the texts presented, to the point that one can speak of scripted situations, in which the parts of the written discourse are so settled that they give no room for spontaneity or improvisation.

In fact, all the linguistic resources mentioned that show signs of opacity also show that there is a certain solemnity in the documents in which they appear. This solemnity is perceived throughout the texts because the issuer has a deliberate control of all the phases of the elaboration of the sentences, since the author of the texts is concerned that the texts have a very high linguistic register, which does not show signs of informality. But above all, this eagerness is shown by not giving the option of freely interpreting the final verdict of the document nor that there are "empty spaces", that is, paragraphs that semantically do not contribute anything new to the discourse, between the different parts of the text that could damage their cohesion, as between the testimonies of the accused and the subsequent comments of the legal workers on them.

The social distance that is perceived in the texts analyzed differs depending on whether the mental representation that forms the legal emitter is the intentional one, a receiver

who is also an expert in law; or if, on the contrary, it is an unintentional one because he or she understands a type of reader who is not trained in the conventions of the discipline and who, consequently, receives the message without this act having been a deliberate authorial intention. In the first case, the communicative relationship established between the sender and the receiver who are experts in law is symmetrical. As already mentioned, the social relationship is composed of two axes, that of hierarchy and that of familiarity.

The axis of hierarchy, which shows the social stratification of a group, in this case is one of equality because both the sender and the receiver hold similar positions, insofar as they belong to the same specialized field and receive social prestige in accordance with the reality of the discipline in their respective society. Consequently, the truly relevant parameter within the axis of the hierarchy is the social one, in charge of assigning certain roles within society, which determine the causal relationship of events reserved for their particular social group and which are distinctive and independent from other groups in society. The other possible parameter of this axis is the physical one, already described above, which regulates the certain physiognomic characteristics that characterize an individual or social group and that differentiate them from others. Although this parameter is relevant in this communicative act, given that the sender and the receiver use clothing that may be similar, it is not as relevant as the social one, as has been seen above.

The axis of familiarity marks the personal and previous knowledge between the speakers of the communicative act, so it is logically composed of the degree of previous knowledge between them, but also of the degree of empathy. As shown by the selected receiver, the degree of previous knowledge perceived in the analyzed documents does not guarantee that it is high, since no linguistic strategy is used to confirm it, but the degree of previous knowledge would be high if the linguistic discourse were interpreted in a metaphorical way. As mentioned throughout this work, the legal sphere makes use of certain linguistic conventions, such as the three analysed, which, despite not being exclusive to it, within the context of the legal texts themselves we can speak of a certain familiarity, since if these documents are interpreted in terms of a shared linguistic universe, we can speak of an idea of union and belonging to a whole.

This conveys a perception of familiarity, as if the texts were very similar stylistically, which could therefore suggest, from an impartial point of view, that the legal documents provided follow a similar scheme that seems to have been drawn up by one or more people repeatedly and thus it would seem that there is prior knowledge among their authors. The degree of empathy, on the contrary, is practically non-existent because legal discipline demands the search for impartiality and objectivity, which leaves aside personal perceptions of the given legal process.

Thanks to the combination of both axes, it is confirmed that the social relationship is symmetrical, since the sender and the receiver are situated equidistant from the vertical and horizontal coordinates of the society, in this case, Spanish. However, the social relationship is diametrically opposed if we consider a communicative act in which the issuer continues to be the operator of the law, but the receiver is the average citizen, who is not presumed to have in-depth knowledge of the law.

In this situation, the axis of the hierarchy would potentially place the issuer in a higher social position than the receiver, who would be further down the social stratification because either he does not belong to any specialized field or he is within one, but does not enjoy the same social prestige. According to this hypothetical approach, as the issuer is in charge of regulating the relations between citizens through legal writings, the law worker participates in

certain events that capture the attention of all members of society and in fact gives the impression that such events are reserved for a few as a simple matter of professional routine. This has an impact on the receiver, because, as stated above, the sender is not used to the average citizen not participating in events organised by lawyers.

Therefore, within the axis of familiarity it can be observed that the degree of familiarity is low, a statement that is justified considering the scarce presence of linguistic resources such as nominalisation and passive, as well as the use given to the anaphora in these writings, from the position held by the average citizen in this axis. The same happens with the degree of empathy, which is also patently low, since the transmitter does not contemplate the lay receiver within the communicative act, which is translated into the first one using a specialized language such that it does not provide any interpretative key to the second one, opaquing the content of the message.

Thus, the two axes combined reaffirm that the issuer who is a legal expert is very distant socially from the non-expert in the field, which leads to the opacity of the language of the former, as the samples presented have shown. However, as a last piece of information regarding social distance, it should be mentioned that the distancing of both interlocutors has been the product of an institutional involution, i.e. the authors of the legal documents, like their field, use conventions that have not evolved in parallel with current everyday language, so that it can be presumed that in the past social distance was not so marked, instead of being the product of a deliberate attitude on the part of the discipline of law.

The communicative medium is a key factor in understanding the opacity of legal language because the channel used in the communicative acts that belong to the selected texts selects very marked social and, above all, stylistic patterns. The medium used is the written one, and as such, it allows the author of the speech to use a series of stylistic strategies that could not be used by the oral one. These strategies converge around a central idea, which is that of the intentional exploitation of the medium. As already mentioned in the theoretical framework, this resource consists of the use of the characteristics of the written text, such as the possibility of modifying or rewriting a part of the discourse, which denotes a greater control over its form and content.

This control allows the sender to use linguistic strategies that would be considered unnatural in spontaneous and everyday language, such as the passive one, which, from the point of view of a Spanish speaker, implies an inversion of the usual linguistic pattern of the subject, verb and object in the form of a patient subject, a passive verb and an agent complement that may be absent. This change poses a linguistic focus that is centered on the persons or entities that receive the action and not on the person who performs the action, which forces the reader to reread the discourse to accommodate it to the prototypical argumentative structure of Spanish. The influence of control over the written medium was also shown in the case of nominalization, since this linguistic phenomenon condenses lexical information that is equivalent to several sentences.

Consequently, nominalization consists of a rewriting of everyday language, often formed by coordinated and juxtaposed sentences. Although it is a mechanism of the language economy, nominalization implies a control over the communicative medium that can play against the legal issuer. This can be observed especially when the speaker narrates the facts of a legal process, since nominalization brings them together and consequently breaks the linear presentation of them. The control of the medium by the legal writer also provokes opacity in the case of anaphora and deixis, since he plays with the textual characteristics of the written discourse to redirect it to a part far removed from the reference. The mentioned use of deixis

and anaphora would not be possible in the oral medium because the latter depends much more on the memory of the receiver than in the case of the former, something that the legal writer takes into account.

Finally, there are the communication objectives pursued by the authors of the chosen legal texts. As previously developed, both the sender and the receiver of the communicative act contained in each document exhibit a voluntary behaviour that conditions the elaboration and reception of the message. Consequently, the factors of communicative intention and effect have enormous relevance when it comes to understanding the objectives that govern communication.

The intention of the sender is configured in the communication according to the purpose pursued by the latter, which aims to create a series of internal representations in the receiver and thus condition his attitude towards the discourse he is developing, creating a series of communicative expectations. These expectations may or may not be fulfilled, so they may generate a series of positive or negative reactions to the message and, consequently, to the sender. These consequently are equivalent to the communicative effects, which may duplicate the internal representations intended by the sender and which the receiver may assimilate or oppose. Based on the cases analyzed, it can be stated that the senders of the selected sentences have a communicative intention that does not meet the expectations of the receivers who are not experts in the legal field, since the former do not modulate the discourse so that the latter can assimilate the internal representations that correspond to the realities contained in each legal text.

All this has repercussions on the referential function of language, which governs the communicative context in a broad sense, causing the receiver not to access the previous knowledge on the subject that the transmitters do have, something that the three cases of linguistic opacity analyzed have shown. Likewise, as the communicative objectives have been configured in the legal texts, it can be declared that these do not satisfy the principle of cooperation of Grice. The principle of cooperation, according to Grice, consists of the interlocutors of a conversation marking and capturing purposes within it, which obliges them to make a series of contributions or efforts to pursue those intentions so that the oral or written conversation can continue (Escandell Vidal, 2013: 80).

As it is intuited in the linguistic conclusions of the sentences, the principle of cooperation is not fulfilled in any of them because the operator of the law does not carry out a sufficient communicative effort so that the lay receiver understands the legal text and that at the same time he cooperates by means of the cognitive effort of understanding and following the speech from its beginning to its end. In conclusion, it has been observed that the communicative dimension of Spanish legal texts is not exempt from problems of opacity and comprehension for the average citizen, as is the case with the linguistic counterpart, although thanks to the linguistic solutions proposed, these problems may be mitigated and even disappear.

#### **4.5. Las equivalencias traductológicas. Comparativa y contraste**

The last section of the practical analysis of this work is made up of two phases: firstly, the similarities and differences between the two movements presented above that promote the clear communication of law, both the Commission for the Modernisation of Legal Language and the Plain legal English, will be studied on the basis of the three problems of linguistic opacity that have been dealt with, nominalisation, passive and deixis or anaphora; and even if they do not deal with any of the aforementioned issues. It will also be stressed whether these

movements deal with some of the communicative issues dealt with in the previous section. Within the two currents, the *Report on the Modernisation of Legal Language*, elaborated by the *CMLJ*, has been selected, as well as the works entitled *Plain English for Lawyers*, by Wydick, and *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises* by Garner, all of them already presented in the theoretical framework. As the objective of this section is to bring linguistic and communicative issues closer to the purely translational, in order to link them to the field of translation, translational equivalences will be drawn up between the examples extracted from the works referred to and thus create a bilingual corpus. The second phase will address the considerations that can be drawn from the comparison of the studies presented by the three reference materials submitted with the analysis outlined in this paper. This comparison will once again be channelled towards legal translation, with the aim of observing the current situation of linguistic and communicative opacity in Spanish legal language and thus reflecting on the role that the legal translator should play in the framework that has been outlined throughout this study.

Firstly, of the three problems of linguistic opacity raised in this work, nominalisation, passive and deixis, it should be noted that the first has not been dealt with in the *Report* of the Commission for the Modernisation of Legal Language, unlike *Plain English for Lawyers* and *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises*. This notable absence is explained if we take into account the linguistic approach of the *Report*, which is limited to the morphosyntactic and stylistic. It is even more striking that this work presents an analysis on three textual levels, modality of discourse, paragraph and sentence, and that it does not include the abusive and occasionally improper use of nominalization, when it is a question that affects all textual aspects of the *Report*, as reflected in the analysis of nominalization.

On the other hand, the respective books of Wydick and Garner have taken up the issue of nominalization in the English legal language. Garner (2001) emphasizes within the nominalization the deverbal nouns ending in "-ion", on which he sentences that it is a symptom of vague and expressive redundancies, it takes longer to transmit the semantic load of the sentence to the reader than a sentence that directly contains the original verb, despite the fact that the nominalization implies using fewer words. Therefore, Garner (2001) recommends using the active form instead of nominalization and to support this idea he also adds that concrete sentences "humanize" the text and that by being less abstract, reading is facilitated. Wydick (2005), on the other hand, also defends the use of verbs in active form instead of using deverbal nouns, and emphasizes the contrast between abstract and concrete sentences to defend his thesis, as Garner (2001) did. However, Wydick (2005) differs from this author in that, apart from the nominalizations with the suffix "-ion", he includes others derived from other suffixes, such as "-ment" or "-al" among others, which he analyzes in order to decide whether or not they are linguistically problematic, and he also states that the nominalizations cannot always be avoided because they are sometimes necessary, an appreciation that does not exist in Garner's work.

Regarding the abusive use of the passive, it must be stated that it is a linguistic problem that has been recognized by the *CMLJ* as well as by Garner and Wydick. Garner (2001) defines the passive in elementary terms, emphasizing that the subject of the active sentence does things and that the subject of the passive receives the things that another entity has done. Likewise, Garner (2001) affirms that the active voice is preferable to the passive one, because it gives more "vivacity" to the speech or the chronological organization of it is improved, thanks to the fact that first it is presented to the entity that carries out the action, then the action itself is presented and to conclude it is included those who receive this action, among other reasons.

Although Garner (2001) recognizes that it is not always beneficial to use the active voice over the passive one, since, he reasons, when the actors of the verbal action are not relevant the passive one is a recommendable option, he recommends the reader to try to change the voice of the sentence to appreciate the repercussions that such change has before deciding which voice to use. Wydick (2005) emphasizes on the passive voice that not only does it require more words than the active one, but it can also give rise to ambiguities, as for example in the cases in which the agent is omitted when it is necessary to understand the verbal action. Like Garner (2001), Wydick (2005) states that it is preferable to use the active voice over the passive one, although he also recognizes that the latter should not be suppressed as a general rule. The *CMLJ*, on the other hand, raises a simpler assumption than those of the quoted authors, because it limits itself to stating that the passive is a very unusual resource in the everyday language of the citizen, and therefore recommends not using it unless it is strictly necessary, and that the passive reflects, despite the fact that it is more used in the language of the citizen, even so it has to be restricted in its use, especially when it is used together with an agent complement, because it is agrammatical.

Finally, it is worth mentioning that none of the three reference materials mentioned so far have registered the ambiguous use of deixis and anaphora. In fact, in none of the three works is there any emphasis on the problems of pragmatic opacity, so that this branch of linguistics is not represented in them, except for the occasional references to the questions of ambiguity in the recognised linguistic problems, although in those works reasoning is never developed to explain the ambiguities from the perspective of pragmatic considerations. This leads to the conclusion that the pragmatic questions have not been sufficiently highlighted in the works promoted by the movements that defend the clear communication of law, whether in English or Spanish. Likewise, it should be noted that the communicative dimension of legal language, be it English or Spanish, is totally absent from the three works presented, since some communicative factors derived from the context, such as social distance, are not present in those works even implicitly. The only publication that deals with some communicative factors is the *CMLJ Report*, but to mention the responsibilities that the press must assume when transmitting news about the legal field.

In order to illustrate the comparison made between the two movements promoting clear communication of the law and to present a contribution that may be useful for the legal translator when transmitting the ideas of these movements in their translations, a table will be presented below, containing translation equivalents based on examples included in the three works presented. This table will also reflect the cases in which there is an absence in recognizing or solving one of the selected linguistic problems, and the differences that exist between the proposals of the three cited materials.

Castellano (CMLJ)				
<i>Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico</i>				
	Ejemplo(s) con opacidad	Traducción	Ejemplo(s) con soluciones	Traducción
Nominalización	No consta			
Pasiva	Se aprobó por el Congreso...	(No existe la pasiva refleja en inglés)	El Congreso aprobó...	The Congress passed/approved...
Deixis/anáfora	No consta			
Inglés (Plain legal English)				
<i>Plain English for Lawyers</i>				
	Ejemplo(s) con opacidad	Traducción	Ejemplo(s) con soluciones	Traducción
Nominalización	Rather, the claims agent should give careful <b>consideration</b> to the possible consequences.	Más bien, el agente de reclamaciones debe prestar una <b>atención</b> cuidadosa a las posibles consecuencias.	Rather, the claims agent should <b>considerate</b> the possible consequences.	Más bien, el agente de reclamaciones debe <b>considerar</b> cuidadosamente las posibles consecuencias.
Pasiva	After 180 days, this Agreement <b>can be terminated</b> by either party.	Después de 180 días, el acuerdo <b>puede ser rescindido</b> por cualquiera de las partes.	After 180 days, either party <b>can terminate</b> this Agreement.	Después de 180 días, cualquier parte <b>puede rescindir</b> el acuerdo.
Deixis/anáfora	No consta			
<i>Legal Writing in Plain English: A text with exercises</i>				
	Ejemplo(s) con opacidad	Traducción	Ejemplo(s) con soluciones	Traducción
Nominalización	The lawyer has made the <b>decision</b> to undertake the <b>representation</b> of the defendant.	El abogado ha tomado la <b>decisión</b> de asumir la <b>representación</b> del acusado.	The lawyer has <b>decided</b> to <b>represent</b> the defendant.	El abogado ha decidido representar al acusado.
Pasiva	At the time when the Plaintiff's claim for benefits <b>was denied</b> , the offices of the Plan Administrator <b>were located</b> in Bethlehem, Pennsylvania.	En el momento en que la reclamación de los beneficios del demandante <b>fue denegada</b> , las oficinas del administrador del plan estaban situadas en Bethlehem, Pensilvania.	At the time of the Plaintiff's <b>unsuccessful</b> claim for benefits, the Plan Administrator <b>kept</b> offices in Bethlehem, Pennsylvania.	En el momento de la <b>infructuosa</b> reclamación de los beneficios del demandante, el administrador del plan <b>mantuvo</b> las oficinas en Bethlehem, Pensilvania.
Deixis/anáfora	No consta			

As it has been observed from the comparison of the *CMLJ Report* and the two books of the Plain legal English, the following ideas can be extracted from the current situation of both movements in their respective areas of influence. To begin with, it should be pointed out that the *CMLJ's* proposals are insufficient, especially if they are contrasted with those presented in the selected works of the Plain legal English and in the present work. The *CMLJ* has not recognized the possible problems of opacity that may derive from the improper use of nominalization, unlike the rest of the referenced materials. Likewise, another negative factor that can be inferred from the *CMLJ's* approach lies in the target audience selected. Unlike Wydick and Garner, the *CMLJ* has chosen to address three different types of audiences, the legal profession, institutions and the media, which has led the *CMLJ* to segment the repertoire of the analysis of the identified problems into three parts, which is insufficient for each separate block. As previously observed, the part dedicated to the main linguistic problems of the Spanish legal language comprises a smaller extension than that of its Anglo-Saxon counterparts, which even affects its analytical depth, to the point of being insufficient. All of this leads to affirm that the current situation of the Plain legal English is more satisfactory than its Spanish counterpart.

However, it has also been possible to appreciate that Wydick's and Garner's books respectively have not been satisfactory either when it comes to representing the linguistic parameters that this work has established. Despite the fact that both authors, to a greater or



lesser extent, have reached similar conclusions presented in this study, either in the reflection of the causes of the identified linguistic problem or through the reasons that have justified the proposals, the same cannot be said of the process followed to reach them. Both Wydick (2005) and Garner (2001) avoid referring in their respective works to linguistic concepts such as the thematic role or the constituent, among many others, which, unlike the present work, implies an approach to the jurist and his elementary linguistic knowledge, sacrificing in the process the accuracy and the terminological precision that should be required by the issues of linguistic opacity involved in this paper.

Although in the current panorama of the legal field, both the English and the Spanish ones, standardised the proposals of Wydick and Garner to the point of converting their linguistic options into a large majority with respect to the percentage of occasions in which the jurists of one language or another comment on the problems mentioned, the formal reflection on them continues to be insufficient. As can be deduced from this work, the best way for clear communication of the law to become a fully established reality in today's English and Spanish legal language is based on analysing the context and the reasoning that follows the proposal of a certain linguistic solution. In order to achieve this task, the translator or linguist must approach legal professionals using a precise language that explains the linguistic concepts surrounding opaque linguistic uses and that is therefore also accessible. Consequently, in the same way that the legal translator requires a basic knowledge but at the same time certified and documented by the materials used in current law, a similar situation should exist and be defended for the jurist when he needs to be trained to use the specialized language of his field.

Something similar could be argued for the communicative aspect of legal language, since, as stated above, none of the three works deals in a superficial or incisive way with the issues of communicative opacity that are perceived through the context of legal communication and the referential function. Both linked elements show the close relationship that exists not only between the field of linguistics and communication, but also in the very issue of opacity, since it has been corroborated that when there is linguistic opacity, a communicative one is also perceived. The two branches, linguistics and communication, are therefore the two sides of the same coin and a causal relationship is established between them when opacity affects one of them.

Therefore, the elements that have been put into play in the analysis of the communication of law are equally important as those that have been studied in their linguistic counterpart and, consequently, the communicative dimension should receive the same attention as the linguistic dimension in movements that promote clear communication of law. Therefore, the role of the legal translator can be essential to mediate not only the linguistic and cultural issues that are relevant in the translation process, but also the linguistic and communicative factors that can be extracted from the phase of analysis of the text prior to the act of translation itself, in order to achieve legal documents that are more transparent to the readers, especially the lay citizens in legal matters.

## **5. Conclusiones**

Como parte del último punto del presente trabajo, en primer lugar se presentarán de forma resumida los resultados obtenidos directamente de la parte práctica desarrollada previamente. En segundo lugar, se analizarán los parámetros que se han fijado para acotar el enfoque de investigación, teniendo en consideración los presupuestos lingüísticos, comunicativos, traductológicos y de otras disciplinas que se han abordado a lo largo de este trabajo. Por último, también se propondrán nuevas perspectivas de estudio que pueden

continuar la línea de análisis por la que se ha optado en este trabajo y así sacar nuevos presupuestos sobre la cuestión de la opacidad del lenguaje jurídico que pueden ser de ayuda a la hora de promover una comunicación clara del derecho.

### 5.1. Resultados

A partir de los datos extraídos en el anterior apartado reservado para el análisis y resolución de algunos problemas lingüísticos seleccionados, en función a si son de carácter semántico, morfosintáctico o pragmático, así como varias cuestiones extraídas de la dimensión comunicativa, se han obtenido las siguientes conclusiones:

En el plano lingüístico, se ha observado que las tres anomalías propuestas, el uso que se da a la nominalización, la pasiva y la deixis, dan muestras fehacientes de opacidad. El empleo de la nominalización de los sustantivos deverbales formados con “-ción” en ciertos contextos, en los que predomina la modalidad de la narración del discurso, comporta algunos problemas temporales, puesto que la nominalización omite los morfemas flexivos del verbo base, los cuales informan del tiempo, el modo o la conjugación del mismo, entre otros. Como dicha información temporal omitida es esencial para entender la linealidad de los acontecimientos narrados a lo largo de un documento jurídico, el problema se acentúa en las partes que más sobrecargan la narración a la hora de narrar acontecimientos múltiples, como el resumen de los mismos que se transmite en los antecedentes de hecho, y también se agrava porque la presencia de verbos en forma personal es mínima. Otro factor observado sobre la nominalización que también contribuye a la opacidad lingüística que puede causar radica en la omisión de los papeles temáticos que se asocian con el agente de la oración, algo que es posible gracias a este fenómeno lingüístico, ya que, como se ha argumentado, la nominalización permite eliminar también al sujeto, además del verbo originario. La nominalización, por tanto, se utiliza también como una estrategia lingüística deliberada para transmitir una idea de impersonalidad y objetividad que en algunos casos puede dificultar la comprensión del texto. Para paliar las dificultades que provoca la nominalización en ciertos contextos se ha propuesto sustituirla en la medida de lo posible por su forma verbal original en forma personal, en el tiempo verbal que sea necesario para que la línea temporal de la narración sea coherente y ordenada. Asimismo, también se ha abogado por no omitir al sujeto que realiza la acción del verbo que ha dejado de estar nominalizado, con la finalidad de que las oraciones sean menos impersonales y que produzcan menos dificultades para el lector.

La pasiva, pese a que no es una estructura agramatical y en consecuencia su uso no va en contra del uso normativo de la lengua, también puede llegar a causar opacidad lingüística. La pasiva también puede provocar anomalías lingüísticas porque, como bien se ha defendido a lo largo del presente trabajo, se trata de un elemento lingüístico que no es tan recurrente en el castellano, como sí lo es en otras lenguas del inglés, por lo que su presencia en la primera se limita a unos contextos muy específicos, como en la prensa o en otras lenguas de especialidad, mientras que en el lenguaje cotidiano su recursividad es prácticamente nula, con la salvedad de la denominada pasiva refleja. También se ha argumentado que la pasiva ha sido nocionalmente controvertida para algunos lingüistas, ya que aquellos manifiestan que no existen diferencias notables entre la voz pasiva y los verbos intransitivos, tal y como se ha mostrado en este estudio. En último lugar se ha incidido en los posibles problemas que pueden derivar del cambio de la estructura argumental de la voz activa a la pasiva. La primera se establece un orden causal del proceso que contiene una acción verbal, lo que se traduce en que una oración activa muestra en primer lugar al agente que desencadena la acción, luego la acción en sí misma y en último lugar a la entidad o conjunto de las mismas que la reciben. La segunda, en cambio, muestra el orden cronológico inverso, por lo que primero se muestra a

quien recibe el efecto de la acción verbal, el denominado sujeto paciente, en vez de representar al causante de la misma, como sucede en la voz activa. Con el fin de solucionar estas cuestiones, se ha recomendado que el emisor jurídico debe usar en la medida de lo posible la voz activa en lugar de la pasiva, puesto que el receptor castellanoparlante medio está habituado a una estructura argumental que comienza desde la causa hasta el efecto de la acción verbal y no viceversa, y así se evita que el lector tenga que releer las oraciones para reorganizar la información de las mismas.

En último lugar, el uso de la deixis, dentro de la cual también se incluyó a la anáfora, tal y como se mencionó en su apartado, también se ha demostrado que a veces da pie a problemas de opacidad en los documentos jurídicos españoles. Pese a que la deixis es un fenómeno lingüístico que bien empleado ayuda a organizar tanto el contenido como la propia estructura del texto y de esta forma potenciar la coherencia y la cohesión de aquel, existen algunos casos en los que la deixis produce el efecto contrario y perjudica la coherencia y cohesión textuales. Entre las situaciones posibles en las que se da dicho efecto, se puede destacar una que se produce cuando el emisor hace una referencia déctica a una parte anterior del documento, pero el señalamiento es ambiguo y por consiguiente no acota con precisión la unidad textual a la que se pretende redirigir, delegando en el receptor la responsabilidad de seleccionar la parte del texto a la que supuestamente se hace mención y así adivinar las intenciones del emisor. Para solucionar este tipo de opacidad, se ha abogado por crear una oración que especifique la parte exacta del documento a la que se pretende aludir o desarrollar una que sintetice de forma sucinta los hechos o ideas más relevantes del discurso anterior y así evitar que el lector recurra excesivamente a la memoria.

En cuanto a la comentada dimensión comunicativa del lenguaje jurídico, se ha incidido en una serie de factores comunicativos que están relacionados con los elementos de la situación comunicativa, en especial el contexto, por ser el principal responsable de la opacidad de la comunicación del derecho. Los factores desarrollados en el análisis han sido las representaciones internas y externas del emisor y el receptor, la institucionalización y ritualización de la situación comunicativa, la distancia social, el medio comunicativo y los objetivos perseguidos. Sobre todos ellos se ha concluido que el emisor no consigue duplicar las representaciones que imprime en el discurso porque el receptor lego en derecho no está habituado a las convenciones de su lenguaje ni a las entidades propias del ámbito especializado del derecho. También se ha afirmado que el grado de institucionalización y ritualización hacen que el discurso jurídico sea solemne, guionizado y que resulte arcaico para el lector no familiarizado con las convenciones lingüísticas y comunicativas del derecho, algo que resulta similar en el caso de la distancia social, puesto que, como se ha observado con anterioridad, la jerarquía del jurista es mucho más elevada que la del ciudadano medio, lo que provoca que los patrones lingüísticos que caracterizan a los dos grupos sociales sean muy diferentes, repercutiendo en la comunicación entre ambos. Por último, se ha argumentado que el operador jurídico persigue como emisor el objetivo de informar a las autoridades jurídicas competentes de los procesos jurídicos que se han llevado a cabo, y por tanto aquel no utiliza ninguna estrategia comunicativa que ayude al lector no especializado en derecho a la hora de comprender el documento jurídico, algo que sucede porque dicha clase de receptor no se encuentra dentro de las expectativas comunicativas del emisor. Además de los elementos comunicativos mencionados, se ha puesto en juego también la función referencial del lenguaje, el cual, pese a ser un elemento lingüístico, interviene en el contexto comunicativo al comprender la información implícita que comparten los participantes jurídicos en la comunicación y de la que lógicamente carece el lector lego, un hecho que tampoco respeta el principio de cooperación de Grice, como se ha argumentado.

Posteriormente se ha realizado una segunda fase de análisis, comparando el *Informe* de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico con el *Plain legal English*, representado mediante dos obras seleccionadas, *Plain English for Lawyers* y *Legal Writing in Plain English: A Text with Exercises*, para observar si es posible elaborar equivalencias traductológicas entre los dos movimientos. Aunque ha sido posible en el caso de la pasiva, no ha sido el caso de la nominalización, ya que la CMLJ no la ha reconocido como un problema de opacidad lingüística, cosa que sí han hecho los dos libros seleccionados del *Plain legal English*, y también se ha incidido en que los análisis de dichas obras es más profundo y rico que el de la CMLJ en el caso de la pasiva, donde si ha habido coincidencia, lo que evidencia que la situación de la comunicación clara del derecho no es tan satisfactoria en España que en los países anglosajones. Sin embargo, a la hora de comparar los datos de la CMLJ y del *Plain legal English* con los del presente trabajo, se ha apreciado que ambos movimientos no han reconocido cuestiones de carácter pragmático, como el caso de la deixis en este estudio, ni tampoco han analizado los posibles problemas que provienen de la esfera comunicativa. Todo esto pone en relieve que la situación actual de la comunicación clara del derecho no es lo suficientemente satisfactoria ni en el lenguaje jurídico inglés ni el castellano, pese a que la del primero sea mejor que la del segundo, como se ha observado. Debido a todas las razones que se han extraído a partir de las conclusiones del análisis practicado, se puede afirmar que para que la situación de la comunicación clara del derecho sea óptima, es preciso que los materiales de referencia aborden las cuestiones lingüísticas de una forma más incisiva, que traten las opacidades lingüísticas registradas con la precisión terminológica y analítica de la que se ha hecho gala en el presente trabajo; y que tampoco descuiden los problemas que pueden derivar de la dimensión comunicativa de los documentos jurídicos, algo que se ha desarrollado en profundidad en este estudio pero no en las obras analizadas de las iniciativas presentadas.

Como puede observarse, la hipótesis de partida ha sido satisfactoria porque los textos jurídicos han dado muestras patentes de opacidad lingüística y comunicativa, tal y como se intuyó desde el comienzo del presente trabajo. Igualmente, aparte de lograr los dos objetivos planteados, el de indagar en la esfera lingüística y comunicativa del lenguaje jurídico español y el de contrastar los resultados obtenidos con los que a su vez han recogido la CMLJ y el *Plain legal English*, después de haber comparado ambas iniciativas entre sí, también ha sido satisfactorio el objetivo adicional de reforzar la importancia del traductor jurídico para mejorar el panorama actual del lenguaje jurídico español. En base a las conclusiones extraídas, el presente trabajo ha demostrado que el traductor jurídico es un elemento central en la comunicación jurídica, ya que se mueve entre dos esferas diferenciadas, la lingüística y el derecho, cuya unión ha sido posible gracias al carácter bilateral que es propio de la traducción. El traductor jurídico, aparte de operar sobre al menos dos lenguas, también actúa sobre varios ámbitos de trabajo, lo que le confiere un papel privilegiado a la hora de promocionar un lenguaje que sea tanto preciso como transparente y que por consiguiente facilite la comunicación entre el jurista y el lector no especializado en derecho.

## 5.2. Límites del estudio

The limits that this study has understood include very specific linguistic and communicative parameters, as has been explicitly stated throughout the study. The linguistic perspective of the work has been limited to general linguistics, although the main features of the most important schools of linguistics, formalism, structuralism and functionalism, have been briefly introduced. Since the linguistic disciplines dealt with have been morphosyntax, semantics and pragmatics, it has not been possible to opt for a single school, since this would have affected the linguistic analysis of the samples of opacity of legal language completely,

even affecting the very conception of the three branches analysed. The methodological approach has been similar in the communicative sphere, using the general lines of research on communication. The general approach to communication has been necessary to show the evolution that the conception of the communicative act has undergone from the 20th century to the day of the elaboration of the present work and also to raise the concepts that are essential at the time of understanding the most important characteristics of the communicative situation and its elements. Within the latter, special emphasis has been placed on the communicative context, although research has not been restricted to this element of the communicative situation alone. Since psychology and sociology are directly related to communication, some concepts of communication that are directly linked to both disciplines have been presented, such as internal and external representations or social distance, although the cognitive and social aspects of communication have not been studied in depth because they are too complex for the research proposed in this study. Finally, translation has also been included in the work, although its presence has not been as capital as linguistic or communicative, unlike the publications that have explored the subject matter of this work. Even so, the research parameters have included some key contributions from translation, such as the textual typology of Spanish legal documents and the functionalist school of translation.

### **5.3. Nuevas perspectivas de estudio**

Based on the considerations that have been taken when delimiting the area of investigation of the present work, there are multiple optics that can be considered for later studies on the treated question. From the linguistic perspective, new works could be proposed for the future that would deal with the questions of linguistic opacity recognized in their respective section of the theoretical framework proposed, whether they are semantic, morphosyntactic or pragmatic, and that these would be dealt with with the same parameters and the same analytical depth as this study. In consideration of the last type of linguistic opacity, that of a pragmatic nature, it could be of great relevance for the continuation of the study of the linguistic opacity of legal language that this question be dealt with in depth, given that, as has been argued previously, the publications that deal with the clear communication of the law obviate the problems derived from pragmatic opacity, a fact that does not favour the study of the question. Likewise, since this study has worked on the methodological point of view of general linguistics, new linguistic approaches that analyse linguistic opacity from a single school, such as functionalism, could be proposed in future research materials.

Likewise, moving on to the communicative level, another possible study perspective could focus on the communicative factors that have been proposed in this work, especially the communicative context, since the communicative dimension of legal language has had less weight than its linguistic counterpart in the study. Something similar happens with the cognitive and social aspects that have appeared relatively explicitly in this work, which could be the focus of two research projects that would develop and complement the contributions made by this work. In this way, a more complete global vision of the relevance of the cognitive and social aspects involved in legal communication would be obtained.

Finally, it would be appropriate to propose new study assumptions from the translation aspect of the question that would continue the interaction of legal translation with the linguistics that have been established in the study. Since the main innovation of this work has been based on the emphasis on the pre-translation phase instead of commenting and analysing the linguistic differences on some proposed translational equivalences that result in opacity, new contributions could be made that would develop and defend the necessary cooperation between linguistics and translation in order to highlight the importance of the

legal translator in the clear communication of law. In addition, another new perspective could influence the relationship between linguistic functionalism and the functionalist approach to translation to provide another new vision of the subject that would help to propose new research approaches on the integration of both disciplines in future research, as well as include perspectives drawn from the field of law.

## 6. Bibliografía

- Aguirre Martínez, C. (2013). *Manual de morfología del español*. Barcelona: Castalia.
- Alcaraz, E. y Hughes, B. (2014). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alonso-Cortés, A. (2015). *Lingüística*. Madrid: Cátedra.
- Álvarez, M. (1995). *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arco-Libros.
- Bajo Pérez, E. (1997). *La derivación nominal en español*. Madrid: Arco Libros.
- Borja, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Bosque, I. y Gutiérrez-Rexach, J. (2009). *Fundamentos de sintaxis formal*. Madrid: Akal.
- Cazorla Prieto, L. M. (2013). *El Lenguaje Jurídico Actual*. Navarra: Aranzadi.
- Cerezo Arriaza, M. (1994). *Texto, contexto y situación: Guía para el desarrollo de las competencias textuales y discursivas*. Barcelona: Octaedro.
- Cifuentes Honrubia, J. (1989). *Lengua y espacio: Introducción al problema de la déxis en español*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (2011). *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*. [Documento de Internet disponible en <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>].
- Corpas Pastor, G. (2012). “Corpus, tecnología y traducción”, en *XII Jornadas de Lingüística* (2009), pp. 75-98. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Díaz, L. (2007). “La voz pasiva en español: diatriba gramatical”, en *Escritos Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje XXXV-XXXVI* (2007), pp. 41-60.
- Eguren Gutiérrez, & Fernández Soriano. (2006). *La terminología gramatical*. Madrid: Gredos.
- Escandell Vidal, M. (2013). *Introducción a la pragmática*. Barcelona: Ariel.
- Escandell Vidal, M. (2014). *La comunicación: Lengua, cognición y sociedad*. Madrid: Akal.
- Escandell Vidal, M. V. y Marrero Aguiar, V. (2011). *Invitación a la lingüística*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, UNED.
- Escavy Zamora, R. (2009). *Pragmática y textualidad*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Fábregas, A. (2016). *Las nominalizaciones*. Madrid: Visor Libros.
- Garner, B. A. (2001). *Legal writing in plain English: A text with exercises*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Gómez Tarrego, L. (1992). *Valores gramaticales de “se”*. Madrid: Arco Libros.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Jiménez Yáñez, R. M. (2016). *Escribir bien es de Justicia*. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.

Maldonado Alemán, M. (2003). *Texto y comunicación*. Madrid: Fundamentos.

Montes, J. J (2003). “La actual crisis de la voz pasiva en español”, en *BFUCH XXXIX* (2002-2003), pp. 103-121. Colombia: Instituto Caro y Cuervo.

Pastor, P. (2017). *La deixis locativa y el sistema de los demostrativos*. Madrid: Arco Libros.

Peris Morant, A. (2012). *Nominalizaciones deverbales: denotación y estructura argumental*. Tesis de pregrado. Universidad de Barcelona, Barcelona.

Rodríguez Ramalle, T. (2008). *Las formas no personales del verbo*. Madrid: Arco Libros.

Ruiz Olabuénaga, (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Sperber, D., y Wilson, D. (1995). *Relevance: Communication and cognition*. Oxford: Blackwell.

Wydick, R. (2005). *Plain English for lawyers*. Durham: Carolina Academic Press.

### **Sentencias seleccionadas**

Sentencia 1:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4a0b4ed240dbcde4/20190611>

Sentencia 2:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/70b351822c41c972/20190607>

Sentencia 3:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a43900833ecaa14d/20190611>

Sentencia 4:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9f871cf0675fb556/20190611>

Sentencia 5:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cfc1cb9b0955e0e5/20190603>